Nº 25 — TOMO 61 7 DE ENERO DE 1986



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE LA XLII LEGISLATURA

25ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL DOCTOR ENRIQUE E. TARIGO
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y DOCTOR HECTOR S. CLAVIJO

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, enero 2 de 1986.

La ASAMBLEA GENERAL se reunirá, en sesión extraordinaria, el próximo martes 7, a la hora 19, a fin de proceder al levantamiento del receso y dar cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1) Mensaje del Poder Ejecutivo por el que formula observaciones a una parte del proyecto de ley por el cual se reinstitucionaliza el Banco de Previsión Social.

(Carp. Nº 17 - Rep. Nº 9)

2) Discrepancias surgidas entre la Junta Departamental de Paysandú y el Tribunal de Cuentas de la República sobre el Presupuesto Municipal de Paysandú para el Ejercicio 1985-1989.

(Carp. Nº 18)

LOS SECRETARIOS."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Gonzalo Aguirre Ramírez, José Germán Araújo, Hugo Batalla, Jorge Batlle, Melchor Bergara, Enrique Cadenas Boix, Eugenio Cape-**

che, **Pedro W. Cersósimo, Carlos W. Cigliuti, Juan Carlos Fá Robaina, Juan Raúl Ferreira Sienra, Manuel Flores Silva, Guillermo García Costa, Raumar Jude, Carminillo Mederos Da Costa, Dardo Ortiz, Eduardo Paz Aguirre, Carlos Julio Pereyra, Juan Martín Posadas, Luis Bernardo Pozzolo, Américo Ricaldoni, A. Francisco Rodríguez Camusso, Luis A. Senatore, Uruguay Tourné, Alfredo Traversoni, Francisco Mario Ubillos, Juan J. Zorrilla, Alberto Zumarán**; y los señores representantes **Numa Aguirre Corte, Nelson R. Alonso, Guillermo Alvarez, Juan Justo Amaro, Abayubá Amen Pisani, Ernesto Amorín Larrañaga, Jorge Andrade Ambrosoni, Fanny Arón, Nelson Arredondo, Roberto Asiaín, Héctor Barón, Javier Barrios Ansa, Juan A. Bentancur, Carlos Bertacchi, Edgard Bonilla, Federico Bouza, Alberto Brause, César Brum, Cayetano Capeche, Tabaré Caputi, Gonzalo Carámbula, Carlos A. Cassina, Washington Cataldi, Raúl Cazaban Goncalves, José Cerchiaro San Juan, Jorge Conde Montes de Oca, Víctor Cortazzo, Eber Da Rosa Viñoles, Julio E. Daverede, José Díaz, Ruben Escajal, Yamandú Fau, Francisco A. Fortezza, Rubens Francolino, Carlos M. Fresia, Ruben E. Frey Gil, Juan J. Fuentes, Carlos Garat, Alem García, Washington García Rijo, Oscar Gestido, Bernardo González, Héctor Goñi Castelao, Hugo Granucci, Ramón Guadalupe, Arturo Guerrero, Luis Alberto Heber, Luis A. Hierro López, Marino Irazoqui, Walter Isi, Luis Ituño, Eduardo Jaurena, Raúl Lago, Ariel Lausarot, Oscar Lenzi, Héctor Lescano, Ricardo Lombardo, Oscar López Balestra, Nelson Lorenzo Rovira, Jorge Machiñena, Oscar Magurno, Julio Maimó Quintela, Luis José Martínez, Eden Melo Santa Marina, Pablo Millor, León Morelli, Carlos E. Negro, Juan A. Oxacelhay, Ramón Paradio, Ope Pasquet Iribarne, Ramón Pereira Paben, Juan Pintos Pereira, Carlos Pita Alvariza, Lucas Pittaluga, Elías Porras Larralde, Baltasar Prieto, Alfonso Requiterena Vogt, Edison Rijo, Gilberto Ríos, Héctor Lorenzo Ríos, Ricardo Rocha Imaz, Carlos Rodríguez Labruna, Yamandú Rodríguez, Raúl Rosales Moyano, Hebert Rossi Pasina, Walter Santoro, Yamandú Sica Blanco, Carlos Norberto Soto, Luis Suárez Veró, Andrés Toriani, Víctor Vaillant, Gustavo Varela, Tabaré Viera** y **Edison H. Zunini.**

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Luis Alberto Lacalle Herrera y Enrique Martínez Moreno,** y los señores representantes **Mario Cantón, Juan Pedro Ciganda, Antonio Marchesano y Orosmán Martínez**; con aviso, los señores senadores **José Pedro Cardoso y Juan A. Singer,** y los señores representantes **Honorio Barrios Tassano, Jorge Silveira Zavala, Héctor Sturla y Alfredo Zaffaroni Ortiz**; y sin aviso, el señor representante **Guillermo Stirling.**

3) LEVANTAMIENTO DEL RECESO

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, esta abierta la sesión.

(Es la hora 19 y 39 minutos)

—Señores legisladores: la Asamblea General ha sido citada a los efectos de proceder al levantamiento del receso. Por lo tanto, se va a votar si se procede en consecuencia.

(Se vota:)

—96 en 96. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

4) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, enero 7 de 1986.

El Poder Ejecutivo remite Mensaje por el que formula observaciones a una parte del proyecto de ley por el cual se reinstitucionaliza el Banco de Previsión Social.

(Carp. Nº 17)

La Junta Departamental de Paysandú remite el Presupuesto Municipal para el Ejercicio 1985-1989, en virtud de las discrepancias surgidas entre dicha Junta y el Tribunal de Cuentas de la República.

(Carp. Nº 18)"

5) DECLARACION DE URGENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. — Con el fin de que estos asuntos puedan ser considerados deben ser declarados urgentes.

SEÑOR RIJO. — Formulo moción en ese sentido, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—96 en 96. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

6) BANCO DE PREVISION SOCIAL. Reinstitucionalización. Observación del Poder Ejecutivo al proyecto aprobado.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo a lo resuelto por el Cuerpo se pasa a considerar el Mensaje del Poder Ejecutivo por el que formula observaciones a una parte del proyecto de ley por el cual se reinstitucionaliza el Banco de Previsión Social (Carp. Nº 17/85. Rep. Nº 9/85).

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 17/85
Rep. Nº 9/85

Montevideo, 27 de diciembre de 1985.

Señor Prsidente de
la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse al Poder Legislativo para comunicarle que no ha promulgado el proyecto de ley por el cual se reinstitucionaliza el Banco de Previsión Social porque ha decidido observarlo parcialmente.

En efecto, el artículo 9º inciso 7 del mencionado proyecto establece un régimen de anualidad presupuestal para el Ente que es incompatible con el artículo 220 de la Constitución, que allí se cita: este último impone un régimen de presupuesto quinquenal.

La anualidad se justificaba en el proyecto originario del Poder Ejecutivo que regulaba la materia presupuestal de acuerdo con lo previsto por el artículo 221 de la Constitución. En el proyecto aprobado por el Poder Legislativo el régimen de anualidad es claramente inconstitucional.

El Poder Ejecutivo entiende que el inciso 7 del artículo 9º del mencionado proyecto debe quedar redactado de la siguiente manera:

"7) Proyectar su presupuesto como Banco del Estado y elevarlo al Poder Ejecutivo, en todo de conformidad con el artículo 220 de la Constitución, sin perjuicio de lo cual sus funcionarios mantendrán su actual afiliación jubilatoria."

Con la aspiración de que el Poder Legislativo se servirá tomar en cuenta esta observación parcial, el Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente de la Asamblea General con su mayor consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Presidente de la República, **Hugo Fernández Faingold.**"

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el Mensaje.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR RIOS (Dr. Héctor L.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RIOS (Dr. Héctor L.). — Deseo señalar, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo se está vetando a sí mismo.

En su Mensaje del 27 de marzo de 1985, como ordinal 6º del artículo 10 de su proyecto, proponía: "Proyectar anualmente su presupuesto como Banco del Estado y elevarlo al Poder Ejecutivo, en un todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución".

En la Cámara de Senadores se formuló una observación —creo que por parte del señor senador Aguirre— en el sentido de que la remisión debía hacerse al artículo 220 y no al 221 de la Constitución, por cuanto no se trata de un Ente Autónomo industrial o comercial. Se corrigio el número del artículo sin modificar el texto.

En la Cámara de Representantes expuse, oportunamente, mi observación con respecto a que el tal proyecto anual de Presupuesto del Banco de Previsión Social debería ser encarado como una suerte de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, pero nunca como un proyecto de presupuesto ya que, según el artículo 220 de la Carta, éste debe ser quinquenal. De todas las observaciones de inconstitucionalidad que formulé en aquella oportunidad, el Poder Ejecutivo, con aparente celo de juridicidad, recogió la que acabo de señalar, desestimando las otras, que eran mucho más graves. Por ejemplo, no reparó en la gruesa inconstitucionalidad que significa la creación de 21 cargos de particular confianza, totalmente innecesarios, sin que mediara la iniciativa formal correspondiente exigida por el artículo 86, inciso 2º de la Constitución.

Ahora, señor Presidente, propone que el numeral 7) de este artículo 9º, del texto aprobado por la Cámara de Senadores y luego —forzado por los plazos y en una forma destacadamente irregular— por la de Representantes, se redacte de la siguiente manera: "7) Proyectar su presupuesto como Banco del Estado y elevarlo al Poder Ejecutivo, en todo de conformidad con el artículo 220 de la Constitución, sin perjuicio de lo cual sus funcionarios mantendrán su actual afiliación jubilatoria".

Esta calificación expresa del Banco de Previsión Social como Banco del Estado, en el sentido estricto del término es una prolongación al terreno sustancial de lo que no es sino un grueso error terminológico del constituyente.

Nos hemos opuesto al proyecto de ley de reinstitucionalización del Banco de Previsión Social elevado por el Poder Ejecutivo con Mensaje del 27 de marzo de 1985, porque en nuestra opinión es preferible para la Seguridad Social en su conjunto, desde los puntos de vista político y filosófico, un régimen más descentralizado y participativo que no implique la pervivencia de la Dirección General de la Seguridad Social como ultra actividad de la dictadura militar.

Por esta ley que estamos considerando, como expresé oportunamente en Sala, se consagra la aceptación de la maldita herencia de la dictadura militar en torno a tan complejo y angustiante problema, como es el de la seguridad social, totalmente degenerado y que ya no sirve a sus fines.

El Partido Nacional siempre ha sido partidario de la descentralización. Entendimos y entendemos que sería preferible una descentralización en tres grandes sectores: el primero, el de las pasividades, recreando el Banco de Previsión Social para la cobertura de los riesgos de vejez, incapacidad y muerte, exclusivamente, que cuenta con un financiamiento mayoritariamente genuino, integrado por aportes patronal y obrero; el segundo, la cobertura de trabajadores activos víctimas de desempleo, que podría ser algo así como el Servicio Nacional de Desempleo, la Bolsa de Trabajo, etcétera; y el tercero, Asignaciones Familiares, quizás mientras no se constituya un Seguro Nacional de Salud, lo que hoy es DISSE, Dirección de los Seguros Sociales por Enfermedad, más accidentes de trabajo y accidentes profesionales, que actualmente atiende el Banco de Seguros del Estado. El primero de estos campos, tal como lo manda la Constitución, sería atendido por el Banco de Previsión Social con naturaleza de Ente Autónomo; y para los otros dos grandes sectores, organizados como Servicios Descentralizados o como personas públicas no estatales, pero con participación directa de los sectores sociales.

Naturalmente, como manda la Constitución en su artículo 195, el Banco de Previsión Social sería el órgano encargado de la coordinación total de la previsión social.

También personalmente tengo el convencimiento de que la Ley Orgánica del Banco de Previsión Social debió modificar los artículos 1º a 7º del Acto Institucional Nº 9, del 23 de octubre de 1979, adecuándolos a una posición más moderna y democrática de la Seguridad Social. Así, el inciso 2º del artículo 2º de dicho Acto Institucional establece: "El Estado promoverá formas de previsión individual complementarias, de adscripción voluntaria". Esto es contrario a la moderna concepción social de la seguridad y pretende arbitrar soluciones elitistas para algunos sectores, reservando la cobertura social de infortunios individuales con prestaciones misérrimas.

Asimismo, el artículo 6º del Acto Institucional Nº 9 establece que "deberá formularse anualmente el presupuesto de la seguridad social", lo que colide con el artículo 220, que ahora se viene a reconocer que es el precepto aplicable conforme al libro constitucional.

Por su parte, el artículo 8º determina que el Poder Ejecutivo será el encargado de administrar el sistema de la seguridad social, lo que también es inconstitucional.

Históricamente, al igual que en otros momentos de inseguridad colectiva y social, luego de la Segunda Guerra Mundial surge el ideal de la seguridad social con el designio, en quienes lo idearon, de garantir la paz y la seguridad social dotando al sistema de universalidad. Esta es, precisamente, su diferencia específica con los seguros sociales, que miran más al individuo que a la sociedad, y por ello es que la seguridad social pertenece más a la política que al derecho...

(Murmullos)

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. — Perdón, señor legislador, pero el murmullo existente en Sala impide oír con claridad su exposición. Ruego a los señores legisladores que guarden silencio.

Continúa en uso de la palabra el señor legislador.

SEÑOR RIOS (Dr. Héctor L.). — Gracias, señor Presidente.

Como decía, la Seguridad Social pertenece más a la política que al Derecho porque su finalidad atiende más a la cosa pública y al bienestar de la colectividad que al provecho inmediato de los particulares.

El bienestar y la seguridad individual son, en la Seguridad Social, los medios para ejercer el fin que ésta se propone, o sea, repito, el bienestar y la seguridad de toda la sociedad. Como la Seguridad Social debe ser un producto de beneficio social, la gestión debe ser pública y nunca privada, y debe ser ejecutada a través de una estricta colaboración de todos los miembros de la sociedad.

Por ello, todas las recomendaciones de los organismos internacionales especializados sobre seguridad social, recalcan la conveniencia y la necesidad de que los propios interesados intervengan en su gestión directa.

Sin embargo, debemos recordar que el proyecto, lamentablemente sancionado por el Parlamento, establece en su artículo 4º, entre los cometidos del Banco de Previsión Social, el de conceder préstamos a sus afiliados. ¿Es por esto que se insiste en este texto propuesto por el Poder Ejecutivo, en su inciso 7) del artículo 9º, en la calificación de banco del Estado? ¿Para qué conceder préstamos a sus afiliados si ya lo hace eficazmente el Banco de la República sin cargar sus tasas, en beneficio de los afiliados de la Caja de Jubilaciones?

El numeral 4) del artículo 4º del texto aprobado, establece: "Promover ante el Poder Ejecutivo la fijación del índice de revaluación de las pasividades así como el aumento de las prestaciones a su cargo". ¿Qué significa esto? De acuerdo con la normativa jurídica vigente en este país, es claro que el coeficiente de actualización de las pasividades debe establecerse conforme al Ingreso Medio Salarial (I.M.S.), el cual es fijado, exclusivamente por la Dirección General de Estadística y Censos. Ha sido publicado, aunque no oficialmente, que el ingreso medio salarial aumentó en un 102% durante 1985, hasta el mes de noviembre. El Poder Ejecutivo, a vía de adelanto a cuenta de la revaluación de pasividades, en setiembre otorgó un 15%, con un global del 20,53%, y anuncia para enero otro 15%, quizá con un global también —para levantar algunas pasividades sumergidas— de otro 20%. Acumulativamente, tendremos algo más del 40%.

Desde esta banca llamo a responsabilidad al Poder Ejecutivo, porque al 1º de abril tendrá que establecer el complemento del coeficiente de actualización que estará en el orden del 60%, y si no aumenta las pasividades en ese porcentaje evidentemente se estará estafando una vez más a las clases pasivas, que están en situación de infraconsumo, y con pasividades misérrimas. A esto hay que unir lo que se pretende ahora, o sea, promover la creación de organismos privados de concepción elitista y someter a todo el sistema de seguridad social del país a una suerte de minimización de las prestaciones. Quienquiera maximizar esas prestaciones, tendrá que acudir a esas corporaciones privadas, con aportación voluntaria, cuando sabemos que la buena técnica en la moderna concepción de la seguridad social es que la afiliación sea obligatoria, universal y comprensiva de todos los sectores del país. Todo esto, señor Presidente, es altamente regresivo.

En el tema específico que estamos considerando, queda claro que el Poder Ejecutivo, con aparente celo de juridicidad, solamente ha tomado en cuenta una de las observaciones que expusimos en Sala: la de que el presupuesto del Banco de Previsión Social, conforme a lo preceptuado en el artículo 220 de la Constitución, debe ser quinquenal y no anual. Sin embargo, todas las otras inconstitucionalidades que denunciamos y que hacen que este sistema sea totalmente degenerado para el futuro, no fueron tomadas en cuenta. Con esto se acaban las esperanzas de todas las clases pasivas porque se pensó en la pervivencia de la Dirección General de la Seguridad Social, a la que solamente se le cambió la denominación ya que se mantuvo todo el esquema, la estructura y el finalismo que había impuesto la dictadura militar a través de los Actos Institucionales Nos. 9 y 13, y se mantiene el desfinanciamiento provocado por el Decreto-Ley Nº 15.180 por lo cual, a pesar de que todo el sistema está desfinanciado, no se hace nada para rescatarlo. Se congela, así, tan desdichada situación.

De manera que levanto mi voz de protesta porque el Poder Ejecutivo demuestra, con este veto totalmente caprichoso y adjetivo, la frivolidad que ha predominado en la aprobación y sanción de este proyecto de ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR RIJO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RIJO. — Señor Presidente: es un hecho objetivo que en el tema de la seguridad social, cuando se estudian los montos de las pasividades y de las pensiones, todos los sectores políticos sentimos que esa injusticia retributiva de que se habla tiene su matiz de racionalidad y su fundamento. Ese es un hecho objetivo que se da ahora, pero también sucedió antes, tanto en la época democrática de este país como en la época oscura de la dictadura.

Desgraciadamente, la Seguridad Social tiene su costo, y esto significa que la economía del país debe funcionar bien; sin embargo, desde hace mucho tiempo está marchando mal. Como el producto bruto interno no ha crecido y como el país presenta muchas áreas de conflicto, esto nos lleva a decir que ni el Gobierno democrático ni tampoco la dictadura han podido encontrar una solución perfectible a todo este complejo problema.

Asimismo, ha habido abuso de lo que ha sido el espíritu y la intención del legislador al crear una frondosa materia jubilatoria; en muchos casos se otorgaron justos beneficios, pero en otros se ha llegado a una total deformación de su fin y ello significó para los institutos jubilatorios, en cualquiera de sus distintas organizaciones, erogaciones que en forma alguna han podido solventar, debiendo recurrir una y otra vez al apoyo de Rentas Generales. Esto es históricamente cierto y exacto. Eso sigue siendo así, pese a que este Gobierno, que ha hecho crecer el salario real en la actividad privada, no obstante no crecer el producto bruto interno, ha tratado de hacer lo mismo en el campo de la Seguridad Social otorgando proporcionalmente mayores aumentos a aquellos que menos ingresos tenían por ese concepto. Tanto es así que aquí se ha librado una dura batalla a efectos de impedir que se mantuviera el artículo 67 de la Ley Especial Nº 7, que beneficiaba aquellos cargos de confianza que la dictadura había designado y para los que se había vuelto a aplicar el viejo régimen del artículo 145 de la Ley Nº 12.802, unificando los años de servicio y tomando el sueldo final para el cálculo del sueldo básico, como si lo hubiera percibido durante todo el período. Contra todo eso reaccionamos y en esta misma Cámara de Representantes llegamos a un consenso, votando un proyecto sustitutivo que ahora se encuentra a estudio del Senado. Ante esa preocupación estamos consustanciados y unidos todos los sectores políticos, pero también debemos tener conciencia de que no siempre las intenciones pueden plasmarse en realidades; que para ello es necesario que el país tenga una economía que genere más recursos, a efectos de que el sector público pueda atender debidamente a toda esa masa de jubilados y pensionistas y, a la vez, ver cómo podemos ir ajustando la desproporción que hoy existe entre activos y pasivos.

Esto es lo que quería decir en cuanto al problema global, que a mi juicio no es el tema que tendría que tratar hoy la Asamblea General, pues ésta debe abocarse al tema específico que es la observación que ha interpuesto el Poder Ejecutivo al proyecto de reinstitucionalización del Banco de Previsión Social.

En esta materia, en la Cámara de Representantes se tuvo a consideración un proyecto; posteriormente, vino el proyecto madre, que fue el que redactó el señor legislador Santoro. Cuando quien habla hizo una intervención objetando la inconstitucionalidad del primer proyecto, solicitando, a su vez, el pase a Comisión, en ésta también quien habla pidió un dictamen previo de constitucionalistas y de gente vinculada al Derecho, solicitud que fue desestimada. Reitero que cuando tratamos el primer proyecto en la Cámara, ya estaba repartido el presentado por el señor legislador Santoro, que fue, en definitiva, el que abordó el Senado. Solicitamos, con total respeto, que se abordara simultáneamente y se postergara aquél. Sin embargo, la Cámara, en uso de su legítimo derecho, optó por el criterio inverso y aprobó ese proyecto. Este

llega finalmente al Senado; el Partido Nacional no tenía los votos suficientes para aprobarlo, resultando sí aprobado el que había redactado oportunamente el señor legislador Santoro, que contiene algunas disposiciones que naturalmente pueden ser cuestionables en cuanto a si quebrantan o no el texto constitucional. Podríamos citar, por ejemplo, el problema de la creación de cargos, a pesar de que en la iniciativa del Poder Ejecutivo ya se hacía referencia a unidades administrativas; no obstante, admito que eso pueda ser cuestionable. Sin embargo, el tema principal se planteó aquí y es el que dice relación con la representación que se les iba a dar a los delegados de los pasivos y de los empresarios. Nosotros defendimos el criterio que establece la Constitución —por más que sea una disposición transitoria— en cuanto a la forma en que se deben llenar esos cargos; no obstante, hay otros sectores políticos que tienen otra idea.

En consecuencia, las objeciones de tipo constitucional naturalmente que pueden tener su fundamento, pero la base, lo que nadie puede dejar de comentar, lo que por supuesto el Poder Ejecutivo observa es la que tiene referencia con la materia presupuestal. Creemos que sintéticamente se trata nada más que de eso, en aras de la reinstitucionalización del Banco de Previsión Social que era a lo que estábamos comprometidos todos los partidos políticos en la Concertación Nacional Programática. A pesar de estar en pleno receso, es decir, ante un año que se inicia y que seguramente será muy álgido y problemático en materia política, puesto que venimos de doce años de dictadura, todos los partidos tenemos que ser comprensivos y debemos llegar a un principio de solución que permita llegar a esa ansiada reinstitucionalización del Banco de Previsión Social. En ese sentido, la Asamblea General debería aceptar la observación del Poder Ejecutivo relativa a ese único punto que hace a la materia presupuestal, sin perjuicio de que en este debate cada legislador pueda ahondar en el tema constitucional y en aquellos aspectos que a su juicio resulten negativos en lo que hace al derecho público uruguayo.

En aras de lo que la sociedad nos reclama, del prestigio del Poder Legislativo, de la celeridad que debemos tener en este caso y del compromiso político que asumimos todos los partidos políticos en la Concertación, debería aprobarse ese veto parcial a fin de ser coherentes con la materia presupuestal, tal como lo marca la Constitución, es decir, hacer un presupuesto quinquenal y poner en marcha, sin más demoras, el Banco de Previsión Social, para que cumpla los altos cometidos definidos en el texto constitucional, que es a lo que aspiran los legisladores y el pueblo todo.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR SANTORO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR SANTORO. — Señor Presidente: estimamos que la Asamblea General debe abocarse a considerar el tema para el cual fue citada, es decir, analizar las observaciones de tipo parcial que, de acuerdo al artículo 138 de la Constitución de la República, ha realizado el Poder Ejecutivo en relación a la disposición a que en la respectiva convocatoria se hizo referencia.

Ese es el único tema que en la sesión de hoy puede considerar la Asamblea General, puesto que sería reiterativo incursionar en el tema genérico de las jubilaciones, de las pasividades y de las contrataciones en general o en el aspecto legislativo por el que se dio conformación y estructura a este proyecto que tenemos a estudio.

La Constitución establece en las disposiciones a que hacíamos referencia que si las observaciones del Poder Ejecutivo se refiriesen a una parte del proyecto, la Asamblea General, por mayoría absoluta de presentes, puede ratificarlas ajustándose a aquéllas. Ese es el tema específico que este Cuerpo puede considerar en el día de hoy, ya que el Poder Ejecutivo ha procedido a observar —y creemos que con toda justeza— la norma por la cual el presupuesto del Banco de Previsión Social se regula por el artículo 220 de la Carta, no obstante dársele un carácter de anualidad. En ese sentido, sabemos que en el proyecto original del Poder Ejecutivo, como también en el que tuviéramos oportunidad de elaborar en el seno de la Cámara de Representantes y que fuera el que mereció la aprobación del Senado y de aquélla, posteriormente, el aspecto presupuestal del Banco de Previsión Social se regulaba de acuerdo al artículo 221 de la Constitución, es decir, como uno de los organismos industriales y comerciales del Estado.

Naturalmente, todo fue consecuencia de la denominación de Banco del Estado que, originariamente —y ahora también— se le daba al Banco de Previsión Social.

Nosotros no vamos a incursionar en el análisis de por qué se denomina de esta manera, porque, histórica y legislativamente, ya ha sido considerado con amplitud el origen de este nombre.

Todos sabemos que surgió de la campaña política realizada por el Partido Nacional, por el doctor Luis Alberto de Herrera y por el Ruralismo del señor Benito Nardone durante la campaña electoral del 58 donde se llevara a cabo la propaganda con el fin de reformar la Constitución de la República.

En ese proyecto de reforma de la Constitución se nominó a la Previsión Social con el nombre de Banco, con la finalidad, naturalmente, de alcanzar un aspecto sicológico, para dar una sensación de seguridad y fortaleza en lo que tiene que ver con los servicios y prestaciones de la Seguridad Social.

Desde luego, no tenía la estructura, la organización y la forma de un Banco, como natural y ordinariamente puede ser considerado.

Por lo tanto, vamos a superar toda esa referencia de carácter histórico; pero sí queremos señalar que esta denominación se ha mantenido y aún se mantiene porque, originariamente, este Banco de Previsión, en el proyecto de Reforma de la Constitución de 1958, tuvo una composición de 7 miembros, como se le da en este momento; desde luego que con algunas modificaciones, porque tres de ellos, en el proyecto original, eran designados por el Poder Ejecutivo con venia del Senado y los cuatro restantes eran nombrados por el Consejo de Ministros y se sacaban de tres ternas propuestas por las instituciones gremiales de empleados, obreros y afiliados jubilados y de las empresas contribuyentes, otorgándoles a las instituciones gremiales de empleados, obreros y afiliados, dos cargos, y a los jubilados y empresas contribuyentes, un cargo a cada uno.

Ahora se ha modificado la forma de la representación pero, prácticamente, se mantiene su número originario de 7 miembros conformando la estructura del Banco de Previsión Social, a los efectos de poner en funcionamiento este importante servicio, de una vez por todas.

Además queremos señalar que el proyecto que observa el Poder Ejecutivo en una de sus disposiciones —observación que estimamos adecuada y vamos a proponer que la acepte y apruebe la Asamblea General porque está sometida a la más exigente norma constitucional— lo propusimos nosotros, en nuestra condición de representantes por el departamento de Canelones, elegidos por el Partido Nacional y electos en ese departamento por sexta vez consecutiva. Este proyecto estableció modificaciones esenciales que, prácticamente, cambiaban totalmente el original del Poder Ejecutivo.

Cumpliendo con normas, dictados e ideas que son propias y tradicionalmente mantenidas por el Partido Nacional, estructuramos las Direcciones del Banco de Previsión Social en una forma desconcentrada. Así fue que se elaboró, se creó y posteriormente fue aprobada por ambas Cámaras, la desconcentración de los servicios, integrándose la Dirección de Prestaciones de Pasividades, la

Dirección de Prestaciones de Actividad Social, la Dirección de Asesoría Tributaria y Recaudación y la Dirección de Asesoría Administrativa que, con modificaciones en su nominación en el Senado, se mantuvieron en el proyecto que luego fuera aprobado.

En ese sentido deseamos manifestar que esta ley —porque estimamos que, superada la observación, lo va a ser— no es solamente la Ley Orgánica del Banco de Previsión Social, sino que se trata de su estructuración definitiva.

Sobre su creación ya tuvimos oportunidad de informar a la Asamblea General en ocasión de la Reforma de la Constitución de 1966; es decir, que nos mantenemos en la misma línea de conducta de 1958, cuando recorrimos el país proponiendo su establecimiento.

En 1966 tuvimos la suerte de informar favorablemente en el seno de la Asamblea General el Proyecto de Reforma Constitucional, donde también se creaba el Banco de Previsión Social. Ahora también la hemos tenido al lograr aprobación para nuestra iniciativa, por la cual se le da una estructura orgánica.

Evidentemente, puede merecer alguna observación o existir la posibilidad de que sea cuestionada por alguna imperfección. Pero, señor Presidente, ¿qué ley no posee imperfecciones?

Culminando un proceso nacido en la entraña del pueblo uruguayo, se le da estructura definitiva a uno de los servicios esenciales del país: el de las prestaciones de la Previsión Social. Se hace cumpliendo con la idea originaria, porque en el primer proyecto al que nosotros le hiciéramos la plataforma política de su difusión en todo el país en el año 1958, se establecía que el Banco de Previsión Social iba a comprender no solamente los servicios que prestaban las entonces Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, Civiles y Escolares y de los Trabajadores Rurales y del Servicio Doméstico, sino que también, se iban a incorporar los servicios de Asignaciones Familiares. Ahora también se integran otros relacionados a la parte activa de la Seguridad Social del país.

Estimamos que se está dando culminación a un proceso histórico nacido en 1958 por medio de esta ley, donde se estructura en forma definitiva el Banco de Previsión Social.

Por lo expuesto, señor Presidente, nosotros pensamos que la observación del Poder Ejecutivo debe ser aceptada, porque la misma está acorde con las exigencias constitucionales y se posibilitará que se ponga en marcha, definitivamente, un servicio trascendente para la sociedad uruguaya.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR AGUIRRE. — Lo que está a consideración de la Asamblea General es un asunto muy concreto: simplemente la observación que ha interpuesto el Poder Ejecutivo al numeral 7) del artículo 9º del proyecto que había sancionado el Poder Legislativo.

En función de esa observación, el Poder Ejecutivo solicita de la Asamblea General que se quite de la norma referida la palabra "anualmente". Parece de toda evidencia que la observación interpuesta, desde el punto de vista de su juridicidad, es absolutamente pertinente, porque en el Senado de la República advertimos que el texto que venía de la Cámara de Representantes remitía la forma de elaboración del presupuesto del Banco de Previsión Social al procedimiento del artículo 221 de la Constitución, que, como se sabe, refiere a los entes industriales y comerciales.

SEÑOR RIOS (Dr. Héctor L.). — No apoyado.

SEÑOR AGUIRRE. — El señor legislador Ríos me dice "no apoyado" y no entiendo por qué.

SEÑOR RIOS (Dr. Héctor L.). — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR AGUIRRE. — Permítame terminar la frase y enseguida se la concedo.

En la Cámara de Senadores observamos que el proyecto venía redactado refiriendo al artículo 221 de la Constitución. Entendimos que eso no era lo que correspondía constitucionalmente, mocionamos en el sentido de que se estableciera la referencia al artículo 220 y así lo hizo el Senado. No entiendo, pues, el alcance de la observación del señor legislador Ríos, a quién con mucho gusto le concedo ahora una interrupción.

SEÑOR RIOS (Dr. Héctor L.). — ¿Me permite una interrupción, señor legislador?

SEÑOR AGUIRRE. — Sí, señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR RIOS (Dr. Héctor L.). — La remisión que hace equivocamente el señor legislador Aguirre implica toda una acusación a la Cámara de Representantes, que tuvo muy buen cuidado de establecer en su proyecto que lo que correspondía era procesarlo por el artículo 220 y no por el 221.

El Mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 27 de marzo pretendía presupuestos anuales, por la vía del artículo 221. En cambio, el proyecto elaborado por la Cámara de Representantes hacía expresa mención a que era aplicable quinquenalmente y por la vía del artículo 220 y no del 221. De manera que ese vicio del Poder Ejecutivo, flagrantemente inconstitucional fue corregido en la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Representantes y luego aprobado corporativamente por el plenario de esta Cámara.

Quería aclarar que el error es del Poder Ejecutivo y es por eso que digo que se está vetando a sí mismo, pero no al proyecto sancionado oportunamente por la Cámara de Representantes.

Muchas gracias, señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor legislador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE. — Es acertada la observación que formula el señor legislador Ríos, porque me había olvidado de que en la Cámara, en definitiva, votamos el proyecto modificativo que provenía del informe en mayoría de la Comisión. Es cierto que el texto del proyecto elaborado por la Cámara de Representantes —como bien lo señala el señor legislador— establecía correctamente que el Presupuesto debía tramitarse por el artículo 220 de la Constitución.

De cualquier modo, quiero superar esta incidencia porque no es a eso a lo que quería hacer referencia, ni mucho menos formular una acusación a la Cámara de Representantes. Lo que simplemente deseo manifestar es que se hizo una corrección en el Senado al texto que se estaba considerando y no se tuvo el cuidado, sino la inadvertencia de observar que se hacía una referencia a la formulación anual del Presupuesto, lo que resulta incongruente. Por consiguiente, la observación que hace el Poder Ejecutivo, desde ese punto de vista —y es la única que ha formulado— es fundada.

Por lo tanto, señor Presidente, considero que lo único que corresponde es pasar a votar de acuerdo al artículo 141 de la Constitución que dice: "En todo caso de reconsideración de un proyecto devuelto por el Poder Ejecu-

tivo, las votaciones serán nominales por sí o por no". Considero que votar por sí, significa mantener el texto original, es decir, el proyecto sancionado por el Poder Legislativo; votar por no, equivale a aceptar la observación formulada por el Poder Ejecutivo. Esto me parece de toda claridad.

Sin embargo, deseo realizar una precisión en el sentido de que en el Mensaje con el que se acompaña la observación realizada por el Poder Ejecutivo, se establece cuál debe ser el texto definitivo de la norma. Es decir, cómo debe quedar redactado este numeral 7) del artículo 9º. Creo que es exacta la redacción que sugiere dicho Poder, porque si observa la palabra "anualmente", es de toda evidencia que el texto debe quedar tal como lo elaboró.

Por el contrario, considero que el Poder Ejecutivo en el momento de interponer un veto o formular observaciones no puede proponer textos sustitutivos. El que propone es el único que puede quedar, dada la observación que ha interpuesto. Pero entiendo que esta observación —y esto lo digo con carácter general y no solamente referido a este proyecto de ley— tiene que limitarse a decir que un proyecto de ley lo observa en su totalidad, o que lo hace con respecto a tal o cual artículo, o a determinados artículos, o a cierto inciso de un artículo, o a alguna palabra de un artículo o inciso. En ese caso, si la observación es aceptada, esa palabra, ese inciso o artículo se suprime o la ley no es sancionada, tal como ocurrió en el caso del proyecto de ley de alquileres.

Pero creo que el Poder Ejecutivo si bien, reitero, da una redacción correcta, que tiene que ser la definitiva, va más allá de lo que le permiten las disposiciones constitucionales. No hay ningún inconveniente en reconocer que éste puede ser el texto definitivo, pero creo que la única consecuencia que tiene la aprobación de la observación formulada por el Poder Ejecutivo, es la de que se suprime la palabra "anualmente". Ello ocurre porque así se dispone por la Asamblea General al aceptar la observación y ésta, al comunicar el texto definitivo de la ley para su promulgación al Poder Ejecutivo, lo hace de esa manera en función de la observación que haya sido aceptada, si es que ello sucede.

SEÑOR GARCIA COSTA. — ¿Me permite una interrupción, señor legislador?

SEÑOR AGUIRRE. — Sí, señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Señor Presidente: lo que deseo manifestar es coadyuvante con las expresiones del señor legislador Aguirre.

Si no se interpretara así la circunstancia a la que él se refería, el veto se transforma en un sistema de legislación. Es decir, que mediante el mismo, el Poder Ejecutivo estaría legislando. Nos envía una disposición que, en este caso —tal como lo señalaba con todo acierto el señor legislador Aguirre— es de elemental consideración, pero, sin embargo, en otras instancias puede ocurrírsele hacerlo en forma más explícita y más amplia.

El Poder Ejecutivo no legisla vetando; simplemente, veta o no.

Si legislara vetando, entonces gobernarían los dos quintos de la Asamblea General, porque los vetos no pueden ser levantados sino por una votación mayor a tres quintos.

El Poder Ejecutivo nos envía una norma de cierta complejidad para sustituir la vetada y, como no podemos levantar el veto, éste y la nueva redacción permanecen firmes, con lo que se da el absurdo lógico de que en este Cuerpo legislaría la minoría.

Repito, señor Presidente, que las expresiones formuladas por el señor legislador Aguirre son muy atendibles. Si bien creo que estaremos de acuerdo con el Mensaje enviado por el Poder Ejecutivo, ello es simplemente en el caso por coincidencia, pero no por estimar que hay aplicación correcta de las normas, por lo menos en cuanto al criterio que parece insinuar el Poder Ejecutivo, lo que sólo dice implícitamente en su Mensaje.

Muchas gracias, señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor legislador Aguirre.

SEÑOR JAURENA. — ¿Me permite una interrupción, señor legislador?

SEÑOR AGUIRRE. — Sí, señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR JAURENA. — Apoyando las manifestaciones del señor legislador Aguirre, digo que evidentemente el Poder Ejecutivo se ha excedido en sus facultades. Pero, además, ha incurrido en un acto que de admitirse, significa violentar lo que es el itinerario de la ley. Cualquier proyecto de ley ingresa a una de las dos ramas del Poder Legislativo, luego pasa a la otra, es aprobado, o rechazado y si es modificado posteriormente vuelve a la Cámara de origen. Sin embargo, en este caso se da la circunstancia de que la Asamblea General estaría aprobando parcialmente un proyecto de ley, lo que es absolutamente irregular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor legislador Aguirre.

SEÑOR BATLLE. — ¿Me permite una interrupción, señor legislador?

SEÑOR AGUIRRE. — Sí, señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR BATLLE. — Simplemente, señor Presidente, para dejar dos constancias.

La primera de ellas es que estamos de acuerdo en que el Poder Ejecutivo tiene una sola facultad: la de vetar si entiende que debe hacerlo.

La otra constancia es que no creo que en el ánimo del Poder Ejecutivo haya existido ninguna clase de intento, ni siquiera indirecto, de transformarse por esta vía, por el absurdo, en una especie de colegislador a través de la mecánica que apuntara el señor legislador García Costa. Ello no es sólo constitucionalmente imposible, sino que no está en el ánimo del Poder Ejecutivo. Creo sí, que en cierta medida puede tacharse, digamos, de supernumeraria la afirmación del Poder Ejecutivo a propósito de cómo a su juicio debe o debería quedar redactado ese artículo. Pero va de suyo que estamos todos de acuerdo en que la única facultad que la Constitución le otorga al Poder Ejecutivo es la de vetar o no la ley. Repito que en ningún momento ha estado en el ánimo del Poder Ejecutivo hacer otra cosa que ello, ni en éste ni en ningún otro caso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor legislador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE. — Agradezco las intervenciones coadyuvantes de los señores legisladores García Costa y Jaurena, que corroboran mi criterio. Ante lo manifestado por el señor legislador Batlle expreso que en ningún momento he atribuido al Poder Ejecutivo la intención de legislar por la vía del veto. Simplemente digo que con esa disposición, cuya redacción nos indica cómo debe quedar, puede entenderse que admitimos un precedente en el sentido de que el Poder Ejecutivo, al formular objeciones

u observaciones, puede proponer textos sustitutivos. Como considero que ello no es constitucionalmente pertinente, solamente estaba haciendo estas manifestaciones a efectos de que quedara constancia de ellas.

Reitero, señor Presidente, que lo único que corresponde es votar, de acuerdo al artículo 141 de la Constitución, por sí o por no y, además, que la mayoría que se requiere para aceptar la observación del Poder Ejecutivo —de acuerdo al artículo 139 de la Constitución— es la absoluta de presentes.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Naturalmente, la Mesa no puede tomar parte en el debate, pero a solo título informativo, como el señor legislador Aguirre me había formulado esta observación, en otro recinto, el domingo pasado, he hecho buscar antecedentes al respecto. Puedo destacar que existen antecedentes en sentido totalmente contrario al que sostiene el señor legislador.

Manifiesto esto porque este es un problema que seguramente se va tener que estudiar en otro momento; hoy carece de importancia.

Existe una carpeta correspondiente al veto interpuesto en 1967 por el entoces Presidente Gestido, en el que se acompaña un proyecto de ley que contiene una serie de incisos que no figuraban en el proyecto original. La Asamblea General resolvió, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Constitución, lo siguiente: "Se ratifica el proyecto, incorporándole a los artículos 1º y 2º los incisos propuestos por el Poder Ejecutivo". Esta es una mera constancia que dejo, a título informativo, como antecedente para otra vez que deba estudiarse el tema.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR AGUIRRE. — Conozco el antecedente que cita el señor Presidente.

En materia de vetos, desde 1830 existen todo tipo de antecedentes. Han habido grandes polémicas y posiciones encontradas sobre este tema que ahora estamos tratando, y sobre otros relacionados con la tramitación de las observaciones del Poder Ejecutivo.

Tengo aquí delante la versión taquigráfica de la sesión de la Asamblea General realizada el 20 de diciembre de 1957 en la que un problema, no similar sino idéntico, fue discutido y distintos legisladores de gran versación defendieron el criterio que estoy sustentando.

Allí figura una larga y erudita exposición del entonces legislador Echegoyen, demostrando —en mi opinión con argumentos muy concluyentes— la corrección de la tesis que sostengo. Voy a hacer gracia a la Asamblea General de dar lectura a tal exposición del señor senador Echegoyen, pero si en el futuro este tema se vuelve a discutir, un día en que no estemos de acuerdo —porque afortunadamente en esta ocasión creo que la mayoría del Cuerpo está de acuerdo en la pertinencia de la observación— me voy a remitir a esa exposición que he mencionado y a otras que formularon el hoy señor senador Rodríguez Camusso y el ex senador Eduardo Rodríguez Larreta.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ANDRADE AMBROSONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ANDRADE AMBROSONI. — Señor Presidente: decía Gracián que lo bueno, si es breve, es dos veces bueno. A falta de otro atributo, mi intervención tendrá la bondad de su limitada duración y estará dedicada estrictamente al tema en debate, sin perjuicio de ratificar enfáticamente lo que expresé en la Cámara de Representantes al abordarse este tema. Allí subrayé las inconveniencias e inconstitucionalidades que tiene este proyecto.

El Poder Ejecutivo ha ejercido una potestad indiscutible, pero lo ha hecho tan solo frente a una norma que transgrede la Constitución. Es tan flagrante la violación, que la observación formulada parece superflua porque la ley, de ninguna manera puede modificar el texto de la Carta fundamental. Ante la colisión de un texto con el otro, la jerarquía de la Constitución determina la supremacía de ésta sobre aquella.

El Poder Ejecutivo ha omitido, por ejemplo, que la creación de los Consejos desconcentrados, los "colegialitos" que se instituyen, y la creación de más de veinte cargos de particular confianza, requieren, incuestionablemente, la iniciativa que en este caso no se ha formulado.

Subrayando este hecho, señalaba en aquel momento que "nos queda únicamente la esperanza de que el Poder Ejecutivo, que es guardián celoso de la Constitución —lo que nos parece bien— frente al menor desvío, a la menor colisión con la Carta magna, utilice el recurso del veto, aunque aquí quizás éste pudiera ser neutralizado por el reparto que llevaría a disponer de esa veintena de cargos —al margen de toda carrera administrativa— para ser utilizados con finalidades que no compartimos".

Es lamentable que este pronóstico se haya cumplido. El Poder Ejecutivo ha ejercido el derecho de observar este proyecto de ley en forma parcial, y lo ha hecho en el aspecto en que la transgresión era más grosera y tornaba innecesario el veto. En cambio, ha omitido aplicarlo cuando estaba en juego la creación de cargos de particular confianza, lo que conduce a la politización, a la partidización de la Seguridad Social, entronizando en sus organismos directivos —que mantienen continuidad con la Dirección General de la Seguridad Social— una práctica viciosa que en el pasado tanto se censuró y que conspira contra el efectivo funcionamiento y real tutela de los sectores sociales que, cumplido el ciclo productivo, tienen derecho a acogerse a un bien ganado retiro.

Termino en medio del desinterés de la Asamblea General que, como es habitual, no escucha a la mayor parte de los oradores. Considero que esto no es un agravio personal sino que se ha convertido en una práctica nociva. Quiero subrayar que acompaño en lo sustantivo la decisión del Poder Ejecutivo; pero lamentamos que haya actuado con tanta cortedad, con tantas limitaciones, cuando pudo ejercer sus facultades e impedir así que la reinstitucionalización del Banco de Previsión Social nazca con este vicio lamentable que conspirará claramente contra su gestión, comprometiendo irresponsablemente el destino de los sectores pasivos de la República.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Deseo formular una aclaración porque parece que el debate está agotado y se pasaría a votar.

Si la Asamblea General se ajusta al veto del Poder Ejecutivo, queda vigente el artículo observado sin la palabra que motivó el veto, no necesitándose ulterior votación de la Asamblea General. Es decir que la sola votación de la Asamblea basta para corregir el error y mantener la vigencia del artículo corregido, con la redacción correspondiente.

En esta oportunidad el planteo aparece claro. La índole misma del error y el hecho de que haya una palabra de más determina que su supresión ponga las cosas en su sitio. Indirectamente, el Poder Ejecutivo en esta ocasión se pronuncia por la tesis mayoritaria en el Parlamento, es decir, el Banco de Previsión Social que se reins-

titucionaliza cae dentro del artículo 220 de la Constitución y no en el 221.

Por otra parte, manifiesta que está de acuerdo con las demás disposiciones contenidas en la ley y que pudiendo observarlas, no lo hace, ejerciendo desde este punto de vista una facultad tan constitucional como la de observar. De manera que se le critica —utilizando un feliz giro literario aparecido en el diario "El Día"—: "Palos porque vetas y porque no vetas palos".

En este caso concreto, la facilidad con que resalta el texto del artículo que va a quedar vigente en definitiva, no impide que, por lo menos en mi caso, quede puntualizado que no todas las circunstancias de los vetos parciales van a conducir a una situación como la de esta tarde. En consecuencia, conviene aclararlo por la circunstancia de que puede ser que en el futuro tengamos que abocarnos a discusiones con respecto a ese otro problema, no menos importante.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR CASSINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR CASSINA. — Comparto la exposición formulada por el señor legislador Andrade Ambrosoni relativa al tema que estamos tratando.

Ante algún medio de prensa he dicho que la observación formulada por el Poder Ejecutivo es correcta aunque podría haberse prescindido de ella, ya que estamos ante una norma constitucional que es la que indica directamente el procedimiento a seguir en materia presupuestal. Entonces, ante una ley que expresa que el Presupuesto se formulará anualmente y una Constitución que establece claramente que se hará quinquenalmente, parece claro que priva el texto constitucional. Pero creo que este no es el momento de debatir este punto.

A lo que me quiero referir, señor Presidente, es al tema jurídico que está planteado en la observación del Poder Ejecutivo, que rebasa por completo el planteamiento político del veto mismo.

Entre los legisladores existen diferentes posiciones y en algunos casos, dudas. Yo me encuentro en este último caso. Mi duda consiste en saber hasta dónde llegan las competencias del Poder Ejecutivo en cuanto a formular observaciones a un proyecto de ley. Es decir, si debe limitarse a observar determinada norma, por inconstitucional o inconveniente o si puede, incluso, proponer una norma sustitutiva.

Pienso que no debemos intentar resolver hoy el problema porque forzaríamos la resolución.

Por lo tanto, me permito consultar a la Mesa respecto a si cree viable un pronunciamiento para terminar con este tema —en tanto todos estamos de acuerdo en que la observación del Poder Ejecutivo es correcta— aceptando la observación sin pronunciarnos sobre la fórmula sustitutiva de ese poder. Dejaríamos en claro que aceptamos la observación, pero que ello no implica aprobar la fórmula sustitutiva. Por lo tanto, estimo que deberíamos expresar en el Proyecto de Resolución que queda eliminado el inciso observado. Con esto, no planteamos ningún problema interpretativo, porque es claro para todo el mundo que el régimen presupuestal del Banco de Previsión Social no puede ser otro que el que establece el artículo 220 de la Constitución, por la sencilla razón de que el régimen previsto por el artículo 221 está referido a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, comerciales e industriales. A nadie se le puede ocurrir que el Banco de Previsión Social pueda ser considerado un organismo con actividad comercial o industrial. Es muy claro que él preste un servicio social perfectamente caracterizado por la doctrina del Derecho Administrativo y diferenciado de los otros servicios del Estado, como son los de la actividad comercial e industrial.

En este momento se está redactando una fórmula que contiene esa propuesta. De esta manera, dejaríamos salvado el problema sin pronunciarnos hoy sobre el tema jurídico en debate, en el que se encuentran posiciones jurídicas que, como lo señalara el señor senador Aguirre, vienen siendo controvertidas desde 1830. Incluso, existen en ese aspecto legítimas dudas entre las que planteo las mías.

De ser así, señor Presidente, la fórmula que se está recogiendo en un texto, acepta la observación, dejando en claro que ella no supone convalidar la propuesta alternativa o sustitutiva del Poder Ejecutivo. Por lo tanto, se eliminaría del texto legal que va a ser sancionado el numeral 7) cuestionado.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: considero que es de meridiana claridad la disposición constitucional y que no debemos complicar el problema.

Cuando se interponen observaciones u objeciones por el Poder Ejecutivo a un proyecto de ley, sea a la totalidad del mismo o parciales, no se puede votar más que por sí o por no. Aquí, no se puede presentar ninguna moción.

El artículo 141 de la Constitución dice: "En todo caso de reconsideración de un proyecto devuelto por el Ejecutivo, las votaciones serán nominales por sí o por no".

De la misma manera procedimos con respecto al tema de la Ley de Emergencia en materia de arrendamientos. Votar por no significa aceptar la observación del Poder Ejecutivo; votar por sí quiere decir que se ratifica el proyecto en su texto original.

El Poder Ejecutivo ha observado en el numeral 7) del artículo 9º de la ley sancionada por la Asamblea General una única palabra: "anualmente". Por consiguiente, o el inciso queda como estaba, si no aceptamos la observación o se suprime la palabra "anualmente".

Nosotros no podemos suprimir el numeral en su totalidad, porque él no ha sido observado por el Poder Ejecutivo y la disposición ya estaba sancionada por la Asamblea General. Entonces, el tercer camino no es constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a proceder a tomar la votación nominal de acuerdo al texto del artículo 141, en el entendido de que la votación por la afirmativa ratifica el proyecto tal como fue redactado o sancionado por ambas Cámaras y que la votación por la negativa acepta las observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo.

Procédase a tomar la votación nominal.

(Se toma en el orden siguiente:)

SEÑOR AGUIRRE. — Por la negativa.

SEÑOR ARAUJO. — Por la negativa.

SEÑOR BATLLE. — Por la negativa.

SEÑOR CAPECHE (Dn. Eugenio). — Por la negativa.

SEÑOR CERSOSIMO. — Por la negativa.

SEÑOR CIGLIUTI. — Por la negativa.

SEÑOR FERREIRA. — Por la negativa.

SEÑOR FLORES SILVA. — Por la negativa.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Por la negativa.

SEÑOR FA ROBAINA. — Por la negativa.

SEÑOR JUDE. — Por la negativa.

SEÑOR CADENAS. — Por la negativa.

SEÑOR BERGARA. — Por la negativa.

SEÑOR MEDEROS. — Por la negativa.

SEÑOR ORTIZ. — Por la negativa.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Por la negativa.

SEÑOR PEREYRA. — Por la negativa.

SEÑOR POSADAS. — Por la negativa.

SEÑOR POZZOLO. — Por la negativa.

SEÑOR RICALDONI. — Por la negativa.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Por la negativa.

SEÑOR SENATORE. — Por la negativa.

SEÑOR TOURNE. — Por la negativa.

SEÑOR TRAVERSONI. — Por la negativa.

SEÑOR UBILLOS. — Por la negativa.

SEÑOR ZORRILLA. — Por la negativa.

SEÑOR ZUMARAN. — Por la negativa.

SEÑOR AGUIRRE CORTE. — Por la negativa.

SEÑOR AMARO. — Por la negativa.

SEÑOR AMEN PISANI. — Por la negativa.

SEÑOR AMORIN LARRAÑAGA. — Por la negativa.

SEÑOR ANDRADE AMBROSONI. — Por la negativa.

SEÑOR ARREDONDO. — Por la negativa.

SEÑOR ASIAIN. — Por la negativa.

SEÑOR BARON. — Por la negativa.

SEÑOR BARRIOS ANZA. — Por la negativa.

SEÑOR BERTACCHI. — Por la negativa.

SEÑOR BONILLA. — Por la negativa.

SEÑOR BOUZA. — Por la negativa.

SEÑOR BRAUSE. — Por la negativa.

SEÑOR BRUM. — Por la negativa.

SEÑOR CAPECHE (Dn. Cayetano). — Por la negativa.

SEÑOR CAPUTI. — Por la negativa.

SEÑOR CASSINA. — Por la negativa.

SEÑOR CATALDI. — Por la negativa.

SEÑOR CAZABAN GONCALVES. — Por la negativa.

SEÑOR CERCHIARO SAN JUAN. — Por la negativa

SEÑOR CONDE MONTES DE OCA. — Por la negativa.

SEÑOR CORTAZZO. — Por la negativa.

SEÑOR DA ROSA VIÑOLES. — Por la negativa.

SEÑOR DAVEREDE. — Por la negativa.

SEÑOR DIAZ. — Por la negativa.

SEÑOR ESCAJAL. — Por la negativa.

SEÑOR FAU. — Por la negativa.

SEÑOR FORTEZA. — Por la negativa.

SEÑOR FRANCOLINO. — Por la negativa.

SEÑOR FRESIA. — Por la negativa.

SEÑOR FREY GIL. — Por la negativa.

SEÑOR FUENTES. — Por la negativa.

SEÑOR GARAT. — Por la negativa.

SEÑOR GARCIA. — Por la negativa.

SEÑOR GARCIA RIJO. — Por la negativa.

SEÑOR GESTIDO. — Por la negativa.

SEÑOR GOÑI CASTELAO. — Por la negativa.

SEÑOR GRANUCCI. — Por la negativa.

SEÑOR GUADALUPE. — Por la negativa.

SEÑOR GUERRERO. — Por la negativa.

SEÑOR HEBERT. — Por la negativa.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. — Por la negativa.

SEÑOR IRAZOQUI. — Por la negativa.

SEÑOR ISI. — Por la negativa.

SEÑOR ITUÑO. — Por la negativa.

SEÑOR JAURENA. — Por la negativa.

SEÑOR LAGO. — Por la negativa.

SEÑOR LAMAS. — Por la negativa.

SEÑOR LAUSAROT. — Por la negativa.

SEÑOR LENZI. — Por la negativa.

SEÑOR LESCANO. — Por la negativa.

SEÑOR LOMBARDO. — Por la negativa.

SEÑOR LOPEZ BALESTRA. — Por la negativa.

SEÑOR LORENZO ROVIRA. — Por la negativa.

SEÑOR MACHIÑENA. — Por la negativa.

SEÑOR MAGURNO. — Por la negativa.

SEÑOR MAIMO QUINTELA. — Por la negativa.

SEÑOR MARTINEZ. — Por la negativa.

SEÑOR MELO SANTA MARINA. — Por la negativa.

SEÑOR MILLOR. — Por la negativa.

SEÑOR MORELLI. — Por la negativa.

SEÑOR NEGRO. — Por la negativa.

SEÑOR OXACELHAY. — Por la negativa.

SEÑOR PASQUET IRIBARNE. — Por la negativa.

SEÑOR PEREIRA PABEN. — Por la negativa.

SEÑOR PINTOS PEREIRA. — Por la negativa.

SEÑOR PITA ALVARIZA. — Por la negativa.

SEÑOR PITTALUGA. — Por la negativa.

SEÑOR PORRAS. — Por la negativa.

SEÑOR PRIETO. — Por la negativa.

SEÑOR REQUITERENA VOGT. — Por la negativa.

SEÑOR RIJO. — Por la negativa.

SEÑOR RIOS (Dn. Gilberto). — Por la negativa.

SEÑOR RIOS (Dr. Héctor L.). — Por la negativa.

Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — En la Asamblea General no hay fundamento de voto. El señor legislador lo sabe perfectamente.

SEÑOR RODRIGUEZ LABRUNA. — Por la negativa.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Por la negativa.

SEÑOR ROCHA IMAZ. — Por la negativa.

SEÑOR ROSSI PASINA. — Por la negativa.

SEÑOR SANTORO. — Por la negativa.

SEÑOR SICA BLANCO. — Por la negativa.

SEÑOR SOTO. — Por la negativa.

SEÑOR TORIANI. — Por la negativa.

SEÑOR VAILLANT. — Por la negativa.

SEÑOR VARELA. — Por la negativa.

SEÑOR VIERA. — Por la negativa.

SEÑOR ZUNINI. — Por la negativa.

SEÑOR BENTANCUR. — Por la negativa.

SEÑOR ARON. — Por la negativa.

SEÑOR CARAMBULA. — Por la negativa.

SEÑOR GONZALEZ. — Por la negativa.

SEÑOR PARADISO. — Por la negativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Proclámese el resultado de la votación.

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Mario Farachio). — Han sufragado 117 señores legisladores; todos lo han hecho por la negativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consecuencia, se mantiene la observación formulada por el Poder Ejecutivo al inciso séptimo del artículo 9º del proyecto de ley por el cual se reinstitucionaliza el Banco de Previsión Social.

7) PRESUPUESTO MUNICIPAL DE PAYSANDU PARA EL EJERCICIO 1985-1989. Discrepancias entre la Junta Departamental y el Tribunal de Cuentas de la República.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el segundo asunto cuya urgencia fue declarada: "Discrepancias surgidas entre la Junta Departamental de Paysandú y el Tribunal de Cuentas de la República sobre el Presupuesto Municipal de Paysandú para el Ejercicio 1985-1989 (Carp. Nº 18/85. Dist. Nº 1/86)"

(Antecedentes:)

"JUNTA DEPARTAMENTAL PAYSANDU

Paysandú, 14 de diciembre de 1985.

Señor Presidente de la Asamblea General

Dr. Enrique Tarigo.

Palacio Legislativo

Montevideo.

Cúmpleme comunicarle, que este Cuerpo en sesión extraordinaria realizada en el día de la fecha, aprobó por mayoría (16 votos en 31) el siguiente:

"DECRETO Nº 133

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

DECRETA:

Artículo 1º — No se aceptan las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República, al Presupuesto Municipal, Ejercicio 1985-89, el que le fuera elevado oportunamente, por esta Junta Departamental, de acuerdo a lo resuelto en la sesión de fecha 21 de noviembre del año en curso.

Art. 2º — Remítase el referido Presupuesto junto con lo actuado, a la Asamblea General, para que, en reunión de ambas Cámaras resuelva las discrepancias dentro del plazo constitucional.

Art. 3º — Comuníquese, etc."

Saludo a Ud. con mi mayor consideración.

Dr. Orlando Javier Comas
Presidente

María del Carmen Bauzá
Secretaria

JUNTA DEPARTAMENTAL PAYSANDU

Paysandú, 14 de diciembre de 1985.

Señor Presidente de la Asamblea General

Dr. Enrique Tarigo.

Palacio Legislativo

Montevideo.

De mi mayor consideración:

Cúmpleme elevar adjunto, a ese Honorable Cuerpo, el Decreto Nº 133/85 aprobado por mayoría (16 votos en 31), en sesión celebrada por la Junta Departamental de Paysandú, el día 14 de los ctes.

Asimismo, se remiten los antecedentes que se detallan:

a) Proyecto de Presupuesto remitido por la Intendencia Municipal de Paysandú, Ejercicio 1985-89.

b) Observaciones y modificaciones realizadas al mencionado presupuesto.

c) Versión taquigráfica de las palabras vertidas en Sala por los Sres. Ediles Dr. Jorge Larrañaga, Dr. Néstor Grillo, D. Donald Chalkling e Ing. Jorge Dighiero, en sesión de fecha 21/11/85, con motivo de haberse considerado el Presupuesto de referencia.

d) Observaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas de la República, al Presupuesto de la Intendencia Municipal de Paysandú, Ejercicio 1985-89.

Sin otro particular, dando cumplimiento a la Resolución de referencia, hago propicia la oportunidad para saludar a Ud. con las seguridades de mi más distinguida consideración.

Dr. Orlando Javier Comas
Presidente

María del Carmen Bauzá
Secretaria

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

PRESUPUESTO GENERAL

Ejercicio 1985 - 1989

NORMAS DE EJECUCION E INTERPRETACION

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 1985 - 1989

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — Fíjase el monto del Presupuesto por Programas del Gobierno Departamental de Paysandú, para el período 1985 - 1989 en la suma de N$ 2.547.902.232,00 (nuevos pesos dos mil quinientos cuarenta y siete millones novecientos dos mil doscientos treinta y dos), distribuidos de la siguiente manera:

Ejercicio 1985: N$ 389.163.910,00 (nuevos pesos trescientos ochenta y nueve millones ciento sesenta y tres mil novecientos diez).

Ejercicio 1986: N$ 550.044.359,00 (nuevos pesos quinientos cincuenta millones cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve).

Ejercicio 1987: N$ 543.780.843,00 (nuevos pesos quinientos cuarenta y tres millones setecientos ochenta mil ochocientos cuarenta y tres).

Ejercicio 1988: N$ 532.456.560,00 (nuevos pesos quinientos treinta y dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta).

Ejercicio 1989: N$ 532.456.560,00 (nuevos pesos quinientas treinta y dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta).

Los Programas referidos anteriormente, serán atendidos con el producido de los Recursos establecidos en forma detallada, en las secciones respectivas del Capítulo segundo del Presupuesto.

En el Ejercicio 1985, el Presupuesto presentará la siguiente composición:

EGRESOS

(en miles de nuevos pesos)

	Vigente 1984	Proyectado 1985
Retribuciones personales	65.648.5	156.161.1
Cargas legales y beneficios sociales	16.631.5	46.078.7
Gastos (incluido R. 7 y 8)	42.901.0	75.477.0
Inversiones	64.184.0	98.151.0
Intendencia Municipal	189.365.0	375.867.8
Junta Departamental	1.890.0	13.296.11
Total general	191.255.0	389.163.91

INGRESOS

(en miles de nuevos pesos)

Impuestos		
Sobre inmuebles	30.330.0	79.600.0
Sobre vehículos	32.950.0	62.000.0
Sobre act. comerciales e industriales	44.530.0	75.220.0
Otros	4.500.0	1.000.0
Tasas		
Administrativas	820.0	1.400.0
Por servicios	17.005.0	51.730.0
Sobre higiene y salud	4.400.0	6.600.0
Precios	10.032.0	13.920.0
Contribución por mejoras	4.100.0	11.000.0
Multas	4.850.0	750.0
De origen nacional	31.538.0	79.943.91
Fondo en B.H.U.	6.200.0	6.000.0
Total general	191.255.0	389.163.91

Art. 2º — Créase 1 (un) cargo de Director General de Departamento en las condiciones dispuestas por el inciso 2 del artículo 62 de la Constitución de la República y, según lo establecido por el inciso 2, literal a, artículo 5º del Decreto Departamental 8409, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo 123/77.

Art. 3º — Fíjase a partir del 01/07/85, los siguientes valores para los Beneficios Sociales que se detallan:

Prima por Hogar Constituido: N$ 700,00 (nuevos pesos setecientos).

Asignación Familiar: N$ 568,00 (nuevos pesos quinientos sesenta y ocho) por cada hijo o menor a cargo.

Prima por Matrimonio: N$ 3.465,00 (nuevos pesos tres mil cuatrocientos sesenta y cinco).

Prima por Natalidad: N$ 3.465,00 (nuevos pesos tres mil cuatrocientos sesenta y cinco).

Para el cobro de estos beneficios regirán las condiciones dispuestas en el artículo 43 del Decreto Departamental 7875.

Derógase a partir del 01/07/85 el Decreto Departamental 9891.

Art. 4º — El Escalafón Municipal queda ajustado y distribuido por Programa, según planillado adjunto; considerándose vigentes a partir del 01/08/85, las modificaciones, transformaciones, creaciones y/o supresiones que resulten.

CAPITULO II

RECURSOS

Artículo 5º — CONTRIBUCION INMOBILIARIA URBANA Y SUBURBANA: Modifícase a partir del 1º de enero de 1986 el artículo 3º del Decreto Nº 8.243 y modificativos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º — TASAS: Las tasas a aplicar sobre el valor imponible determinado en el artículo segundo serán:

a) INMUEBLES URBANOS:

1) Valor real menor o igual a N$ 100.000,00 (nuevos pesos cien mil), 5 ‰ (cinco por mil).

2) Valor real mayor a N$ 100.000,00 (nuevos pesos cien mil) y menor o igual a N$ 300.000,00 (nuevos pesos trescientos mil), 8 ‰ (ocho por mil).

3) Valor real mayor a N$ 300.000,00 (nuevos pesos trescientos mil), 11 ‰ (once por mil).

Cuando el sujeto pasivo posee más de una propiedad sujeta al pago de este impuesto, abonará por todos los

inmuebles la tasa del 11‰ (once por mil). Los bienes pertenecientes a las Cooperativas de Viviendas abonarán el impuesto con la tasa menor.

b) INMUEBLES SUBURBANOS: 11‰ (once por mil).

Art. 6º — IMPUESTO A LOS TERRENOS BALDIOS: Modifícase a partir del 1º de enero de 1986 el artículo 4º del Decreto Nº 8.243 y modificativos, el que quedará redactado de la siguientes manera:

Los terrenos baldíos de la planta urbana de la ciudad de Paysandú con frentes a calles pavimentadas (hormigón o bitumen), abonarán un impuesto anual que se determinará aplicando las tasas que se mencionan a continuación, sobre el Valor Real determinado por la Oficina Departamental de Catastro, de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo:

a) Inmuebles comprendidos en la zona delimitada por las calles Avenida Salto, Bulevar Artigas, Avenida Soriano y Entre Ríos o con frente a las arterias mencionadas y los inmuebles con frente a Avenida Italia y República Argentina, 10 % (diez por ciento).

b) Inmuebles situados fuera de la zona mencionada: 5 % (cinco por ciento)".

Quedan exonerados del pago de este tributo las propiedades ubicadas al oeste de la calle Entre Ríos (zona inundable), las que constituyen único bien inmueble no fraccionable del Sujeto Pasivo y las pertenecientes a las Cooperativas de Viviendas.

Art. 7º — EXONERACIONES DE CONTRIBUCION INMOBILIARIA URBANA Y SUBURBANA: Modifícase a partir del 1º de enero de 1986 el artículo 6º del Decreto Nº 8.243 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º — EXONERACIONES: Estarán exonerados del pago del impuesto los siguientes bienes:

a) Los mencionados en el artículo 5 y los pertenecientes a las instituciones mencionadas en el artículo 69 de la Constitución de la República.

b) Los pertenecientes a las Cooperativas de Viviendas por ayuda mutua hasta dos años después de la habilitación u ocupación.

c) Los pertenecientes a funcionarios del Gobierno Departamental de Paysandú o a su cónyuge que cumplan con todas y cada una de las siguientes condiciones:

1) Que el bien constituya la única propiedad inmueble indivisible del funcionario o su cónyuge.

2) Que sea habitado exclusivamente por el funcionario y su familia.

En caso de condominio, la exoneración se aplicará en la proporción que le corresponde en la comunidad. Este beneficio será extensivo a los ex funcionarios del Gobierno Departamental de Paysandú que se encuentren jubilados, excepto aquellos que lo hubieren hecho al amparo de leyes especiales.

d) Los pertenecientes a jubilados y pensionistas que cumplan con todas y cada una de las siguientes condiciones, gozarán de una exoneración del 50 % (cincuenta por ciento) del tributo:

1) Que el bien constituya la única propiedad inmueble del Sujeto Pasivo.

2) Que el inmueble conste de una sola unidad habitacional y que esté habitada por el Sujeto Pasivo sólo o con su familia exclusivamente.

3) Que el ingreso mensual del grupo familiar que ocupa la propiedad referida, no supere el equivalente a dos sueldos mínimos nacionales, que se deberá justificar mediante declaración jurada y con los recaudos que acrediten los ingresos mensuales de los integrantes del grupo familiar correspondiente al mes inmediatamente anterior a aquél en que deba abonarse la Contribución Inmobiliaria.

4) Que el padrón no posea más de dos hectáreas.

5) Si la declaración fuere falsa, el contribuyente perderá el beneficio y deberá reintegrarlo, con los recargos correspondientes.

La pérdida de la exoneración se computará desde el momento en que se produzca la alteración que le inhabilita para el logro de la rebaja.

Las exoneraciones dispuestas en los literales b, c y d quedarán sin efecto en caso de atraso en el pago de los demás tributos que gravan la propiedad inmobiliaria.

Art. 8º — CARRERA DE CABALLOS: Se modifican los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 8.252 que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º — Establécese como único impuesto la cantidad de N$ 500,00 (nuevos pesos quinientos) por cada reunión de carrera de caballos que se realice en el Hipódromo San Félix. A partir del 01/01/86 el impuesto será de N$ 750,00 (nuevos pesos setecientos cincuenta).

Artículo 2º — Establécese como único impuesto la cantidad de N$ 100,00 (nuevos pesos cien) por cada reunión de carrera de caballos que se realice en otras pistas y sendas del departamento. A partir del 01/01/86 el impuesto será de N$ 150,00 (nuevos pesos ciento cincuenta).

Art. 9º — LETREROS Y AVISOS: 1º) Modifícanse a partir del 01/01/85 los artículos 1º y 2º del Decreto Departamental Nº 8.249, fijándose los siguientes valores:

a) "ANUNCIOS EN GENERAL": Por cada anuncio puesto con frente a la vía pública, instalados en lugares a los que tenga acceso el público, se abonará por cada metro cuadrado o fracción, la suma de N$ 140,00 (nuevos pesos ciento cuarenta) por año o fracción.

b) "ANUNCIOS SALIENTES": Por cada anuncio que avance o sobresalga en cualquier medida de la línea de edificación o marquesina, con una tolerancia de hasta 15 cms. (quince centímetros) de saliente, además del importe establecido en el literal "a", que se abonará por cada luz, se pagará por cada metro lineal o fracción del perímetro, N$ 60,00 (nuevos pesos sesenta) por año o fracción.

c) "VIDRIERAS, VITRINAS, ESCAPARATES Y ABERTURAS DESTINADAS A EXHIBICION": Por cada vitrina, vidriera, escaparate o abertura, con frente a la vía pública o lugares de libre acceso al público o visible desde ella, cuando se exhiban mercaderías para la venta, o muestras comerciales, con o sin inscripción o leyenda alguna, se abonará por metro cuadrado o fracción, la suma de N$ 30,00 (nuevos pesos treinta) por cada año o fracción.

d) Por cada anuncio expuesto en el INTERIOR DE LOCALES DEPORTIVOS en general, por cada metro cuadrado o fracción, N$ 250,00 (nuevos pesos doscientos cincuenta) por año o fracción.

e) "ANUNCIOS EN VEHICULOS": Por el total de inscripciones inherentes a un mismo comercio, industria o profesión, se abonará por cada vehículo automotor N$ 140,00 (nuevos pesos ciento cuarenta) por año o fracción. Por otros medios de transporte N$ 60.00 (nuevos pesos sesenta).

Cuando se trate de vehículos cuya carrocería con o sin inscripción constituyan por su formato una alegoría, símbolo o medio que signifique una propaganda, N$ 590,00 (nuevos pesos quinientos noventa) por cada año o fracción. Por el total de anuncios colocados en el interior o exterior de cada ómnibus o cualquier otro servicio de transporte colectivo urbano o departamental, por cada vehículo N$ 510,00 (nuevos pesos quinientos diez) por cada año o fracción. Cuando se trate de vehículos destinados expresamente a la propaganda escrita, por cada vehículo, N$ 510,00 (nuevos pesos quinientos diez) por año o fracción. Cuando se trate de vehículos destinados expresamente a la propaganda escrita, por cada vehículo N$ 330,00 (nuevos pesos trescientos treinta) por año o fracción. Por propaganda oral motorizada, por cada vehículo: por año o fracción, N$ 2.340,00 (nuevos pesos dos mil trescientos cuarenta), por día N$ 100,00 (nuevos pesos cien).

f) "PROPAGANDA EN EL ESPACIO": Por cualquier tipo de propaganda en el espacio, cualquiera sea el medio empleado, por día N$ 100,00 (nuevos pesos cien).

g) "PROYECCIONES O EXHIBICIONES DE ANUNCIOS": Por cada aparato que proyecte o exhiba en la vía pública o hacia la misma, anuncios con motivos de propagandas varias, sea escrita u oral o ambas cosas a la vez, se abonará por mes N$ 200,00 (nuevos pesos doscientos). Por el total de anuncios que sean proyectados o exhibidos en los teatros o cines, por cada sala, N$ 1.270,00 (nuevos pesos mil doscientos setenta) por año o fracción.

h) "PROPAGANDA ORAL": Por propalar o emitir propaganda durante la realización de espectáculos públicos, se abonará por cada sala, local o campo de deportes, excepto los indicados en el inciso anterior, por año o fracción N$ 590,00 (nuevos pesos quinientos noventa), por semestre N$ 390,00 (nuevos pesos trescientos noventa) y por día N$ 60,00 (nuevos pesos sesenta).

La propaganda impresa, que por estar destinada a ser fijada, exhibida o distribuida en sitios públicos o en lugares de afluencia de público deberán ser sometidas previamente al contralor y visación municipal, abonándose por concepto de registro e intervención, los derechos que para cada caso se fijan a continuación:

a) ALMANAQUES: de cartón, de papel simple y de bolsillo, N$ 250,00 (nuevos pesos doscientos cincuenta) el millar o fracción. OTROS: N$ 640,00 (nuevos pesos seiscientos cuarenta) el millar o fracción.

b) ALBUMES DE COLECCION: Por millar o fracción N$ 780.00 (nuevos pesos seteciento ochenta).

A partir del 01/01/86 los valores establecidos en los literales precedentes, se incrementarán hasta en un 50 % (cincuenta por ciento).

Art. 10. — TIMBRES DE TRAMITE ADMINISTRATIVO: Fíjase en N$ 10,00 (nuevos pesos diez) el valor establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 7.095, según redacción dada por Decreto Nº 8.417 y Decreto Nº 8.784 (Modificación Presupuestal 1979, artículo 24). A partir del 01/01/86 el valor establecido precedentemente será de N$ 15,00 (nuevos pesos quince).

Art. 11. — TIMBRE DE REPOSICION MUNICIPAL: Fíjase en N$ 10,00 (nuevos pesos diez) el valor establecido en el artículo 1º, inciso 1º del Decreto Nº 8.784 con la redacción dada por el Decreto Nº 8.812 (Modificación Presupuestal 1979, artículo 25). A partir del 01/01/86 el valor establecido precedentemente será de N$ 15,00 (nuevos pesos quince).

Art. 12. — TASA DE ALUMBRADO PUBLICO: Modifícase a partir del 01/01/85 el artículo 4º del Decreto Nº 8.254, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4º — La Tasa se abonará por metro lineal de frente de acuerdo a las siguientes zonas de ubicación de los inmuebles:

Zona 1: Por metro lineal de frente N$ 60,00 (nuevos pesos sesenta).

Zona 2: Por metro lineal de frente N$ 28,00 (nuevos pesos veintiocho).

Zona 3: Por metro lineal de frente N$ 18,00 (nuevos pesos dieciocho).

Zona 4: Por metro lineal de frente N$ 14,00 (nuevos pesos catorce).

Zona 5: Por metro lineal de frente N$ 8,00 (nuevos pesos ocho).

Los inmuebles ubicados frente a calles y avenidas iluminadas con luz a gas de mercurio, abonarán una Tasa de N$ 88,00 (nuevos pesos ochenta y ocho) por metro lineal de frente. A partir del 01/01/86 los valores establecidos precedentemente se incrementarán hasta en un 50 % (cincuenta por ciento).

Art. 13. — ORDENANZA DE CEMENTERIOS: Modifícanse los artículos 86 y 87 del Decreto Nº 6.109, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 86. — "DERECHOS": 1º) Por inhumación de un cadáver en tierra incluída la chapa de numeración, gratis.

2º) Por inhumación de un cadáver en nichos, panteones o fosas existentes en el interior de los panteones, se abonará de acuerdo a las siguientes categorías:

—de 1ª N$ 340,00 (nuevos pesos trescientos cuarenta).

—de 2ª N$ 180,00 (nuevos pesos ciento ochenta).

—de 3ª N$ 100,00 (nuevos pesos cien).

3º) Por traslados de restos de urnas, dentro del cementerio, por cada urna, N$ 100,00 (nuevos pesos cien). 4º) Por traslado de ataúdes dentro del cementerio, por cada ataúd, N$ 160,00 (nuevos pesos ciento sesenta). 5º) Por traslado de restos en urnas o ataúdes para otros cementerios del departamento, cada uno, N$ 180,00 (nuevos pesos ciento ochenta). 6º) Por traslado de restos en urnas para cementerios de otros departamentos de la República, cada uno N$ 340,00 (nuevos pesos trescientos cuarenta). 7º) Por traslado de restos en ataúdes para cementerios de otros departamentos de la República, cada uno N$ 560,00 (nuevos pesos quinientos sesenta). 8º) Por traslado de restos, en urnas para el exterior de la República, cada uno N$ 660,00 (nuevos pesos seiscientos sesenta). 9º) Por traslado de restos en ataúdes para el exterior de la República, cada uno N$ 900,00 (nuevos pesos novecientos). 10º) Por depósitos en nichos o panteones de urnas o ataúdes, provenientes de cementerios del departamento, cada uno N$ 100,00 (nuevos pesos cien). Provenientes de otros departamentos, cada uno N$ 180,00 (nuevos pesos ciento ochenta). 11º) Por depósitos en nichos o panteones de urnas o ataúdes, traídos del extranjero, por cada uno N$ 520,00 (nuevos pesos quinientos veinte). 12º) Por reducir a urnas, restos inhumados en nichos, panteones, fosas o nichos construidos en el interior de los panteones, cada uno N$ 180,00 (nuevos pesos ciento ochenta). 13º) Por reducir a urnas, cuerpos inhumados en tierra, gratis. 14º) Por cambiar restos en ataúdes a otros nuevos, N$ 780,00 (nuevos pesos setecientos ochenta). 15º) Por permisos para colocar verjas o arreates sobre sepulturas de las inhumaciones en tierra, gratis. 16º) Por permisos para colocar lápidas de mármol, granito o imitación o pequeñas obras de arte, sobre sepulturas en tierra N$ 100,00 (nuevos pesos cien). 17º) Por permisos para colocar placas recordatorias en nichos o panteones o pequeñas obras de arte, cada uno N$ 80,00 (nuevos pesos ochenta). 18º) Por permisos para colocar

o cambiar puertas de nichos o panteones, cada una N$ 40,00 (nuevos pesos cuarenta). 19º) Por la expedición de duplicados de títulos de solares, panteones, monumentos, capillas o transferencias, se abonará por cada uno N$ 400,00 (nuevos pesos cuatrocientos). 20º) Por permisos para: a) construcción de panteones y capillas, N$ 1.360,00 (nuevos pesos mil trescientos sesenta), b) por reforma y/o refacción de panteones o capillas, N$ 340,00 (nuevos pesos trescientos cuarenta). 21º) Por permisos para: a) construcciones de monumentos, mausoleos o similares, N$ 4.000,00 (nuevos pesos cuatro mil), b) por reformas o refacciones de los mismos, N$ 800,00 (nuevos pesos ochocientos). 22º) para ampliar una hora o fracción, el horario normal del cementerio, para recibir cadáveres y por cada uno de ellos N$ 800,00 (nuevos pesos ochocientos). 23º) Por permiso para lustrado o barnizado de ataúdes, N$ 120,00 (nuevos pesos ciento veinte).

Artículo 87. — 1º) Por deslinde de cada solar en el Cementerio Central y amojonamiento sobre terreno, N$ 680,00 (nuevos pesos seiscientos ochenta). 2º) Por línea de nivel que se dé a cada solar establecido en el terreno, N$ 180,00 (nuevos pesos ciento ochenta). 3º) Por tapiado de nichos, panteones o fosas o nichos construidos en el interior de los panteones, N$ 200,00 (nuevos pesos doscientos). 4º) Por higienizar nichos, panteones, comprendido la higienización de los ataúdes y destapiado de los locales, N$ 200,00 (nuevos pesos doscientos). 5º) Por traslado de ataúdes existentes en nichos o panteones, cuando sean realizados antes del año del fallecimiento, previa certificación del Médico de Salud Pública, cada uno N$ 160,00 (nuevos pesos ciento sesenta). 6º) Por arrendamiento de un espacio en los nichos o columbarios municipales, por el término de 4 (cuatro) años por cada cuerpo y por año N$ 340,00 (nuevos pesos trescientos cuarenta). 7º) Por la expedición de certificados de adjudicación de nichos, panteones o capillas, N$ 80,00 (nuevos pesos ochenta). A partir del 01/01/86 los valores establecidos precedentemente se incrementarán hasta en un 50 % (cincuenta por ciento).

Art. 14. — TASA DE CONSERVACION Y LIMPIEZA DE CEMENTERIO: 1º) Por concepto de servicio de conservación y limpieza de cementerios los propietarios y usufructuarios de panteones, capillas, nichos y solares abonarán una tasa anual que se aplicará en la forma y condiciones que se expresa a continuación:

a) Nichos N$ 200,00 (nuevos pesos doscientos).

b) Panteones y capillas: Categoría "A" N$ 1.258,50 (nuevos pesos mil doscientos cincuenta y ocho con cincuenta centésimos), Categoría "B" N$ 822,50 (nuevos pesos ochocientos veintidós con cincuenta centésimos), Categoría "C" N$ 629,00 (nuevos pesos seiscientos veintinueve) y Categoría "D" N$ 343,00 (nuevos pesos trescientos cuarenta y tres).

c) Solares: Categoría "A" N$ 630,00 (nuevos pesos seiscientos treinta), Categoría "B" N$ 410,00 (nuevos pesos cuatrocientos diez), Categoría "C" N$ 320,00 (nuevos pesos trescientos veinte) y Categoría "D" N$ 170,00 (nuevos pesos ciento setenta).

Las categorías de panteones, capillas y solares estarán dadas por la Oficina de Cementerio, en función de su ubicación en los cementerios y tipo de construcción. A partir del 01/01/86 los valores establecidos en los literales precedentes se incrementarán hasta en un 50 % (cincuenta por ciento).

Art. 15. — PERMISO PARA REALIZAR REMATES: Modifícanse los valores establecidos en el artículo 17 del Decreto Nº 8.784 (Modificación Presupuestal 1979) con la redacción dada por el artículo 6º del Decreto Nº 9.206 (Modificación Presupuestal 1982) y modificativos fijándose los siguientes:

a) Para los remates ganaderos, por cada animal bovino o yeguarizo que se remate, N$ 15,00 (nuevos pesos quince). Por cada animal ovino que se remate, N$ 4,00 (nuevos pesos cuatro).

b) Para los remates de bienes inmuebles, N$ 2.650,00 (nuevos pesos dos mil seiscientos cincuenta).

c) Para los remates de bienes muebles y por cualquier otro tipo de remate que no incluya bienes de los especificados en los apartados anteriores, N$ 780,00 (nuevos pesos setecientos ochenta).

A partir del 01/01/86 los valores establecidos en los literales precedentes se incrementarán hasta en un 50 % (cincuenta por ciento).

Art. 16. — ORDENANZA SOBRE PRODUCCION, TRANSPORTE, INDUSTRIALIZACION Y EXPENDIO DE LECHE Y DERIVADOS: Modifíquese a partir del 01/01/85 el artículo 8º del Decreto Nº 8.897 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 8º — El monto anual de los derechos de inscripción y registro será el que a continuación se detalla:

a) Productor por derecho de inscripción por primera y única vez, N$ 200,00 (nuevos pesos doscientos).

b) Productor con promedio de entrega a Planta Pasteurizadora hasta 3.000 (tres mil) litros mensuales, N$ 200,00 (nuevos pesos doscientos).

c) Productor con promedio de entrega a Planta Pasteurizadora de más de 3.000 (tres mil) litros mensuales, N$ 390,00 (nuevos pesos trescientos noventa).

d) Transportadores, N$ 710,00 (nuevos pesos setecientos diez).

e) Productor y transportador con promedio de entrega a Planta Pasteurizadora de hasta 3.000 (tres mil) litros mensuales, N$ 260,00 (nuevos pesos doscientos sesenta).

f) Productor y transportador con promedio de entrega a Planta Pasteurizadora de más de 3.000 (tres mil) y hasta 4.500 (cuatro mil quinientos) litros mensuales N$ 380,00 (nuevos pesos trescientos ochenta).

g) Productor y transportador de más de 4.500 (cuatro mil quinientos) litros mensuales, N$ 600,00 (nuevos pesos seiscientos).

h) Expendedores en puestos fijos, N$ 110,00 (nuevos pesos ciento diez).

i) Expendedores en vía pública, N$ 180,00 (nuevos pesos ciento ochenta).

j) Transportadores de leche descremada, N$ 380,00 (nuevos pesos trescientos ochenta).

k) Usinas Pasteurizadoras, higienizadoras e industrializadoras de hasta 2.500 (dos mil quinientos) litros anuales, N$ 7.250,00 (nuevos pesos siete mil doscientos cincuenta).

l) Usinas Pasteurizadoras, higienizadoras e industrializadoras de más de 2.500 (dos mil quinientos) y hasta 5.000 (cinco mil) litros anuales, N$ 14.500,00 (nuevos pesos catorce mil quinientos).

m) Usinas Pasteurizadoras, higienizadoras e industrializadoras de más de 5.000 (cinco mil) litros anuales, N$ 29.000,00 (nuevos pesos veintinueve mil).

A partir del 01/01/86 los valores establecidos en los literales precedentes se incrementarán hasta en un 50 % (cincuenta por ciento).

Art. 17. — TASA POR SERVICIO CONTRALOR BROMATOLOGICO: Modifícase el artículo 3º del Decreto Nº 8.255, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º — "ARTICULOS GRAVADOS": La Tasa a abonar por concepto de contralor bromatológico se ajustará de acuerdo a la siguiente escala:

a) Por cada litro o fracción de cerveza o chopp. N$ 0,25 (nuevos pesos veinticinco centésimos).

b) Por cada litro o fracción de aceite comestible, N$ 0,25 (nuevos pesos veinticinco centésimos).

c) Por cada litro o fracción de bebidas sin alcohol, malta, refrescos, soda, aguas minerales y tónicas. N$ 0,25 (nuevos pesos veinticinco centésimos).

d) Por cada kilogramo o fracción de extracto de citrus, N$ 0,25 (nuevos pesos veinticinco centésimos).

e) Por cada 10 (diez) kilogramos de azúcar, N$ 0,25 (nuevos pesos veinticinco centésimos).

f) Por cada litro o fracción de vino de mesa producido en el Departamento de Paysandú, N$ 0,35 (nuevos pesos treinta y cinco centésimos).

g) Por cada litro o fracción de vino de mesa producido fuera del Departamento de Paysandú, N$ 0,80 (nuevos pesos ochenta centésimos).

h) Por cada litro o fracción de vermouth, aperitivos alcohólicos, sidras o vinos generosos con graduación alcohólica de hasta 22º, N$ 1,30 (nuevos pesos uno con treinta centésimos).

i) Por cada litro o fracción de bebidas alcohólicas de fabricación nacional no especificadas en este artículo, N$ 11,40 (nuevos pesos once con cuarenta centésimos).

j) Por cada litro o fracción de bebida alcohólica importada, N$ 60,00 (nuevos pesos sesenta).

k) Por cada kilogramo, litro o fracción de sustancias alimenticias, productos o bebidas sometidas al contralor o autorización municipal, no incluidas en los literales anteriores, N$ 0,25 (nuevos pesos veinticinco centésimos) .

A partir del 01/01/86 los valores establecidos en los literales precedentes se incrementarán hasta un 50 % (cincuenta por ciento).

Art. 18. — TASA DE HIGIENE AMBIENTAL: Modifícase a partir del 01/01/85 el artículo 2º del Decreto Nº 8.260, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2º — La Tasa anual a abonar por cada local se ajustará al siguiente detalle:

a) Bancos, Casas Bancarias, Instituciones Financieras y sus Sucursales, Agencias y dependencias de cualquier índole, N$ 20.280,00 (nuevos pesos veinte mil doscientos ochenta).

b) Las Casas de Cambio, Agencias de Lotería y/o Quinielas, N$ 5.460,00 (nuevos pesos cinco mil cuatrocientos sesenta).

c) Teatros y Cines hasta 500 (quinientas) butacas, N$ 5.070,00 (nuevos pesos cinco mil setenta); más de 500 (quinientas) butacas, N$ 7.800,00 (nuevos pesos siete mil ochocientos).

d) Los Clubes Nocturnos, Cabarets, Boites, Whiskerías y/o similares, N$ 7.800,00 (nuevos pesos siete mil ochocientos).

e) Casa de Huéspedes por habitación, N$ 2.030,00 (nuevos pesos dos mil treinta).

f) Hoteles y Residencias de 1ra. categoría, N$ 273,00 (nuevos pesos doscientos setenta y tres) por habitación, de 2da. categoría N$ 195,00 (nuevos pesos ciento noventa y cinco) por habitación, de 3ra. categoría y subsiguientes N$ 117,00 (nuevos pesos ciento diecisiete) por habitación. Las categorías se determinarán de acuerdo a lo establecido por la Dirección Nacional de Turismo. Las Pensiones abonarán el importe establecido para la 3ra. categoría y subsiguientes.

g) En los demás establecimientos Industriales y Comerciales no comprendidos en los incisos precedentes, se pagará la Tasa Anual de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 25 m2. (veinticinco metros cuadrados) N$ 780,00 (nuevos pesos setecientos ochenta).

Más de 25 m2. (veinticinco metros cuadrados) y hasta 37 m2 .(treinta y siete metros cuadrados) N$ 1.170,00 (nuevos pesos mil ciento setenta).

Más de 37 m2. (treinta y siete metros cuadrados) y hasta 50 m2. (cincuenta metros cuadrados) N$ 1.360,00 (nuevos pesos mil trescientos sesenta).

Más de 50 m2. (cincuenta metros cuadrados) y hasta 75 m2. (setenta y cinto metros cuadrados) N$ 2.184,00 (nuevos pesos dos mil ciento ochenta y cuatro).

Más de 75 m2. (setenta y cinco metros cuadrados) y hasta 100 m2. (cien metros cuadrados) N$ 2.530,00 (nuevos pesos dos mil quinientos treinta).

Más de 100 m2. (cien metros cuadrados) y hasta 175 m2. (ciento setenta y cinco metros cuadrados) N$ 3.200,00 (nuevos pesos tres mil doscientos).

Más de 175 m2. (ciento setenta y cinco metros cuadrados) y hasta 250 m2. (doscientos cincuenta metros cuadrados) N$ 3.510,00 (nuevos pesos tres mil quinientos diez).

Más de 250 m2. (doscientos cincuenta metros cuadrados) y hasta 375 m2. (trescientos setenta y cinco metros cuadrados) N$ 3.978.00 (nuevos pesos tres mil novecientos setenta y ocho).

Más de 375 m2. (trescientos setenta y cinco metros cuadrados) y hasta 500 m2. (quinientos metros cuadrados) N$ 4.485,00 (nuevos pesos cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco).

Más de 500 m. (quinientos metros cuadrados) y hasta 750 m2. (setecientos cincuenta metros cuadrados) nuevos pesos 6.080,00 (nuevos pesos seis mil ochenta).

Más de 750 m2. (setecientos cincuenta metros cuadrados) y hasta 1.000 m2. (mil metros cuadrados) nuevos pesos 7.800,00 (nuevos pesos siete mil ochocientos).

Más de 1.000 m2. (mil metros cuadrados) y hasta 3.000 m2. (tres mil metros cuadrados) N$ 11.700,00 (nuevos pesos once mil setecientos).

Más de 3.000 m2. (tres mil metros cuadrados) y hasta 5.000 m2. (cinco mil metros cuadrados) N$ 15.717,00 (nuevos pesos quince mil setecientos diecisiete).

Más de 5.000 m2. (cinco mil metros cuadrados) y hasta 7.500 m2. (siete mil quinientos metros cuadrados) N$ 27.380,00 (nuevos pesos veintisiete mil trescientos ochenta).

Más de 7.500 m2. (siete mil quinientos metros cuadrados) y hasta 10.000 m2. (diez mil metros cuadrados) N$ 39.000,00 (nuevos pesos treinta y nueve mil).

Más de 10.000 m2. (diez mil metros cuadrados) y hasta 15.000 m2. (quince mil metros cuadrados) nuevos pesos 59.865,00 (nuevos pesos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco).

Más de 15.000 m2. (quince mil metros cuadrados) y hasta 20.000 m2. (veinte mil metros cuadrados) nuevos pesos 77.610,00 (nuevos pesos setenta y siete mil seiscientos diez).

Más de 20.000 m2. (veinte mil metros cuadrados) y hasta 25.000 m2. (veinticinco mil metros cuadrados) N$ 116.610,00 (nuevos pesos ciento dieciseis mil seiscientos diez).

Más de 25.000 m2. (veinticinco mil metros cuadrados) N$ 152.100,00 (nuevos pesos ciento cincuenta y dos mil cien).

A partir del 01/01/86 los valores establecidos precedentemente se incrementarán hasta en un 50% (cincuenta por ciento).

Art. 19. — Créase a partir del Ejercicio 1986 la TASA POR CONTRALOR DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y CIRCULACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE INFLAMABLES Y DEMAS PRODUCTOS RIESGOSOS, PARA COMERCIALIZAR:

A) HECHO GENERADOR, CUANTIA TRIBUTARIA, BASE DE CALCULO: La Intendencia Municipal efectuará mensualmente el contralor de las condiciones de seguridad y de circulación de todo orden de los vehículos que transiten transportando para su comercialización inflamables y demás productos a granel susceptibles de riesgos para las personas o bienes de terceros y para el tránsito. Los mencionados vehículos deberán someterse a dicha inspección mensual, en la fecha, forma y condiciones que la Intendencia Municipal determine. Por esa inspección mensual, así como por el contralor de los medios preventivos de seguridad de incendio y estrago que aquéllos puedan producir, se pagará una cantidad correlativa al riesgo determinado por su desplazamiento, tomándose como índice del mismo el valor de los productos transportados y calculándose el importe de la tasa a razón de uno por ciento (1%) del precio de venta de los productos transportados en el mes correspondiente, debiendo hallarse al día en el pago para su realización.

B) SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo de este tributo será el dueño o remitente de la carga indistintamente y las personas o empresas transportadoras actuarán como simples agentes de retención.

C) EXENCIONES: Se estará exento del pago de este tributo por el transporte de queroseno y alcohol azul.

D) OBLIGACION PARA LA LIQUIDACION Y EL PAGO: A los efectos de percibir la tasa creada, el transportador titular del vehículo deberá presentar mensualmente, entre los días 1º y 10 del mes subsiguiente, un adeclaración jurada conteniendo matrícula del vehículo, el número de viajes realizados, naturaleza de la carga transportada, medida de la misma, precio de venta al público de los productos transportados, destino de la carga, nombre y domicilio del dueño o remitente de aquélla y lugar donde recibió la carga. La liquidación de la tasa se hará sobre el precio de lo transportado y el pago se efectuará en el acto de presentación de la declaración jurada respectiva, sujeto a los ajustes y control correspondiente.

CAPITULO III

EGRESOS

Art. 20. — El monto del Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones para el período 1985-1989, determinado por Ejercicio, en el artículo 1º del Presupuesto presente, será distribuido en los Programas y Rubros detallados en los cuadros adjuntos.

ESCALAFON Y RETRIBUCIONES FUNCIONALES

ESQUEMA ESCALAFONARIO COMPARATIVO

Nº Cargos	Vigente 1984	Nº Cargos	Proyectado
1	Intendencia Municipal	1	Intendencia Municipal
1	Secretario General	1	Secretario General
3	Director General Departamento	4	Director General Departamento

	Código AaA Téc. Profesional	Código A/b Administrativo	Código A/d Servicios		Código AaA Téc. Profe. sional	Código A/b Administra. tivo	Código A/d Servicios	Retrib. por Grado al 01/01/85
				4	Sub Director Dpto.			17.342.00 (*)
8	E 7			17	E 7	E 7		18.313.00
2	E 6			1	E 6	—		17.438.00
13	E 5	E 7		12	E 5	E 6		17.432.00
—	E 4	—		—	E 4	—		14.848.00
5	E 3	E 6		—	E 3	—		13.976.00
5	E 2	E 5		8	E 2	E 5		13.126.00
—	E 1	E 4		1	E 1	E 4		12.356.00
10	6	E 3		14	6	E 3		11.587.00
9	5	E 2	E 7	9	5	E 2	E 7	10.815.00
—	4	E 1	E 6	—	4	E 1	E 6	10.022.00
7	3	12	E 5	9	3	12	E 5	9.267.00
3	2	11	E 4	3	2	11	E 4	8.604.00

	Código AaA Téc. Profesional	Código A/b Administrativo	Código A/d Servicios		Código AaA Téc. Profesional	Código A/b Administrativo	Código A/d Servicios	Retrib. por Grado al 01/01/85
38	—	10	E 3	39	—	10	E 3	7.976.00
—	1	—	—	—	1	—	—	
26		9	E 2	28		9	E 2	7.341.00
7		8	E 1	10		8	E 1	6.724.00
75		7	7	87		7	7	6.350.00
65		6	6	74		6	6	6.031.00
32		5	5	32		5	5	5.661.00
199		4	4	221		4	4	5.340.00
124		3	3	129		3	3	4.974.00
30		2	2	30		2	2	4.811.00
473		1	1	450		1	1	4.694.00

(*) A partir del 01/08/85 establécese en N$ 36.000,00 (nuevos pesos treinta y seis mil) la retribución correspondiente al grado de Sub Director de Departamento.

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 1985/1989

Grado	Número de cargos	1er. Semestre	2º Semestre	Total Proyectado/85
E 6	1		131.250.00	131.250.00
PERSONAL PRESUPUESTADO				
Intendente Municipal	1	389.668.00	529.128.00	918.796.00
Secretario General	1	304.533.00	423.301.00	727.834.00
Director General de Departamento	3	818.307.00	1.111.176.00	1.929.483.00
Director General de Departamento	1		320.980.00	320.980.00
ESCALAFON MUNICIPAL				
Código AaA - Técnico Profesional				
E 7	8	952.512.00	1.317.952.00	2.270.464.00
E 7	1		138.594.00	138.594.00
E 6	1	113.292.00	24.902.00	138.194.00
E 6	1	113.292.00	156.882.00	270.174.00
E 5	2	225.312.00	312.028.00	537.340.00
E 5	1		131.250.00	131.250.00
E 5	1		131.250.00	131.250.00
E 3	1	90.441.00	19.957.00	110.398.00
6	2	149.346.00	208.480.00	357.826.00
Código A/b - Personal Administrativo				
Sub Director de Departamento	4		763.200.00	763.200.00
E 7	3	337.968.00	74.292.00	412 260.00
E 7	5	563.280.00	816.790.00	1.380.070.00
E 7	3		415.782.00	415.782.00
E 6	4	361.764.00	604.828 00	966.592.00

Grado	Número de cargos	1er. Semestre	2º Semestre	Total Proyectado/85
E 5	1	84.831.00	18.744.00	103.575.00
E 5	4	339 324.00	472.352.00	811.676.00
E 5	1		99.344.00	99.344.00
E 4	1		92.740.00	92.740.00
E 3	3		263.082.00	263.082.00
E 3	4	298.692.00	416.960.00	715.652.00
E 2	2		163.708.00	163.708.00
E 2	4	278.316.00	389.192.00	667.508.00
12	3	187.173.00	272.820.00	459.993.00
11	1	55.500.00	12.595.00	68.095.00
10	21	1.087.758.00	1.570.128.00	2.657.886.00
10	1		62.900.00	62.900.00
9	12	570.348.00	825.696.00	1.396.044.00
9	1		57.886.00	57.886.00
8	5	218.940.00	320.230.00	539.170.00
7	7	294.105.00	436.856.00	730.961.00
7	5		262.510.00	262.510.00
6	17	676.821.00	1.007.590.00	1.684.411.00
5	15	558.495.00	833.490.00	1.391.985.00
4	18	633.960.00	960.480.00	1.594.440.00
4	1		44.890.00	44.890.00
3	56	1.852 032.00	2.838.640.00	4.690.672.00
3	3		v27.932.00	127.932.00
Código A/d - Personal de Servicios				
E 7	1	69.579.00	97.298.00	166.877.00
E 7	1		81.854.00	81.854.00
E 5	4	249.564.00	363.760.00	613.324.00
E 5	2		153.010.00	153.010.00
E 3	12	621.576.00	897.216.00	1.518.792.00
E 2	1	47.529.00	10.922.00	58.451.00
E 2	1		57.886.00	57.886.00
E 2	5	237.645.00	344.040.00	581.685.00
E 1	2	87.576.00	128.092.00	215.668.00
7	11	462.165.00	686.488.00	1.148.653.00
6	22	875.886.00	1.303.940.00	2.179.826.00
6	1		49.862.00	49.862.00
5	9	339.147.00	510.300.00	849.447.00
4	1	35.670.00	8.651.00	44.321.00
4	24	856.080.00	1.308.048.00	2.164.128.00
2	26	858.856.00	1.358.864.00	2.217 722.00
1	31	1.003.842.00	1.596.376.00	2.600.218.00
Retribuciones Básicas Cargos Permanentes		17.301.127.00	28.139.394.00	45.440.521.00

Grado	Número de cargos	1er. Semestre	2º Semestre	Total Proyectado/85
PERSONAL NO PRESUPUESTADO				
Jornaleros				
Código A/b - Personal Administrativo				
9	1	47.529.00	68.808.00	116.337 00
Código A/d - Personal de Servicios				
E 4	2	111.000.00	158.696.00	269.696.00
E 4	1		66.753.00	66.753.00
E 3	2	103.596.00	149.536.00	253.132.00
E 2	7	332.724.00	481.656.00	814.380.00
E 2	1		57.886.00	57.886.00
7	54	2.268.810.00	3.370.032.00	5.638.842.00
7	7		367.514.00	367.514.00
6	26	1.035.138.00	1.541.020.00	2.576.158.00
6	6		398.896.00	398.896.00
5	4	150.732.00	226.800.00	377.532.00
4	151	5.386.170.00	8.229.802.00	13.615.972.00
4	22		1.008.722.00	1.008.722.00
3	67	2.266.074.00	3.524.066.00	5.790.140.00
3	2		88.498.00	88.498.00
1	3	97.146.00	154.488.00	251.634.00
1	359	11.652.138.00	2.934.466.00	14.559.604.00
1	336		14.556.192.00	14.556.192.00
CONTRATADOS				
Código AaA - Técnico Profesional				
E 5	3	337.968.00	468.042.00	806.010.00
6	4	298.692.00	416.960.00	715.652.00
6	1		87.694.00	87.694.00
5	1	69.579.00	97.298.00	166.877.00
Código A/b - Personal Administrativo				
E 5	3		298.032.00	298.032.00
10	1	51.798.00	74.768.00	126.566.00
Código A/d - Personal de Servicios				
E 7	3	208.737.00	46.332.00	255.069.00
E 3	2	103.596.00	149.536.00	253.132.00
E 1	3		161.640.00	161.640.00
7	3	126.045.00	187.224.00	313.269.00
5	4	150.732.00	226.800.00	377.532.00
4	5	178.350.00	272.510.00	450.860.00
3	1	33.822.00	52.598.00	86.420.00
2	4	132.132.00	209.056.00	341.188.00
1	80	2.590.560.00	4.119.680.00	6.710.240.00
Retribuciones Básicas Contratados Funciones Permnentes		27.706.068.00	44.252.001.00	71.958.069.00
TOTAL GENERAL		45.007.195.00	72.391.395.00	117.398.590.00

RECURSOS

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 1985/1989

CAPITULO DE RECURSOS

PROYECTADO

Denominación	1985	1986	1987	1988	1989
CAPITULO I - IMPUESTOS	217.820.000.00	326.730.000.00	326.730.000.00	326.730.000.00	326.730.000.00
A SOBRE INMUEBLES	79.600.000.00	119.400.000.00	119.400.000.00	119.400.000.00	199.400.000.00
Contribución Inmobiliaria Rural	46.000.000.00	69.000.000.00	69.000.000.00	69.000.000.00	69.000.000.00
Contrib, Inmob. Urbana y Sub Urbana	25.000.000.00	37.500.000.00	37.500.000.00	37.500.000.00	37.500.000.00
Impuesto a los Terrenos Baldíos	6000.000.00	900.000.00	90.0000.00	900.000.00	900.000.00
Contribución Inmobiliaria Ejercicio Anteriores	4.000.000.00	6.000.000.00	6.000.000.00	6.000.000.00	6.000.000.00
Sanciones por Mora	4.000.000.00	6.000.000.00	6.000.000.00	6.000.000.00	6.000.000.00
B SOBRE VEHICULOS	62.000.000.00	93.000.000.00	93.000.000.00	93.000.000.00	93.000.000.00
Impuesto Patentes Rodados	55.000.000.00	82.500.000.00	82.500.000.00	82.500.000.00	82.500.000.00
Empadronamiento de Vehículos	1.500.000.00	2.250.000.00	2.250.000.00	2.250.000.00	2.250.000.00
Reempadronamiento de Vehículos	200.000.00	300.000.00	300.000.00	300.000.00	300.000.00
Transferencias de Vehículos	1.800.000.00	2.700.000.00	2.700.000.00	2.700.000.00	2.700.000.00
Impuesto Patentes de Rodados Ejercicios Anteriores	2.000.000.00	3.000.000.00	3.000.000.00	3.000.000.00	3.000.000.00
Sanciones por Mora	1.500.000.00	2.250.000.00	2.250.000.00	2.250.000.00	2.250.000.00
C SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES	75.200.000.00	112.830.000.00	112.830.000.00	112.830.000.00	112.830.000.00
Impuesto Remates y Transac. Agropecuarias	63.000.000.00	94.500.000.00	94.500.000.00	94.500.000.00	94.500.000.00
Impuesto Carreras de Caballos	20.000.00	30.000.00	30.000.00	30.000.00	30.000.00
Impuesto a los Letreros y Avisos	400.000.00	600.000.00	600.000.00	600.000.00	600.000.00
Impuesto a los Espectáculos Públicos	1.200.000.00	1.800.000.00	1.800.000.00	1.800.000.00	1.800.000.00
Perimso paar realizar Remas	600.000.00	900.000.00	900.000.00	900.000.00	900.000.00
Impuesto s/Act. Comerciales e Indust. Ejerc. Anteriores	5.000.000.00	7.500.000.00	7.500.000.00	7.500.000.00	7.500.000.00
Sanciones por Mora	5.000.000.00	7.500.000.00	7.500.000.00	7.500.000.00	7.500.000.00
D OTROS	1.000.000.00	1.500.000.00	1.500.000.00	1.500.000.00	1.500.000.00
CAPITULO II - TASAS	59.730.000.00	109.195.000.00	109.195.000.00	109.195.000.00	109.195.000.00
A ADMINISTRATIVAS	1.400.000.00	2.100.000.00	2.100.000.00	2.100.000.00	2.100.000.00
Testimonio de Registro Civil	550.000.00	825.000.00	825.000.00	825.000.00	825.000.00
Timbre Trámite Administrativo	450.000.00	675.000.00	675.000.00	675.000.00	675.000.00
Timbre de Reposición y Sellados	400.000.00	600.000.00	600.000.00	600.000.00	600.000.00
B POR SERVICIOS REMUNERADOS Y AUTORIZADOS	51.730.000.00	77.595.000.00	77.595.000.00	77.595.000.00	77.595.000.00
Tasa de Servicios Públicos	40.100.000.00	60.150.000.00	60.150.000.00	60.150.000.00	60.150.000.00

	Denominación	1985	1986	1987	1988	1989
	Tasa de Alumbrado Público	4.200.000.00	6.300.000.00	6.300.000.00	6.300.000.00	6.300.000.00
	Permiso para Edificar y Otros	120.000.00	180.000.00	180.000.00	180.000.00	180.000.00
	Tasa de Conservación de Cementerios	300.000.00	450.000.00	450.000.00	450.000.00	450.000.00
	Corte y Reposición de Pavimento	80.000.00	120.000.00	120.000.00	120.000.00	120.000.00
	Inspección Técnica	1.100.000.00	1.650.000.00	1.650.000.00	1.650.000.00	1.650.000.00
	Libretas de Conductores	1.000.000.00	1.500.000.00	1.500.000.00	1.500.000.00	1.500.000.00
	Libretas de Empadronamientos	450.000.00	675.000.00	675.000.00	675.000.00	675.000.00
	Chapas Matrículas de Rodados	460.000.00	690.000.00	690.000.00	690.000.00	690.000.00
	Proventos de Rodados y Permisos	400.000.00	600.000.00	600.000.00	600.000.00	600.000.00
	Proventos de Cementerios	520.000.00	780.000.00	780.000.00	780.000.00	780.000.00
	Tasas por Servicios Ejercicios Anteriores	2.000.000.00	3.000.000.00	3.000.000.00	3.000.000.00	3.000.000.00
	Sanciones por Mora	1.000.000.00	1.500.000.00	1.500.000.00	1.500.000.00	1.500.000.00
C	POR HIGIENE Y SALUD	6.600.000.00	9.900.000.00	9.900.000.00	9.900.000.00	9.900.000.00
	Planta Pasteurizadora	1.800.000.00	2.700.000.00	2.700.000.00	2.700.000.00	2.700.000.00
	Tasa Bromatológica	2.500.000.00	3.750.000.00	3.750.000.00	3.750.000.00	3.750.000.00
	Tasa de Higiene Ambiental	1.500.000.00	2.250.000.00	2.250.000.00	2.250.000.00	2.250.000.00
	Tasa por Higiene y Salud Ejercicios Anteriores	400.000.00	600.000.00	600.000.00	600.000.00	600.000.00
	Sanciones por Mora	400.000.00	600.000.00	600.000.00	600.000.00	600.000.00
D	POR SEGURIDAD Y PROTECCION		19.600.000.00	19.600.000.00	19.600.000.00	19.600.000.00
	Tasa de Contralor de Transporte de Inflamables		19.600.000.00	19.600.000.00	19.600.000.00	19.600.000.00
CAPITULO III - PRECIOS		13.920.000.00	18.330.000.00	18.330.000.00	18.330.000.00	18.330.000.00
	Valorados	2.800.000.00	4.200.000.00	4.200.000.00	4.200.000.00	4.200.000.00
	Planos de Viviendas Económicas	80.000.00	120.000.00	120.000.00	120.000.00	120.000.00
	Servicio de Barométrica	800.000.00	1.200.000.00	1.200.000.00	1.200.000.00	1.200.000.00
	Ventas Caños de Hormigón	100.000.00	150.000.00	150.000.00	150.000.00	150.000.00
	Carpetas de Construcción	10.000.00	15.000.00	15.000.00	15.000.00	15.000.00
	Locación en Parques y Predios Municipales	250.000.00	375.000.00	375.000.00	375.000.00	375.000.00
	Servicio Fúnebre	600.000.00	900.000.00	900.000.00	900.000.00	900.000.00
	Recaudación Termas	5.000.000.00	7.500.000.00	7.500.000.00	7.500.000.00	7.500.000.00
	Recaudación Estadio Cerrado	50.000.00	75.000.00	75.000.00	75.000.00	75.000.00
	Recaudación Teatro Florencio Sánchez	30.000.00	45.000.00	45.000.00	45.000.00	45.000.00
	Nichos y Solares para Venta y Locación	2.000.000.00	3.000.000.00	3.000.000.00	3.000.000.00	3.000.000.00
	Proventos de Rodados y Permisos	500.000.00	750.000.00	750.000.00	750.000.00	750.000.00
	Plan Granjero	1.700.000.00				
CAPITULO IV - CONTRIBUCION POR MEJORAS		11.000.000.00	5.000.000.00	5.000.000.00	5.000.000.00	5.000.000.00
	Obras Viales Rurales	11.000.000.00	5.000.000.00	5.000.000.00	5.000.000.00	5.000.000.00

Denominación	1985	1986	1987	1988	1989
CAPITULO V - MULTAS	750.000.00	1.125.000.00	1.125.000.00	1.125.000.00	1.125.000.00
Infracciones de Tránsito	500.000.00	750.000.00	750.000.00	750.000.00	750.000.00
Infracciones a las Ordenanzas Municipales	250.000.00	375.000.00	375.000.00	375.000.00	375.000.00
CAPITULO VI - FONDOS DE ORIGEN NACIONAL	79.943.910.00	80.664.359.00	74.400.843.00	63.076.560.00	63.076.560.00
Casinos - Ley 13.455 Art. 31	5.000.000.00	6.000.000.00	6.000.000.00	6.000.000.00	6.000.000.00
Ministerio de Transportes y Obras Públicas (Car. Rurales)	7.200.000.00				
Ley 14.106 Art. 637, lit. C (Imp. a los Combustibles)	99.000.00	74.664.359.00	68.400.843.00	57.076.560.00	57.076.560.00
Asistencia Financiera Gobierno Central	67.644.910.00				
CAPITULO VII - FONDOS EN BANCO HIPOTECARIO	6.000.000.00	9.000.000.00	9.000.000.00	9.000.000.00	9.000.000.00
Producto de Colocaciones	6.000.000.00	9.000.000.00	9.000.000.00	9.000.000.00	9.000.000.00
TOTAL GENERAL	389.163.910.00	5 50.044.359.00	543.780.843.00	532.456.560.00	532.456.560.00

COMPARATIVO ENTRE CREDITOS PRESUPUESTALES VIGENTES Y PROYECTADOS

RECURSOS

Rubros	Vigente 1984	Proyectado 1985	En más	En menos
Impuestos	112.310.000.00	217.820.000.00	109.010.000.00	3.500.000.00
Sobre Inmuebles	30.330.000.00	79.600.000.00	49.270.000.00	
Sobre Vehículos	32.950.000.00	62.000.000.00	29.050.000.00	
Sobre Actividades Comerciales e Industriales	44.530.000.00	75.220.000.00	30.690.000.00	
Otros	4.500.000.00	1.000.000.00		3.500.000.00
Tasas	22.225.000.00	59.730.000.00	37.500.000.00	
Administrativas	820.000.00	1.400.000.00	580.000.00	
Por Servicios	17.005.000.00	51.730.000.00	34.725.000.00	
Sobre Higiene y Salud	4.400.000.00	6.600.000.00	2.200.000.00	
Precios	10.032.000.00	13.920.000.00	3.888.000.00	
Contribución por Mejoras	4.100.000.00	11.000.000.00	6.900.000.00	
Multas	4.850.000.00	750.000.00		4.100.000.00
Fondos de Origen Nacional	31.538.000.00	79.943.910.00	48.405.910.00	
Fondos en Banco Hipotecario	6.200.000.00	6.000.000.00		200.000.00
TOTAL RECURSOS	191.255.000.00	389.163.910.00	205.708.910.00	7.800.000.00

RESUMEN GENERAL EJERCICIO 1985 - 1989

R E C U R S O S

P r o y e c t a d o

Detalle	1 9 8 5	1 9 8 6	1 9 8 7	1 9 8 8	1 9 8 9
Impuestos	217.820.000.00	326.730.000.00	326.730.000.00	326.730.000.00	326.730.000.00
Tasas	59.730.000.00	109.195.000.00	109.195.000.00	109.195.000.00	109.195.000.00
Precios	13.920.000.00	18.330.000.00	18.330.000.00	18.330.000.00	18.330.000.00
Contribución por Mejoras	11.000.000.00	5.000.000.00	5.000.000.00	5.000.000.00	5.000.000.00
Multas	750.000.00	1.125.000.00	1.125.000.00	1.125.000.00	1.125.000.00
Fondos de Origen Nacional	79.943.910.00	80.664.359.00	74.400.843.00	63.076.560.00	63.076.560.00
Fondos en Banco Hipotecario	6.000.000.00	9.000.000.00	9.000.000.00	9.000.000.00	9.000.000.00
TOTALES	389.163.910.00	550.044.359.00	543.780.843.00	532.456.560.00	532.456.560.00

G A S T O S E I N V E R S I O N E S

A S I G N A C I O N E S P R E S U P U E S T A L E S

P R O G R A M A 0 1 0

ACCION GUBERNATIVA MUNICIPAL

PROYECTADO EJERCICIO 1985 - 1989

Rubro	Denominación	1 9 8 5	1 9 8 6	1 9 8 7	1 9 8 8	1 9 8 9	Totales
0	Retribución de Servicios Personales	36.095.100.00	54.142.650.00	54.142.650.00	54.142.650.00	54.142.650.00	252.665.700.00
1	Cargas Legales	7.174.800.00	10.762.200.00	10.762.200.00	10.762.200.00	10.762.200.00	50.223.600.00
2	Materiales y Suministros	9.531.000.00	14.200.500.00	14.296.500.00	14.296.500.00	14.296.500.00	66.717.000.00
3	Servicios No Personales	5.670.000.00	8.505.000.00	8.505.000.00	8.505.000.00	8.505.000.00	39.690.000.00
7	Subsidios y Otras Transferencias	1.850.600.00	2.775.900.00	2.775.900.00	2.775.900.00	2.775.900.00	12.954.200.00
9	Asignaciones Globales	476.000.00	714.000.00	714.000.00	714.000.00	714.000.00	3.332.000.00
	TOTALES	60.797.500.00	91.196.250.00	91.196.250.00	91.196.250.00	91.196.250.00	495.560.500.00

P R O G R A M A 0 1 0

ACCION GUBERNATIVA MUNICIPAL

P R O Y E C T A D O

Grado	Número de cargos	1er. Semestre	Retrib. Básicas P/cgo. y P/mes Julio-Agosto	P/cgo. y P/mes Setbre.-Dicbre	2do. Semestre	Total Proyectado/85
PERSONAL PRESUPUESTADO						
Intendente Municipal	1	389.668.00	70.588.20	96.988.00	529.128.00	918.796.00
Secretario General	1	304.533.00	56.470.60	77.590.00	423.301.00	727.834.00
Director General de Departamento	3	818.307.00	49.412.00	67.892.00	1.111.176.00	1.929.483.00
Director General de Departamento	1		49.412.00	67.892.00	320.980.00	320.980.00

Grado	Número de cargos	1er. Semestre	Retrib. Básicas P/cgo. y P/mes Julio-Agosto	P/cgo. y P/mes Setbre.-Dicbre	2do. Semestre	Total Proyectado/85
		1er. Semestre	Julio-Octubre	Novbre.-Dicbre.	2do. Semestre	Proyectado/85
Código AaA - Técnico Profesional						
E 7	1	119.064.00	104.600.00	60.144.00	164.744.00	283.808.00
E 5	2	225.312.00	198.112.00	113.918.00	312.028.00	537.340.00
6	1	74.673.00	66.184.00	38.056.00	104.240.00	178.913.00
Código A/b - Personal Administrativo						
Sub Director de Departamento	4		432.000.00	331.200.00	763.200.00	763.200.00
E 7	3	337.968.00	74.292.00		74.292.00	412.260.00
E 7	1	112.656.00	103.214.00	60.144.00	163.358.00	276.014.00
E 6	1	90.441.00	94.249.00	56.958.00	151.207.00	241.648.00
E 6	1		74.292.00	56.958.00	131.250.00	131.250.00
E 5	1	84.831.00	18.744.00		18.744.00	103.575.00
12	3	187.173.00	173.220.00	99.600.00	272.820.00	459.993.00
10	3	155.394.00	142.416.00	81.888.00	224.304.00	379.698.00
9	5	237.645.00	218.440.00	125.600.00	344.040.00	581.685.00
8	1	43.788.00	40.664.00	23.382.00	64.046.00	107.834.00
7	3	126.045.00	118.872.00	68.352.00	187.224.00	313.269.00
6	5	199.065.00	188.160.00	108.190.00	296.350.00	495.415.00
5	7	260.631.00	246.960.00	142.002.00	388.962.00	649.593.00
4	8	281.760.00	271.040.00	155.840.00	426.880.00	708.640.00
3	15	496.080.00	482.760.00	277.590.00	760.350.00	1.256.430.00
Código A/d - Personal de Servicios						
6	3	119.439.00	112.896.00	64.914.00	177.810.00	297.249.00
5	1	37.683.00	36.000.00	20.700.00	56.700.00	94.383.00
2	2	66.066.00	66.368.00	38.160.00	104.258.00	170.594.00
1	8	259.056.00	261.568.00	150.400.00	411.968.00	671.024.00
Retribuciones Básicas Cargos Permanentes		5.027.278.00			7.983.630.00	13.010.908.00

PERSONAL NO PRESUPUESTADO

Jornaleros

Código A/d - Personal de Servicios

E 3	1	51.798.00	47.472.00	27.296.00	74.768.00	126.566.00
7	3	126.045.00	118.872.00	68.352.00	187.224.00	313.269.00
6	1	39.813.00	37.632.00	21.638.00	59.270.00	99.083.00
5	4	150.732.00	144.000.00	82.800.00	226.800.00	377.532.00
4	15	535.050.00	519.060.00	298.470.00	817.530.00	1.352.580.00
3	2	67.644.00	66.792.00	38.404.00	105.198.00	172.842.00
1	97	3.141.054.00	3.171.512.00	1.823.600.00	4.995.112.00	8.136/166.00

Grado	Número de cargos	1er. Semestre	Retrib. Básicas P/cgo. y P/mes Julio-Agosto	P/cgo. y P/mes Setbre.-Dicbre	2do. Semestre	Total Proyectado/85
Contratados						
Código AaA - Técnico Profesional						
E 5	3	337.968.00	297.168.00	170.874.00	468.042.00	806.010.00
6	1	74.673.00	66.184.00	38.056.00	104.240.00	178.913.00
Código A/b - Personal Administrativo						
E 5	3		168.696.00	129.336.00	298.032.00	298.032.00
Código A/d - Personal de Servicios						
7	2	84.030.00	79.248.00	45.568.00	124.816.00	208.846.00
5	4	150.732.00	144.000.00	82.800.00	226.800.00	377.532.00
3	1	33.822.00	33.396.00	19.202.00	52.598.00	86.420.00
1	17	550.494.00	555.832.00	319.600.00	875.432.00	1.426.926.00
Retribuciones Básicas Contratados Funciones Permanentes		5.343.855.90			8.615.862.00	13.959.717.00
Total Retribuciones Básicas Programa 010		10.371.133.90			16.599.492.00	26.970.625.00

PROGRAMA 020

DEPARTAMENTO DE OBRAS

DESCRIPCION:

DIRECCION GENERAL DE DEPARTAMENTO

SUB DIRECCION DE DEPARTAMENTO

DIRECCION DE VIALIDAD - DIRECCION DE CONSTRUCCIONES

DIRECCION DE EDIFICACIONES

DIRECCION DE ARQUITECTURA

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

PROGRAMA 020

DEPARTAMENTO DE OBRAS

PROYECTADO EJERCICIO 1985 - 1989

Rubro	Denominación	1985	1986	1987	1988	1989	Totales
0	Retribución de Servicios Personales	41.329.200.00	61.993.800.00	61.993.800.00	61.993.800.00	61.993.800.00	287.304.400,00
1	Cargas Legales	8.515.300.00	12.772.950.00	12.772.950.00	12.772.950.00	12.772.950.00	68.417.100.00
3	Materiales y Suministros	2.464.000.00	3.726.000.00	1.726.000.00	1.726.000.00	1.726.000.00	13.166.000.00
3	Servicíos No Personales	2.500.000.00	4.080.000.00	4.080.000.00	4.080.000.00	4.080.000.00	19.193.400.00
7	Subsidios y Otras Transferencias	3.304.000.00	4.956.300.00	4.956.300.00	4.956.300.00	4.956.300.00	21.109.400.00
	TOTALES	56.150.700.00	87.529.050.00	87.529.050.00	87.529.050.00	87.529.050.00	406.455.000.00

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 1985 - 1989

PROGRAMA 020

DEPARTAMENTO DE OBRAS

Grado	Número de Cargos	1er. Semestre	Proyectado Julio-Octubre	Proyectado Nov.-Dicbre	Proyectado 2º Semestre	Total Proyectado/85
PERSONAL PRESUPUESTADO						
Código AaA - Técnico Profesional						
E 7	3	357.192.00	313.800.00	180.432.00	494.232.00	851.424.00
E 6	1	113.292.00	99.606.00	57.274.00	156.882.00	270.174.00
Código A/b - Personal Administrativo						
E 6	1	90.441.00	94.249.00	56.958.00	151.207.00	241.648.00
E 3	1		49.638.00	38.056.00	87.694.00	87.694.00
10	1	51.798.00	47.472.00	27.296.00	74.768.00	126.566.00
9	1	47.529.00	43.688.00	25.120.00	68.808.00	116.337.00
8	1	43.788.00	40.664.00	23.382.00	64.046.00	107.834.00
7	1	42.015.00	39.624.00	22.784.00	62.408.00	104.423.00
7	1		29.718.00	22.784.00	52.502.00	52.502.00
6	1	36.813.00	37.632.00	21.638.00	59.270.00	92.083.00
5	1	37.233.00	35.280.00	20.286.00	55.566.00	92.799.00
3	5	165.360.00	160.920.00	92.530.00	253.450.00	418.810.00
Código A/d - Personal de Servicios						
E 7	1	69.579.00	61.776.00	35.522.00	97.298.00	166.877.00
E 5	3	187.173.00	173.220.00	99.600.00	272.820.00	459.993.00
E 3	3	155.394.00	142.416.00	81.888.00	224.304.00	379.698.00
E 2	1	47.529.00	43.688.00	25.120.00	68.808.00	116.337.00
7	4	168.060.00	158.496.00	91.136.00	249.632.00	417.692.00
6	1		28.224.00	21.638.00	49.862.00	49.862.00
6	4	159.252.00	150.528.00	86.552.00	237.080.00	396.332.00
5	2	75.366.00	72.000.00	41.400.00	113.400.00	188.766.00
2	1	33.033.00	33.184.00	19.080.00	52.264.00	86.297.00
Retribuciones Básicas Cargos Permanentes		1.883.847.00			2.946.301.00	4.830.148.00
PERSONAL NO PRESUPUESTADO						
JORNALEROS						
Código A/d - Personal de Servicios						
E 4	2	111.000.00	100.760.00	57.936.00	158.696.00	269.696.00
E 4	1		37.785.00	28.968.00	66.753.00	66.753.00
E 3	1	51.798.00	47.472.00	27.296.00	74.768.00	126.566.00
7	40	1.680.600.00	1.584.960.00	911.360.00	2.496.320.00	4.176.920.00
7	4		118.872.00	91.136.00	210.008.00	210.008.00
6	15	597.195.00	564.480.00	324.570.00	889.050.00	1.486.245.00

Grado	Número de Cargos	1er. Semestre	Julio-Octubre	Nov.-Dicbre	2º Semestre	Total Proyectado/85
6	4		112.896.00	86.552.00	199.448.00	199.448.00
4	77	2.746.590.00	2.664.508.00	1.532.140.00	4.196.654.00	6.963.244.00
4	12		311.436.00	238.770.00	550.212.00	550.212.00
3	39	1.319.058.00	1.302.444.00	748.870.00	2.051.420.00	3.370.478.00
3	2		50.094.00	38.404.00	88.498.00	89.498.00
1	99	3.205.818.00	809.226.00		809.226.00	4.015.044.00
1	87		2.133.414.00	1.635.600.00	3.769.014.00	3.769.014.00
CONTRATADOS						
Código A/d - Personal de Servicios						
7	1	42.015.00	39.624.00	22.784.00	62.408.00	104.423.00
4	2	71.340.00	69.208.00	39.796.00	109.004.00	180.344.00
1	34	1.100.988.00	1.111.664.00	639.200.00	1.750.864.00	2.851.852.00
Retribuciones Básicas Contratados Funciones Permanentes		10.926.400.00			17.482.343.00	28.408.745.00
TOTAL RETRIBUCIONES BASICAS PROGRAMA 020		12.810.249.00			20.428.644.00	33.238.893.00

PROGRAMA 030

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

DESCRIPCION:

DIRECCION GENERAL DE DEPARTAMENTO

SUB DIRECCION DE DEPARTAMENTO

DIRECCION DE HACIENDA - DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

DIRECCION DE TRANSITO - DIRECCION DE TURISMO

DIRECCION DE SERVICIO ADMINISTRATIVO - ARCHIVO

REGISTRO CIVIL - FICHERO DE PERSONAL Y BOLSA DE TRABAJO

CUENTAS PERSONALES - UNIDAD DE FISCALIZACION

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

PROGRAMA 030

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

PROYECTADO EJERCICIO 1985 - 1989

Rubro	Denominación	1985	1986	1987	1988	1989	Totales
0	Retribución de Servicios Personales	29.589.600.00	44.384.400.00	44.384.400.00	44.384.400.00	44.384.400.00	207.127.200.00
1	Cargas Legales	5.784.700.00	8.677.050.00	8.677.050.00	8.677.050.00	8.677.050.00	40.492.400.00
2	Materiales y Suministros	3.945.000.00	5.917.500.00	5.917.500.00	5.917.500.00	5.917.500.00	27.615.000.00
3	Servicios No Personales	4.312.000.00	8.718.000.00	8.718.000.00	8.718.000.00	8.718.000.00	40.684.000.00
7	Subsidios y Otras Transferencias	1.635.600.00	2.453.400.00	2.453.400.00	2.453.400.00	2.453.500.00	11.449.200.00
9	Asignaciones Globales	150.000.00	225.000.00	225.000.00	225.000.00	225.000.00	1.050.000.00
	TOTALES	45.416.900.00	70.375.350.00	70.375.350.00	70.375.350.00	70.375.350.00	328.418.300.00

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 1985 - 1986

PROGRAMA 030

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Grado	Número de Cargos	1er. Semestre	Proyectado Julio-Octubre	Proyectado Nov.-Dicbre.	Proyectado 2º Semestre	Total Proyectado/85
PERSONAL PRESUPUESTADO						
Código AaA - Técnico Profesional						
E 7	B	238.128.00	209.200.00	120.288.00	329.488.00	567.616.00
E 7	V		78.450.00	60.144.00	138.594.00	138.594.00
E 6	1	113.292.00	24.902.00		24.902.00	138.194.00
E 5	1		74.292.00	56.958.00	131.250.00	131.250.00
E 3	1	90.441.00	19.958.00		19.958.00	110.399.00
Código A/b - Petrsonal Administrativo						
E 7	2	225.312.00	206.428.00	120.288.00	326.716.00	552.028.00
E 7	1		78.450.00	60.144.00	138.594.00	138.594.00
E 6	2	180.882.00	188.498.00	113.916.00	302.414.00	483.296.00
E 5	4	339.324.00	299.904.00	172.448.00	472.352.00	811.676.00
E 4	1		52.494.00	40.246.00	92.740.00	92.740.00
E 3	1		49.638.00	38.056.00	87.694.00	87.694.00
E 3	2	149.346.00	132.368.00	76.112.00	208.480.00	357.826.00
E 2	4	278.316.00	247.104.00	142.088.00	389.192.00	667.508.00
E 2	2		92.644.00	71.044.00	163.708.00	163.708.00
11	1	55.500.00	12.595.00		12.595.00	12.595.00
10	14	725.172.00	664.608.00	382.144.00	1.046.752.00	1.771.924.00
10	1		35.604.00	27.296.00	62.900.00	62.900.00
9	4	190.116.00	174.752.00	100.480.00	272.232.00	465.348.00
9	1		32.766.00	25.120.00	57.886.00	57.886.00
8	2	87.576.00	81.328.00	46.764.00	128.092.00	215.668.00
7	2	84.030.00	79.248.00	45.568.00	124.816.00	208.846.00
6	9	358.317.00	338.688.00	194.742.00	533.430.00	891.747.00
5	6	223.398.00	211.680.00	121.716.00	333.396.00	556.794.00
4	10	352.200.00	448.800.00	194.800.00	533.600.00	885.800.00
3	34	1.124.448.00	1.094.256.00	629.204.00	1.723.460.00	2.847.908.00
Código A/d - Personal de Servicios						
E 3	1	51.798.00	47.472.00	27.296.00	74.768.00	126.566.00
E 1	1	43.788.00	40.664.00	23.382.00	64.046.00	107.834.00
7	1	42.015.00	39.624.00	22.784.00	62.408.00	104.423.00
6	2	79.626.00	75.264.00	43.276.00	118.540.00	198.166.00
5	2	75.366.00	72.000.00	41.400.00	113.400.00	188.766.00
4	1	35.670.00	34.604.00	19.898.00	54.502.00	90.172.00
2	1	33.033.00	33.184.00	19.080.00	52.264.00	85.297.00

Grado	Número de Cargos	1er. Semestre	Julio-Octubre	Nov.-Dicbre.	2º Semestre	Total Proyectado/85
Retribuciones Básicas Cargos Permanentes		5.177.054.00			8.196.166.00	18.375.283.00
PERSONAL NO PRESUPUESTADO						
JORNALEROS						
Código A/d - Personal de Servicios						
6	9	358.317.00	338.688.00	194.742.00	533.430.00	891.747.00
4	4	142.680.00	138.416.00	79.592.00	218.008.00	360.688.00
3	2	67.644.00	66.792.00	38.404.00	105.196.00	172.840.00
1	54	1.748.628.00	1.765.584.00	1.015.200.00	2.780.784.00	4.529.412.00
CONTRATADOS						
Código A/d - Personal de Servicios						
1	10	323.820.00	326.960.00	188.000.00	514.960.00	838.780.00
Retribuciones Básicas Contratados Funciones Permanentes		2.641.089.00			4.152.378.00	6.793.467.00
TOTAL RETRIBUCIONES BASICAS PROGRAMA 030		7.818.183.00			12.350.547.00	20.168.730.00

PROGRAMA 040

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

DESCRIPCION::

DIRECCION GENERAL DE DEPARTAMENTO

SUB DIRECCION DE DEPARTAMENTO

DIRECCION DE LIMPIEZA Y TALLERES - DIRECCION DE HIGIENE

DIRECCION DE SERVICIOS MEDICOS - DIRECCION DE CULTURA

DIRECCION DE PROMOCION SOCIAL

DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

PROGRAMA 040

PROYECTADO EJERCICIO 1985 - 1989

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

Rubro	Denominación	1985	1986	1987	1988	1989	Totales
0	Retribución de Servicios Personales	49.147.200.00	73.720.800.00	73.725.800.00	73.720.800.00	73.720.800.00	344.030.400.00
1	Cargas Legales	9.911.900.0	14.567,850.00	14.867.850.00	14.867.850.00	14.867.850.00	69.383.300.00
2	Materiales y Suministros	18.031.000.00	27.646.500.00	27.046.500.00	27.046.500.00	27.046.500.00	126.217.000.00
3	Servicios No Pesronales	7.808.000.00	11.712.000.00	11.712.000.00	11.712.000.00	11.712.000.00	54.656.000.00
7	Subsidios y Otras Transferencias	7.901.600.00	11.852.400.00	11.852.400.00	11.852.400.00	11.852.400.00	55.311.200.00
	TOTALES	92.799.700.00	139.199.550.00	139.199.550.00	139.199.550.00	139.199.550.00	649.597.900.00

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 1985 - 1989

PROGRAMA 040

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

Grado	Número de Cargos	1er. Semestre	Proyectado Julio-Octubre	Proyectado Nov.-Dicbre.	Proyectado 2º Semestre	Total Proyectado/85
PERSONAL PRESUPUESTADO						
Código AaA - Técnico Profesional						
E 7	2	238.128.00	209.200.00	120.288.00	329.488.00	567.616.00
E 5	1		74.292.00	56.958.00	131.250.00	131.250.00
5	1	70.673.00	66.180.00	58.256.00	172.240.00	172.610.00
Código A/b - Personal Administrativo						
E 7	2	225.312.00	206.428.00	120.288.00	326.716.00	552.028.00
E 7	2		156.900.00	120.288.00	277.188.00	277.188.00
E 5	1		56.232.00	43.112.00	99.344.00	99.344.00
E 3	2	149.346.00	132.368.00	76.112.00	208.480.00	357.826.00
E 3	1		49.638.00	38.056.00	87.694.00	87.694.00
10	3	155.394.00	142.416.00	81.888.00	224.304.00	379.698.00
9	2	95.058.00	87.376.00	50.240.00	137.616.00	232.674.00
8	1	43.788.00	40.664.00	23.382.00	64.046.00	107.834.00
7	1	42.015.00	39.624.00	22.784.00	62.408.00	104.423.00
7	4		118.872.00	91.136.00	210.008.00	210.008.00
6	2	79.626.00	75.264.00	43.276.00	118.540.00	198.166.00
5	1	37.233.00	35.280.00	20.286.00	55.566.00	92.799.00
4	1		25.410.00	19.480.00	44.890.00	44.890.00
3	2	66.144.00	64.368.00	37.012 00	101.380.00	167.524.00
3	3		72.414.00	55.518.00	127.932.00	127.932.00
Código A/d - Personal de Servicios						
E 7	1		46.332.00	35.522.00	81.854.00	81.854.00
E 5	1	62.391.00	57.740.00	33.200.00	90.940.00	153.331.00
E 5	2		86.610.00	66.400.00	153.010.00	153.010.00
E 3	8	414.384.00	379.776.00	218.368.00	598.144.00	1.012.528.00
E 2	1	47.529.00	10.922.00		10.922.00	58.451.00
E 2	1		32.766.00	25.120.00	57.886.00	57.886.00
E 2	4	190.116.00	174.752.00	100.480.00	275.232.00	465.348.00
E 1	1	43.788.00	40.664.00	23.382.00	64.046.00	107.834.00
7	6	252.080.00	237.744.00	136.704.00	374.448.00	626.538.00
6	13	517.569.00	489.216.00	251.294.00	770.510.00	1.086.379.00
5	4	150.732.00	144.000.00	82.800.00	226.800.00	377.532.00
4	23	820.210.00	795.892.00	457.654.00	1.253.546.00	2.073.956.00
4	1	35.670.00	8.651.00		8.651.00	44.321.00

Grado	Número de Cargos	1er. Semestre	Julio-Octubre	Nov.-Dicbre.	2º Semestre	Total Proyectado/85
2	22	726.726.00	730.048.00	419.760.00	1.149.808.00	1.876.534.00
1	23	744.786.00	752.008.00	432.400.00	1.184.408.00	1.929.194.00
Retribuciones Básicas Cargos Permanentes		5.212.908.00			9.011.294.00	14.224.202.00
PERSONAL NO PRESUPUESTADO						
JORNALEROS						
Código A/b - Personal Administrativo						
9	1	47.529.00	43.688.00	25.120.00	68.808.00	116.337.00
Código A/d - Personal de Servicios						
E 2	7	332.724.00	305.816.00	175.840.00	481.556.00	814.280.00
E 2	1		32.766.00	25.120.00	57.886.00	57.886.00
7	11	462.165.00	435.864.00	250.624.00	686.488.00	1.148.653.00
7	3		89.154.00	68.352.00	157.506.00	157.506.00
6	1	39.813.00	37.632.00	21.638.00	59.270.00	99.083.00
6	4		112.896.00	86.552.00	199.448.00	199.448.00
4	55	1.961.850.00	1.903.220.00	1.094.490.00	2.997.610.00	4.959.460.00
4	10		259.530.00	198.980.00	458.510.00	458.510.00
3	24	811.728.00	801.504.00	460.848.00	1.262.352.00	2.074.080.00
1	112	3.626.784.00	915.488.00		915.488.00	4.542.272.00
1	101		2.476.722.00	1.898.800.00	4.375.522.00	4.375.522.00
CONTRATADOS						
Código AaA - Técnico Profesional						
6	3	224.019.00	198.552.00	114.168.00	312.720.00	536.739.00
6	1		49.638.00	38.056.00	87.694.00	87.694.00
5	1	69.579.00	61.776.00	35.522.00	97.298.00	166.877.00
Código A/b - Personal Administrativo						
10	1	51.790.00	47.472.00	27.198.00	74.788.00	116.500.00
Código A/d - Personal de Servicios						
E 7	3	208.737.00	46.332.00		46.332.00	255.069.00
E 3	2	103.596.00	94.944.00	54.592.00	149.536.00	253.132.00
E 1	3		91.494.00	70.146.00	161.640.00	161.640.00
4	3	107.010.00	103.812.00	59.694.00	163.506.00	270.516.00
2	4	132.132.00	132.736.00	76.320.00	209.056.00	341.188.00
1	19	615.258.00	621.224.00	357.200.00	978.424.00	1.593.682.00
Retribuciones Básicas Contratados Funciones Permanentes		8.794.722.00			14.001.418.00	22.796.140.00
TOTAL RETRIBUCIONES BASICAS PROGRAMA 040		14.007.630.00			23.012.712.00	37.020.342.00

PROGRAMA 050

INVERSIONES

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

PROGRAMA 050 - INVERSIONES

Rubro	Denominaciones	1985	1986	1987	1988	1989	Totales
2	Materiales y Suministros	19.568.000.00	400.000.00	400.000.00	400.000.00	400.000.00	21.168.000.00
3	Servicios No Personales	398.000.00					398.000.00
4	Máquinas, Equipos y Mobiliarios Nuevos	11.954.000.00	19.100.000.00	19.100.000.00	19.100.000.00	19.100.000.00	88.354.000.00
5	Tierras, Edificios y Otros Act. Preexist.	2.000.000.00	4.000.000.00	4.000.000.00	4.000.000.00	4.000.000.00	18.000.000.00
6	Construcc. Mejoras y Reparac. Extraor.	64.231.000.00	84.150.000.00	84.150.000.00	84.150.000.00	84.150.000.00	400.831.000.00
	TOTALES	98.151.000.00	107.650.000.00	107.650.000.00	107.650.000.00	107.650.000.00	528.751.000.00

PROGRAMA 060

SUBSIDIOS Y OTRAS TRANSFERENCIAS

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

PROGRAMA 060

RUBRO 7 - SUBSIDIOS Y OTRAS TRANSFERENCIAS

PROYECTADO 1985 - 1989

Denominación	1985	1986	1987	1988	1989	Totales
Comisión Fiesta Verano y Carnaval	480.000.00	720.000.00	720.000.00	720.000.00	720.000.00	3.360.000.00
Congreso Nacional de Intendentes	320.000.00	480.000.00	480.000.00	480.000.00	480.000.00	2.240.000.00
Donaciones	10.000.00	15.000.00	15.000.00	15.000.00	15.000.00	70.000.00
Fomento Educación Física	350.000.00	525.000.00	525.000.00	525.000.00	525.000.00	2.450.000.00
Becas Estudios Interior Departamento	100.000.00	150.000.00	150.000.00	150.000.00	150.000.00	700.000.00
Casa Paysandú y Hogar Estudiantil	20.000.00	30.000.00	30.000.00	30.000.00	30.000.00	140.000.00
Asistencia a Marginados	14.500.000.00	21.750.000.00	21.750.000.00	21.750.000.00	21.750.000.00	101.500.000.00
Consejo del Niño	270.000.00	405.000.00	405.000.00	405.000.00	405.000.00	1.890.000.00
Hogar de Ancianos	100.000.00	150.000.00	150.000.00	150.000.00	150.000.00	700.000.00
Institutos de Enseñanza	200.000.00	300.000.00	300.000.00	300.000.00	300.000.00	1.400.000.00
TOTALES	16.350.000.00	24.525.000.00	24.525.000.00	24.525.000.00	24.525.000.00	114.450.000.00

PROGRAMA 070

SERVICIOS DE DEUDAS Y ANTICIPOS

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

PROGRAMA 070

RUBRO 8 - SERVICIOS DE DEUDA Y ANTICIPOS

PROYECTADO 1985 - 1989

Detalle	1985	1986	1987	1988	1989	Totales
N.C.R. Computador	2.500.000.00					2.500.000.00
Convenio con UTE		11.578.033.00	7.718.689.00			19.296.722.00
Convenio con OSE		1.486.829.00	991.218.00			2.478.047.00
Convenio con ANTEL		1.406.200.00	937.467.00			2.343.667.00
Convenio con DGSS		2.039.487.00	1.359.659.00			3.399.146.00
	2.500.000.00	16.510.549.00	11.007.033.00			30.017.581.00

NOTA: No se incluyen en el Ejercicio 1985, Servicios de Deuda al 31/12/84, con los siguientes Organismos del Estado:

BROU	U$S 957.896.42	74	70.884.335.00
UTE			19.296.722.00
OSE			2.478.047.00
ANTEL			2.343.667.00
DGSS (Aportes Personales)			3.399.146.00

APERTURA POR RENGLON Y DERIVADO

RUBROS 0 - 1 - 7

APERTURA RUBRO 0 POR RENGLON Y DERIVADO

Renglón		Programa 010	Programa 020	Programa 030	Programa 040	Total
Renglón	RUBRO 0 - RETRIBUCIONES DE SERVICIOS PERSONALES	36.095.100.00	41.329.200.00	29.589.600.00	49.147.200.00	156.161.100.00
01	RETENCIONES BASICAS					
	CARGOS PERMANENTES					55.040.050.00
011	Retribuciones Civiles	15.397.750.00	6.175.600.00	16.724.600.00	16.742.100.00	
011311	Sueldos Básicos Cargos Escalafón Civil	13.010.908.00	4.830.148.00	13.375.263.00	14.224.202.00	
011312	Incremento Mayor Horario Permanente	1.125.000.00	804.000.00	2.025.000.00	1.125.000.00	
019	Sueldo Anual Complementario	1.261.842.00	541.452.00	1.324.337.00	1.392.898.00	
019311	Sueldo Anual Complementario Civil	1.261.842.00	541.452.00	1.324.337.00	1.392.898.00	
02	RETRIBUC. BASICAS CONTRATADOS					
	FUNC. PERMANENTES					80.568.250.00
021	Retribuciones Civiles	15.599.750.00	31.229.600.00	8.214.800.00	25.524.100.00	

		Programa 010	Programa 020	Programa 030	Programa 040	Total
021321	Sueldos Básicos Asimilados al Escalafón Civil	13.959.717.00	28.408.745.00	6.793.467.00	22.796.140.00	
021322	Incremento Mayor Horario Permanente	375.000.00	266.000.00	675.000.00	375.000.00	
021324	Desvío Sueldo Equiparación				275.800.00	
029	Sueldo Anual Complementario	1.265.033.00	2.554.855.00	746.333.00	2.077.160.00	
029321	Sueldo Anual Complementario Civil	1.265.033.00	2.554.855.00	746.333.00	2.077.160.00	
06	RETRIBUCIONES ADICIONALES	1.500.000.00	2.320.000.00	1.270.000.00	1.550.000.00	6.640.000.00
061301	Por Trabajos en Horas Extras	860.000.00	2.320.000.00	1.270.000.00	1.550.000.00	
061311	A Cargos Permanentes	260.000.00	700.000.00	381.000.00	465.000.00	
061321	A Personal Contratado Funciones Permanentes	600.000.00	1.620.000.00	889.000.00	1.085.000.00	
062301	Por Gastos de Representación en el País	640.000.00				
062311	A Cargos Permanentes	640.000.00				
07	OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	372.600.00	527.000.00	785.200.00	545.000.00	2.229.800.00
077	Quebranto de Caja	20.600.00		80.200.00		
078	Adelanto a Cuenta Dcto. P.E. 18/984	343.000.00	526.000.00	355.000.00	500.000.00	
079	Comisiones Agregadas al Sueldo	9.000.00	1.000.00	350.000.00	45.000.00	
080	RETRIBUCIONES VARIAS	3.225.000.00	1.077.000.00	2.595.000.00	4.786.000.00	11.683.000 00

APERTURA RUBRO 1 POR REGLON Y DERIVADO

RUBRO 1 — CARGAS LEGALES

Programa	Renglón	1.1.1.	1.2.3.	1.9.1.	1.9.2.	Total
010	Retribuciones a Cargos Permanentes	2.617.620.00	153.980.00	61.590.00		
	Retribuciones a Cargos Contratados	2.651.960.00	156.000.00	436.800.00		
	Otras Retribuc. Cargos Permanentes	171.080.00	10.060.00	4.020.00		
	Otras Retribuc. Cargos Contratados	692.040.00	40.760.00	113.990.00		
	TOTAL PROGRAMA 010	6.132.700.00	360.800.00	616.400.00	64.900.00	7.174.800.00
020	Retribuciones a Cargos Permanentes	1.049.850.00	61.760.00	24.700.00		
	Retribuciones a Cargos Contratados	5.309.050.00	312.300.00	874.430.00		
	Otras Retribuc. Cargos Permanentes	146.720.00	8.630.00	3.450.00		
	Otras Retribuc. Cargos Contratados	520.380.00	30.610.00	85.720.00		
	TOTAL PROGRAMA 020	7.026.000.00	413.300.00	988.300.00	87.700.00	8.515.300.00

Programa	Renglón	1.1.1.	1.2.3.	1.9.1.	1.9.2.	Total
030	Retribuciones a Cargos Permanentes	2.843.180.00	167.250.00	66.900.00		
	Retribuciones a Cargos Contratados	1.396.520.00	82.150.00	230.020.00		
	Otras Retribuc. Cargos Permanentes	83.500.00	4.910.00	1.960.00		
	Otras Retribuc. Cargos Contratados	693.400.00	40.790.00	114.220.00		
	TOTAL PROGRAMA 030	5.016.600.00	295.100.00	413.100.00	59.900.00	5.784.700.00
040	Retribuciones a Cargos Permanentes	2.846.160.00	167.420.00	66.970.00		
	Retribuciones a Cargos Contratados	4.339.100.00	255.240.00	714.680.00		
	Otras Retribuc. Cargos Permanentes	105.400.00	6.200.00	2.480.00		
	Otras Retribuc. Cargos Contratados	1.064.340.00	62.640.00	175.370.00		
	TOTAL PROGRAMA 040	8.355.000.00	491.500.00	959.500.00	105.900.00	9.911.900.00
	T O T A L E S	26.530.300.00	1.560.700.00	2.977.300.00	318.400.00	31.386.700.00

APERTURA RUBRO 7 POR RENGLON Y DERIVADO

RUBRO 7 Subsidios y Otras Transferencias	743	751	752	753	754	Totales
Programa 010		10.800.00	703.800.00	20.000.00	1.116.000.00	1.850.600.00
Programa 020		16.800.00	1.283.400.00	20.000.00	1.984.000.00	3.304.200.00
Programa 030		17.400.00	745.200.00	5.000.00	868.000.00	1.635.600.00
Programa 040	4.242.000.00	15.000.00	1.407.600.00	5.000.00	2.232.000.00	7.901.600.00
TOTALES	4.242.000.00	60.000.00	4.140.000.00	50.000.00	6.200.000.00	14.692.000.00

COMPARATIVO ENTRE CREDITOS PRESUPUESTALES VIGENTES Y PROYECTADOS

— EGRESOS —

Rubros		Vigente 1984	Proyectado 1985	En Más	En Menos
0	— Retribuciones de Servicios Personales	72.541.500.00	156.161.100.00	83.619.600.00	
1	— Cargas Legales sobre Servicios Personales	14.729.000.00	31.386.700.00	16.657.700.00	
2	— Materiales y Suministros	43.479.000.00	53.559.000.00	10.080.000.00	
3	— Servicios No Personales	13.832.500.00	22.408.000.00	8.575.500.00	
4	— Máquinas, Equipos y Mobiliarios Nuevos	200.000.00	11.954.000.00	11.754.000.00	
5	— Tierras, Edificios y otros Activos Existentes	3.970.000.00	2.000.000.00		1.970.000.00
6	— Construcciones, Mejoras por Reparaciones Extraordinarias	34.389.000.00	64.231.000.00	29.842.000.00	
7	— Subsidios por Otras Transferencias	4.200.500.00	31.042.000.00	26.841.500.00	
8	— Servicios de Deudas y Anticipos	1.594.500.00	2.500.000.00	905.500.00	
9	— Asignaciones Globales	429.000.00	626.000.00	197.000.00	
	Intendencia Municipal	189.365.000.00	375.867.800.00	188.472.800.00	1.970.000.00
	Junta Departamental	1.890.000.00	13.296.110.00	11.406.110.00	
		191.255.000.00	389.163.910.00	199.878.910.00	1.970.000.00

RESUMEN GENERAL 1985

	101	010	020	030	040	050	060	070	Totales
0 Retribución de Servicios Personales		36.095.100.00	41.329.200.00	29.589.600.00	49.147.200.00				156.161.100.00
1 Cargas Legales Sobre Serv. Personales		7.174.800.00	8.515.300.00	5.784.700.00	9.911.900.00				31.386.700.00
2 Materiales y Suministros		9.531.000.00	2.484.000.00	3.945.000.00	18.031.000.00	19.568.000.00			53.559.000.00
3 Servicios No Personales		5.670.000.00	2.720.000.00	5.812.000.00	7.808.000.00	398.000.00			22.408.000.00
4 Máquinas, Equipos y Mobiliarios Nuevos						11.954.000.00			11.954.000.00
5 Tierras, Edificos y otros Activ. Preex.						2.000.000.00			2.000.000.00
6 Construc., Mejoras y Reparaciones Extraord.						64.231.000.00			64.231.000.00
7 Subsidios y Otras Transferencias							16.350.000.00		31.042.000.00
8 Servicios de Deuda y Anticipos		1.850.600.00	3.304.200.00	1.635.600.00	7.901.600.00			2.500.000.00	2.500.000.00
9 Asignaciones Globales		476.000.00		150.000.00					626.000.00
INTENDENCIA MUNICIPAL		60.797.500.00	58.352.700.00	46.916.900.00	92.799.700.00	93.151.000.00	16.350.000.00	2.500.000.00	375.867.800.00
JUNTA DEPARTAMENTAL	13.296.110.00								13.296.110.00
TOTAL GENERAL	13.296.110.00	60.797.500.00	58.352.700.00	46.916.900.00	92.799.700.00	93.151.000.00	16.350.000.00	2.500.000.00	389.163.910.00

RESUMEN GENERAL EJERCICIO 1985 - 1989

EGRESOS

Proyectado

Detalle	1985	1986	1987	1988	1989
Programa 010	60.797.500.00	91.196.250.00	91.196.250.00	91.196.250.00	91.196.250.00
Programa 020	58.352.700.00	87.529.050.00	87.529.050.00	87.529.050.00	87.529.050.00
Programa 030	46.916.900.00	70.375.350.00	70.375.350.00	70.375.350.00	70.375.350.00
Programa 040	92.799.700.00	139.199.550.00	139.199.550.00	139.199.550.00	139.199.550.00
Programa 050	98.151.000.00	107.650.000.00	107.650.000.00	107.650.000.00	107.650.000.00
Programa 060	16.350.000.00	24.525.000.00	24.525.000.00	24.525.000.00	24.525.000.00
Programa 070	2.500.000.00	16.510.549.00	11.007.033.00		
Intendencia Municipal	375.867.800.00	536.985.749.00	531.482.233.00	520.475.200.00	520.475.200.00
Programa 1.01 (Jta. Deptal.)	13.296.110.00	13.058.610.00	12.298.610.00	11.981.360.00	11.981.360.00
TOTALES	389.163.910.00	550.044.359.00	543.780.843.00	532.456.560.00	532.456.560.00

OBSERVACIONES Y MODIFICACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

PERIODO 1985 - 1989

JUNTA DEPARTAMENTAL
Paysandú

Rep. Nº 1090/85.
18/11/85
L. E.

COMISION DE PRESUPUESTO

INFORMA:

Sr. Edil:

Asunto a estudio: PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU EJERCICIO 1985-1989. Modificaciones propuestas en nombre de las bancadas de la Lista 515 (Partido Colorado), del Partido Nacional y del Frente Amplio.

INFORME EN MINORIA

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 1985 - 1989

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — Fíjase el monto del Presupuesto por Programas del Gobierno Departamental de Paysandú, para el período 1985-1989 en la suma de N$ 2.170:861.768,00 (nuevos pesos dos mil ciento setenta millones ochocientos sesenta y un mil setecientos sesenta y ocho), distribuidos de la siguiente manera:

Ejercicio 1985: N$ 403:173.910,00 (nuevos pesos cuatrocientos tres millones ciento setenta y tres mil novecientos diez).

Ejercicio 1986: N$ 475:564.243,00 (nuevos pesos cuatrocientos setenta y cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres).

Ejercicio 1987: N$ 441:590.727,00 (nuevos pesos cuatrocientos cuarenta y un millones quinientos noventa mil setecientos veintisiete).

Ejercicio 1988: N$ 425:226.444,00 (nuevos pesos cuatrocientos veinticinco millones doscientos veintiseis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro).

Ejercicio 1989: N$ 425:226.444,00 (nuevos pesos cuatrocientos veinticinco millones doscientos veintiseis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro).

En el Ejercicio 1985, el Presupuesto presentará la siguiente composición:

— EGRESOS —
(en miles de nuevos pesos)

	Vigente 1984	Proyectado 1985
Retribuciones personales	65.648.5	155.840.12
Cargas legales y benef. sociales	16.631.5	48.970.28
Gastos (incluido R. 7 y 8)	42.901.0	73.627.0
Inversiones	64.184.0	90.025.5
Intendencia Municipal	189.365.0	368.462.9
Junta Departamental	1.890.0	13.296.11
Total general	191.255.0	381.759.01

— INGRESOS —
(en miles de nuevos pesos)

Impuestos		
Sobre inmuebles	30.330.0	82.870.0
Sobre vehículos	32.950.0	69.640.0
Sobre act. comerciales e industriales	44.530.0	80.590.0
Otros	4.500.0	5.900.0

Tasas	820.0	1.200.0
Administrativas	17.005.0	44.490.0
Por servicios	4.400.0	6.910.0
Precios	10.032.0	15.139.0
Contribución por mejoras	4.100.0	1.491.0
Multas	4.850.0	6.500.0
Fondos de origen nacional	31.538.0	79.943.91
Fondos en B.H.U.	6.200.0	6.000.0
Recuperación morosidad	——	2.500.0
Total general	191.255.0	403.173.91

Art. 2º — Los Programas a que se refiere el artículo anterior, serán atendidos con el producido de los recursos establecidos en forma detallada, en las secciones respectivas del Capítulo segundo del Presupuesto, que asciende a la suma de N$ 403:173.910,00 y para 1986 a nuevos pesos 475:564.243,00.

Art. 3º — No se modificará el Escalafón Municipal ni se aumentará el número de cargos presupuestados, jornaleros y contratados.

Art. 4º — a) Fíjase a partir del 01/07/85, los siguientes valores para los Beneficios Sociales que se detallan:

PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO: N$ 700,00 (nuevos pesos setecientos).

ASIGNACION FAMILIAR: N$ 568,00 (nuevos pesos quinientos sesenta y ocho) por cada hijo o menor a cargo.

PRIMA POR MATRIMONIO: N$ 3.465,00 (nuevos pesos tres mil cuatrocientos sesenta y cinco).

b) Fíjase el Hogar Constituido en N$ 1.500,00 (nuevos pesos mil quinientos) a partir de la aprobación del presente Presupuesto. A partir del 1º de enero de 1986, el mismo se equiparará con el que perciben los funcionarios de la Administración Central.

c) Fíjase la Asignación Familiar por hijo o menor a cargo en una suma equivalente a la que rija para los trabajadores de la Administración Central.

Para el cobro de estos beneficios regirán las condiciones dispuestas en el artículo 43º del Decreto Departamental Nº 7875.

Derógase a partir del 01/07/85 el Decreto Departamental Nº 9891.

Art. 5º — El Escalafón Municipal queda ajustado y distribuido por Programa, según planillado adjunto; considerándose vigentes a partir del 01/08/85, las modificaciones, transformaciones, creaciones y/o supresiones que resultasen de la aplicación de las normas que se adoptan al aprobarse el presente Presupuesto.

Art. 6º — No podrá atenderse durante el ejercicio económico, erogaciones con imputaciones a recursos o partidas de gastos de otros ejercicios, salvo que expresamente hubieran sido incorporadas a este Presupuesto.

Art. 7º — Las partidas globales determinadas a ejecución de obras aunque se subdividan en gastos y jornales, no podrán aplicarse a sueldo de empleados presupuestados ni en remuneraciones por servicios permanentes o accidentales. La misma prohibición es extensiva a todas las demás partidas de gastos.

Art. 8º — Todas las personas que tengan a su cargo el manejo de fondos o custodias de valores o dineros del Gobierno Departamental, están obligados a presentar fianza personal, caución de fidelidad o garantía real conforme a la escala que fijará la Intendencia Municipal. Todas las personas o funcionarios comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán dar cumplimiento a lo en ello preceptuado en el término de 15 (quince) días, bajo pena de separación del cargo con suspensión de goce de sueldo, hasta tanto proceda a regularizar su situación. Será facultativo de la Contaduría Municipal fiscalizar o inspeccionar en materia contable o de finanzas de la Hacienda Municipal a todas las reparticiones municipales que tengan a su cargo recaudaciones, manejo de fondos y/o adquisiciones en el Gobierno Deptal., pudiendo dictar normas para el mejor funcionamiento e incluso utilizar el personal de estas dependencias para los casos necesarios, debiendo dar cuenta al Director de la medida adoptada.

Art. 9º — Sin perjuicio de lo que establece la Ley de Contabilidad y Administración Financiera, todas las entradas y gastos que se producen se registran por sus íntegros en las cuentas del municipio, concentrándose en los registros centrales de la contabilidad y de acuerdo a las partidas fijadas en el Presupuesto. Los pagos que se hagan fuera de las oficinas centrales, se escriturarán provisoriamente como transferencias de fondos, descargándose definitivamente con vistas a las rendiciones de cuentas respectivas. Dichas transferencias sólo se harán para atender los pagos que no puedan hacerse en las oficinas centrales.

Serán responsables los Secretarios de Juntas Locales o recaudadores que actúen fuera de las oficinas municipales, de las rendiciones de cuentas, debiendo ajustarse estrictamente a la norma precitada.

Art. 10. — La Tesorería Municipal no hará efectivo ningún pago sin la intervención previa de la Contaduría. La orden de pago deberá tener la cantidad, el nombre del interesado, el concepto, con la expresión de la fuente de obligación, la autorización respectiva y el rubro a que se efectúe la imputación correspondiente. La Contaduría Municipal, deberá fiscalizar y controlar en todos sus aspectos las gestiones de la Tesorería, como así también de todas las oficinas que tengan a su cargo el manejo de fondos debiendo hacer las denuncias pertinentes de toda irregularidad que notare en primera instancia al Ejecutivo Departamental y luego proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 211 de la Constitución de la República y artículo 44 de la Ley Nº 9.515.

Art. 11. — Los valores o dineros del municipio que deban permanecer en custodia, serán depositados en las cajas habilitadas al respecto. El funcionario que maneje fondos no podrá depositarlos en su casa particular ni en otros sitios de la oficina o fuera de ella. El funcionario que no cumpla con lo expresado y se halle en infracción, no teniendo los valores del municipio en las cajas respectivas o en las ventanillas para atender al público será pasible de una suspensión de 15 (quince) días a dos meses sin goce de sueldo y pudiendo ser destituidos por la causal de omisión en caso de reincidencia, sin perjuicio de la intervención de la justicia que corresponda.

Art. 12. — Las comisiones delegadas o funcionarios del municipio que tengan a su cargo manejo de fondos o valores están obligados a presentar caución de fidelidad o garantía real por el importe que le fije la Intendencia. Como así también a rendir cuentas de los gastos e inversiones dentro de los 10 primeros días de cada mes.

Art. 13 — Regirá la limitación que establece la Ley Nº 12.803 en su artículo 115 para la acumulación de sueldos de los funcionarios públicos que prestan funciones comprendidas en esta disposición legal en el municipio de Paysandú y que ingresaron al mismo con posterioridad a la sanción de dicha ley.

Art. 14. — Todas las solicitudes para efectuar gastos o contrataciones de obras, deberán ser acompañadas por un presupuesto del monto mínimo de la erogación. Una vez realizado el gasto o ejecutada la obra, sin perjuicio de lo que establece la ley en la materia, la Contaduría

municipal verificará si las sumas invertidas están de acuerdo con los presupuestos formulados y dará cuenta cuando compruebe diferencias mayores del 10% (diez por ciento) de lo calculado a los efectos de responsabilizar a los funcionarios que hayan presentado los presupuestos, o los errores, omisiones, inexactitudes o imprevisiones que por su entidad prueben ineptitud que son debido a incumplimiento o violación de obligaciones a sus cargos.

Art. 15. — Todas las dependencias municipales que organicen obras o servicios quedan obligadas a llevar el más estricto control de la disponibilidad de los rubros con que atender el cumplimiento de sus funciones específicas, a fin de adoptar oportunamente las medidas correspondientes. Independientemente de las obligaciones que corresponden a Contaduría en materia de disponibilidad de rubro para atender gastos de sueldos y jornales, los señores Jefes de Oficinas o quienes hagan sus veces, deberán observar de inmediato por escrito, las erogaciones expuestas que pudieran alterar el equilibrio presupuestal o determinar insuficiencia de las partidas a su cargo que significaran imposibilidad para el cumplimiento de obras o servicios previstos. Los jefes de las distintas reparticiones serán responsables bajo penas de las más severas sanciones, por el incumplimiento del presente art.

Art. 16. — Las dependencias anunciadas en el artículo precedente deberán llevar al día un registro o inventario del material acopiado y no utilizado, considerándose falta grave el incumplimiento total o parcial de la presente disposición.

Art. 17. — El salario familiar no podrá ser afectado en garantías de créditos, alquileres o deuda de cualquier naturaleza y se abonará a los empleados y obreros conjuntamente con sus remuneraciones mensuales.

Art. 18. — La Intendencia Municipal a los efectos de la fiscalización de accidentes, licencias por enfermedad, o a solicitud de los jefes de reparticiones, podrán tomar las medidas que estimen pertinentes para verificar el estado de salud del funcionario. En caso de licencia por enfermedad será válida únicamente la certificación del médico municipal o de quien designe la Intendencia.

Art. 19. — Los cambios de denominación de cargos en el presente presupuesto, no autoriza la sustitución de las personas, en el caso de los cargos de los actuales funcionarios.

Art. 20. — En los casos que se realicen obras con contribución o recursos especiales, los gastos de jornales, materiales, repuestos y combustibles, se cargarán a estas contribuciones o recursos.

Art. 21. — Todos los trámites de solicitudes para reducir los rubros presupuestales de recaudación, se ajustarán a las condiciones exigidas para toda Modificación Presupuestal, debiendo contar con el informe previo de la Contaduría Municipal.

Art. 22. — El régimen de compras se ajustará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal Nº 9.515 y a las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 23. — La Contaduría Municipal intervendrá en la percepción de los ingresos a que se refiere este presupuesto, de acuerdo al capítulo de recursos previsto según normas, debiendo en caso de recursos no previstos dar sus ingresos al rubro extra presupuestal que corresponda.

Art. 24. — Las partidas de gastos previstas en los programas de este Presupuesto, solo podrán ser afectadas por medio de resoluciones de la Intendencia, particulares o genéricas y con previa intervención de la Contaduría Municipal.

Art. 25. — Ninguna dependencia Municipal salvo resolución expresa de la Intendencia y previa intervención de la Contaduría, podrá realizar por sí adquisiciones de útiles, materiales, etc., con cargo a los rubros fijados en este Presupuesto, prescindiendo de la Oficina de Compras.

Art. 26. — Ninguna autorización para gastos u obras será eficaz hasta que de ella haya tomado debida nota la Contaduría Municipal, a los efectos de responsabilizarse sobre la existencia de fondos disponibles en los rubros correspondientes y para que las partidas respectivas vayan reservando la cantidad necesaria para atender dichas erogaciones. Las partidas así reservadas no podrán afectarse a otros gastos si no se reconsidera y desafecta la resolución anterior.

Art. 27. — Los programas de obras o inversiones a que se refiere el presupuesto, se irán ejecutando a medida que se perciban los recursos previstos en el capítulo correspondiente, respetando **el orden de prioridad de los mismos**.

Art. 28. — La unidad ejecutora de cada programa, será responsable del cumplimiento de los mismos, debiendo comunicar anualmente, **antes del 15 de febrero,** las modificaciones a introducir en los mismos, como así también los traslados de personal, etc., a efectos de que la Contaduría Municipal proceda a las modificaciones presupuestales pertinentes.

Art. 29. — La Intendencia Municipal en cumplimiento del Decreto Departamental Nº 6352/65, depositará antes del 10 de cada mes, en la cuenta corriente a nombre de la Junta Departamental en el Banco de la República los duodécimos correspondientes al Presupuesto de la mencionada Corporación.

Art. 30. — La Junta Departamental en lo relativo a su Presupuesto, se regirá por lo dispuesto en los Decretos Nos. 62/85 y 96/85.

Art. 31. — La liquidación mensual de gastos y jornales no podrá exceder de los duodécimos de las asignaciones fijadas en cada caso, salvo casos especiales determinados por la naturaleza del gasto y debidamente comprobado, pero en ningún caso podrán exceder de la dotación anual de la partida presupuestal. En caso de excesos, una vez cumplida la observación legal que corresponde por parte del Tribunal de Cuentas de la República, o de su delegado, la responsabilidad será de parte de la autoridad ordenadora, de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 32. — No podrá imputarse gasto alguno con cargo a recursos creados por Ley, Decretos o Disposición que la autorice y que no estuviere previsto en los programas del presente presupuesto.

Art. 33. — No podrá iniciarse obra alguna sin la constancia previa de la Contaduría Municipal estableciendo que existe previsión suficiente en el programa respectivo.

Art. 34. — El personal presupuestado, contratado y jornalero percibirá un aguinaldo anual y se liquidará de la siguiente forma:

a) para el personal presupuestado y contratado, una doce avas partes de las retribuciones percibidas durante el año que se liquida.

b) para el personal obrero será doce avas partes del total ganado en el ejercicio.

c) en ambos casos se computará a los efectos de la liquidación del aguinaldo el importe que corresponda por concepto de prima por antigüedad.

Art. 35. — Todas las veces que estimen necesario los Jefes de Oficinas, y previa anuencia del Intendente, podrán disponer el cumplimiento de horas extraordinarias que no podrán exceder de la jornada legal de 48 (cuarenta y ocho) horas semanales, por parte del personal a su cargo, comunicando en tal caso la adopción de la medida establecida. El personal que cumpla horarios extraordinarios no tendrá derecho al cobro de horas extras hasta tanto no sobrepase la jornada de 8 (ocho) horas diarias, pudiendo optar por el descanso compensatorio equivalente, salvo resolución expresa del Ejecutivo. En este caso el tiempo extra a compensar será por todo el

exceso a compensar de la jornada normal que realiza el funcionario. A tal efecto la Oficina de asistencia del personal, llevará un registro de las horas extras a compensar de cada funcionario.

Art. 36. — Los sueldos de los funcionarios presupuestados o contratados mensuales se regirán por lo estipulado en los respectivos programas que integran este presupuesto.

Art. 37. — En ningún caso la Intendencia Municipal podrá imputar al rubro 0, retribución de servicios personales, más jornales que los devengados por el número de obreros para los cuales se ha hecho la previsión presupuestal.

Art. 38. — Autorízase a la Intendencia Municipal, para que por intermedio de la Contaduría, en caso de comprobarse errores u omisiones en la clasificación de los escalafones municipales, traslados o ubicación dentro del programa que corresponda, proceda a la corrección de los mismos en la próxima modificación presupuestal, previa intervención de la Junta Departamental y Tribunal de Cuentas de la República.

Art. 39. — Las recaudaciones e ingresos por concepto de entradas indisponibles se verterán o devolverán, según corresponda, conforme a los destinos especiales, dentro de los plazos pertinentes y se contabilizarán como movimiento de caja, debiendo ser responsable la Tesorería de la versión de los descuentos legales sobre retribuciones del personal municipal.

Art. 40. — Las Juntas Locales depositarán a la orden de la Intendencia Municipal, diariamente, en las sucursales o agencias del Banco de la República u otros bancos de la localidad que se indique, el importe de las recaudaciones efectuadas, debiendo remitir dentro de los 10 días primeros de cada mes, el detalle pormenorizado por rubros de las recaudaciones del mes anterior. Donde no existan sucursales o agencias del Banco de la República, el funcionario recaudador entregará cada 15 (quince) días el monto de lo percibido en la Intendencia Municipal (Oficina Tesorería). Las Juntas Locales rendirán cuentas de los gastos realizados dentro de los 10 (diez) días siguiente del mes. Las Juntas Locales presentarán trimestralmente a la Contaduría Municipal, sus libros para la inspección contable.

Art. 41. — Los particulares o empresas de carácter comercial industrial que requieran servicios especializados o extraordinarios de las oficinas, a las cuales no esté obligada la Intendencia, en caso de ser ordenado el trabajo por no interferir con las actividades ajenas con su competencia, costearán dicho servicio, a cuyos efectos verterán en la Tesorería Municipal, la suma que fije la Intendencia, previa anuencia de la Junta Departamental.

Art. 42. — Establécese con carácter general para todos los tributos municipales, un recargo del 6% capitalizable por cada mes o fracción de mora, considerándose incurso en tal, al deudor de toda obligación tributaria no abonada dentro del plazo establecido. El atraso en el pago, será sancionado con una multa del 20% que se liquidará en dicha planilla o recibo sobre la totalidad de los tributos.

Art. 43. — En los días efemérides patria: 18 de julio 25 de agosto y de los feriados: 1º de enero, 24 de abril (Día de los Trabajadores Municipales de América), 1º de mayo y 25 de diciembre, se liquidará a los jornaleros y contratados que estuviesen prestando servicios hasta el día hábil anterior a cada feriado, los jornales y Asignaciones Familiares y otras compensaciones, como si hubiesen trabajado. Los que trabajen en esos días por así exigirlo el servicio, percibirán el jornal doble.

Art. 44. — El Ejecutivo Departamental, por razones de servicio y mediante Resolución claramente fundada, podrá resolver el traslado de sus funcionarios dentro del departamento. En caso de no haber consentimiento por parte del funcionario, el asunto pasará a la Comisión de Ascensos, Promoción y Evaluación de Funciones, la que aconsejará sobre el particular, siempre que dicha subrogación no exceda los 5 días hábiles consecutivos, o 10 días alternados en el mes.

Art. 45. — Declárase obligatoria para la administración municipal, la aplicación de las disposiciones del Estatuto del Funcionario (Decreto-Ley del 13/02/1943) mientras tanto no se dicte el Estatuto del Funcionario Municipal (Artículo 62 de la Constitución de la República).

Art. 46. — Hasta tanto no exista la normativa específica sobre el tema, créase la Comisión de Ascensos, Promoción y Evaluación de Funciones, la que tendrá el cometido de relevar, calificar y proponer los ascensos de los funcionarios con la única excepción de los cargos de particular confianza. La misma estará integrada por 2 (dos) delegados del Ejecutivo Comunal, y 2 (dos) representantes de los empleados y obreros municipales, los que serán electos por voto secreto, en acto que será organizado por una Comisión integrada por 1 miembro por cada bancada de la Junta Departamental, 1 (un) miembro del Ejecutivo Departamental y un miembro de la Junta Electoral en carácter de asesor. La Comisión de Ascensos, Promoción y Evaluación de Funciones será convocada en un plazo de 30 (treinta) días de realizado el acto eleccionario el que deberá efectuarse dentro de los 90 (noventa) días de sancionado el presente Presupuesto. Una vez constituida, dentro de los 30 (treinta) días siguientes, aprobará su reglamento.

Art. 47. — El trabajador enfermo, cuya comprobacion se hará mediante certificado médico expedido por los Servicios Municipales, percibirá a partir del 3er. día inclusive, el 100% (cien por ciento) de sus haberes, mientras dure la enfermedad, siendo de cargo de la Intendencia Municipal el 80% de dichos haberes y el 20% restante de cargo de Chafman.

A los efectos de dar mayor seguridad tanto al trabajador municipal como a la Intendencia Municipal, se creará una Junta Médica (Tribunal de Alzada) integrada por: un delegado de la Asociación Médica de Paysandú, un delegado del Ministerio de Salud Pública y un delegado de la Intendencia Municipal de Paysandú, ante la cual podrán apelar cualquiera de las dos partes cuando consideren lesionados sus derechos. Dicha Junta tendrá un plazo de 7 (siete) días hábiles para expedirse.

Art. 48. — A partir del 1º de enero de 1986 los jornaleros administrativos y los obreros con dos o más años de antigüedad, tendrán derecho a ingresar al carácter de presupuestado, en la medida que existieren las vacantes respectivas, teniendo prioridad aquéllos funcionarios que hubieren desempeñado las funciones inherentes al cargo vacante previa evaluación e informe de la Comisión de Ascensos, Promoción y Evaluación de Funciones. En el caso de los jornaleros administrativos deberán rendir prueba de suficiencia que tomará la Comisión antes mencionada.

Art. 49. — Los funcionarios municipales presupuestados, jornaleros y/o contratados que cumplan tareas superiores al cargo que estén designados, percibirán la diferencia de sueldo correspondiente por el tiempo que lo desempeñen, previa evaluación e informe de la Comisión de Ascensos, Promoción y Evaluación de Funciones, siempre que dicha subrogación de funciones, no exceda los 5 (cinco) días consecutivos o 10 (diez) alternados durante el mes.

Art. 50. — Establécese el descuento por la Tesorería Municipal de la cuota social de la Asociación de Empleados y Obreros Municipales legalmente constituidos. A tales efectos dicha Asociación deberá enviar el listado de sus asociados con la conformidad de los mismos. La Intendencia Municipal verterá a la Asociación el importe total del descuento realizado en un plazo no mayor de 5 (cinco) días después de efectuado el mismo.

Art. 51. — Reconócese que la actividad sindical es un derecho y su ejercicio favorece la acción general del

departamento y del país; tomando antecedentes nacionales e internacionales en la materia, se habilita a que 2 (dos) delegados del Consejo Directivo y 1 (uno) del Colegio de Delegados por localidad, de la Asociación de Empleados y Obreros Municipales, legalmente constituida, gozarán de la más amplia libertad de acción dentro de la esfera municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones específicas.

A tales efectos, la representación gremial elevará al Ejecutivo Comunal, nota con 10 (diez) días de antelación al desempeño de las funciones que autoriza el párrafo anterior, comunicando los nombres de las personas designadas como titulares y suplentes respectivos. Estas designaciones serán válidas hasta nuevo aviso de la representación gremial.

Art. 52. — Fíjase la licencia gremial para los dirigentes y delegados de la Asociación de Empleados y Obreros Municipales legalmente constituida, que tengan que concurrir a reuniones, seminarios, conferencias, congresos. etc., dentro o fuera del departamento; dentro o fuera del país. La misma será hasta 50 (cincuenta) dias-hombre anuales. Los excedentes serán de cargo de la Asociación gremial, debiendo la misma en todos los casos, comunicar por nota debidamente fundada, las razones que asisten a la misma para ejercer este derecho, con 48 (cuarenta y ocho) horas de antelación.

Art. 53. — A partir del 1º de enero de 1986, los jornaleros con hasta 5 (cinco) años de antigüedad sólo podrán ser destituidos conforme a lo que determina el inciso 4to. del artículo Nº 35 de la Ley Nº 9.515.

Art. 54. — La Intendencia Municipal asegurará un mínimo de 25 (veinticinco) jornales mensuales al personal obrero y contratado, siempre que la falta de trabajo no sea imputable al trabajador.

Art. 55. — La Intendencia Municipal adjuntará al próximo mensaje de Modificación Presupuestal, un proyecto debidamente financiado de un convenio de Seguro Integral de Salud, para el núcleo familiar del funcionariado municipal.

Art. 56. — Los obreros jornaleros, contratados, etc., con más de 10 (diez) años de antigüedad en la Intendencia Municipal de Paysandú que sean declarados enfermos crónicos o incapacitados, percibirán mensualmente por el plazo máximo de 6 (seis) meses, una remuneración equivalente al 100% (cien por ciento) del promedio mensual de los jornales percibidos en el último año. Esta remuneración se hará con cargo al Rubro 0 de cada Programa y se financiará con el no llenado de la vacante por el plazo mencionado.

Art. 57. — A todos los empleados y obreros municipales que se retiran del servicio por causal jubilatoria, con más de 10 (diez) años de servicio se le abonará un premio especial de retiro, de acuerdo a la siguiente escala:

Con	10	años	de	servicio:	1 mes de sueldo
"	11	"	"	"	1 mes y medio de sueldo
"	12	"	"	"	2 meses de sueldo
"	13	"	"	"	2 meses y medio de sueldo
"	14	"	"	"	3 meses de sueldo
"	15	"	"	"	3 meses y medio de sueldo
"	16	"	"	"	4 meses de sueldo
"	17	"	"	"	4 meses y medio de sueldo
"	18	"	"	"	5 meses de sueldo
"	19	"	"	"	5 meses y medio de sueldo
"	20	"	"	"	6 meses de sueldo
"	21	"	"	"	6 meses y medio de sueldo
"	22	"	"	"	7 meses de sueldo
"	23	"	"	"	7 meses y medio de sueldo
"	24	"	"	"	8 meses de sueldo
"	25	"	"	"	8 meses y medio de sueldo
"	26	"	"	"	9 meses de sueldo
"	27	"	"	"	9 meses y medio de sueldo
"	28	"	"	"	10 meses de sueldo
"	29	"	"	"	10 meses y medio de sueldo
"	30	"	"	"	11 meses de sueldo
"	31	"	"	"	11 meses y medio de sueldo
"	32	"	"	"	12 meses de sueldo

El importe de este beneficio se financiará con las economías producidas en los programas a los que pertenezca el funcionario, cuya vacante no será llenada hasta no cubrirse el total del monto devengado. En los casos especiales de que el funcionario que se retira coupe un cargo que por necesidades del servicio no puede quedar acéfalo, el mismo será llenado por quien corresponda, y su sueldo será cargado a las economías producidas en el Rubro 0 del programa respectivo. Este premio Especial no regirá para todo aquél funcionario que haya renunciado a la jubilación concedida.

Art. 58. — La jornada semanal máxima en régimen de horario continuo para el personal jornalero y contratado, será de 40 (cuarenta) horas, de lunes a viernes 7 (siete) horas diarias y 5 (cinco) horas el sábado de mañana.

Art. 59. — Será de cuenta de la Intendencia Municipal, que atenderá con cargo al Rubro 0 de cada programa, los Montepíos Jubilatorios de los empleados y obreros que tengan más de 25 (veinticinco) años de servicio en el Municipio, computándose para el obrero como año laborado, 250 (doscientos cincuenta) jornales anuales.

Art. 60. — Los funcionarios presupuestados, jornaleros y contratados de la Intendencia Municipal de Paysandú, percibirán a partir del 1º de enero de 1986 el 1% (uno por ciento) por año del sueldo básico mínimo municipal por concepto de antigüedad que se abonará conjuntamente con el sueldo. A partir del 20º año, el porcentaje establecido se incrementará en un 2%.

Art. 61. — A partir de la vigencia del presente Presupuesto, el viático a regir para los funcionarios municipales se determinará de acuerdo a la siguiente escala:

a) Dentro del departamento sin pernoctar N$ 75,00

b) Dentro del departamento pernoctando N$ 140,00

c) Fuera del departamento sin pernoctar N$ 210,00.

d) Fuera del departamento pernoctando N$ 800,00.

Cuando le sean suministrados el alojamiento y la manutención en forma correcta y decorosa, el viático se reducirá en un 30% (treinta por ciento), que se ajustarán cada 4 meses a partir del 1/2/86, según el aumento del Indice de Precio de Consumo.

Art. 62. — El aporte al Fondo Municipal de Asistencia Médica por parte de la Intendencia Municipal, será del 3 % (tres por ciento) del total del monto de las remuneraciones que perciba el trabajador.

El aporte de los trabajadores municipales será del 3 % (tres por ciento) de sus retribuciones. Dicho aporte

comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1986 y no podrá ser nunca inferior a lo que ambas partes aportan actualmente.

Art. 63. — Fíjase a partir del 1º de enero de 1986 el salario vacacional, en un monto equivalente al 80 % (ochenta por ciento) del salario mínimo básico municipal. El pago del mismo deberá hacerse efectivo de una sola vez y no más allá del último día hábil anterior al inicio de la Licencia Anual Reglamentaria.

Art. 64. — La Intendencia Municipal de Paysandú, instrumentará utilizando la infraestructura vigente y realizando convenios con el Instituto Nacional de Alimentación (I.N.D.A.), los comedores para los trabajadores municipales teniendo en cuenta la mayor cercanía de los lugares de trabajo, los que brindarán una atención decorosa. El costo del ticket no será superior al costo del de los comedores del Instituto Nacional de Alimentación (I.N.D.A.) y será descontado del sueldo del funcionario.

Art. 65. — Fíjase a partir de la aprobación del presente Presupuesto una compensación equivalente al 25 % (veinticinco por ciento) de las horas trabajadas en horario nocturno para aquellos funcionarios que las realicen por razones de servicio.

Art. 66. — A partir del 1º de enero de 1986, los trabajadores afectados en forma habitual a tareas insalubres o de riesgos, y le dediquen más del cincuenta por ciento de su tiempo, se categorizarán de la siguiente forma:

CATEGORIA "A": Tareas de inhumación, enterramientos, remociones, autopsias y reducción de restos en las necrópolis del departamento; choferes y personal de los vehículos de barométrica; elaboración de tóxicos, insecticidas y rodenticidas.

CATEGORIA "B": Tareas obreras de desinfección, desinsectación, desratización, fumigadores; tareas de pintura a soplete; tareas obreras de recolección, disposición final de residuos y barrido de calles; tareas obreras y de mantenimiento y de vigilancia en los zoológicos municipales. En base de que "a igual grado de riesgo e insalubridad corresponde igual compensación", se fijan los porcentajes para las categorías establecidas en:

CATEGORIA "A": 35% (treinta y cinco por ciento) del sueldo básico municipal.

CATEGORIA "B": 20% (veinte por ciento) del sueldo básico municipal.

A los funcionarios comprendidos en las categorías arriba señaladas "insalubres", se le computarán, de cada 2 (dos) años trabajados, 3 (tres) a los efectos jubilatorios. La jornada semanal para quienes desempeñen tareas insalubres será de 30 (treinta) horas semanales como máximo. La Intendencia Municipal de Paysandú tomará las providencias necesarias a los efectos de que todas las tareas que revisten riesgo para el funcionario, sean contempladas de acuerdo a las normas vigentes (Ley de Seguridad Industrial).

Art. 67. — Fíjase dentro de los Programas que se enuncian, las afectaciones a realizar con cargo a los rubros correspondientes:

a) PROGRAMA 0.10.

Rubro 2: Se destinarán N$ 847.000,00 para atender las necesidades alimentarias de los animales confinados en el Zoológico Municipal.

Rubro 3: Se destinarán los siguientes montos para atender las erogaciones que se detallan: N$ 300.000,00 con cargo a publicidad y propaganda; N$ 625.000,00 para la contratación de servicios profesionales y no profesionales contratados incluyendo en este rubro la contratación de empresas unipersonales; y nuevos pesos 410.000,00 para pasajes y viáticos.

b) PROGRAMA 0.20.

Rubro 3: Se destinarán exclusivamente N$ 200.000,00 para la contratación de servicios profesionales y/o empresas unipersonales.

c) PROGRAMA 0.30.

Rubro 3: Se destinarán exclusivamente N$ 500.000,00 para la contratación de servicios profesionales y/o empresas unipersonales.

d) PROGRAMA 0.40.

Rubro 2: Se asignarán N$ 3:057.000,00 para el abastecimiento de productos alimentarios, telas y combustibles para los comedores municipales existentes y/o a crearse.

Rubro 3: Se destinarán N$ 400.000,00 para la contratación de servicios profesionales y técnicos dando absoluta prioridad al Plan Granjero y a la contratación de asistentes sociales para el servicio de promoción social.

e) PROGRAMA 0.50.

Rubro 6: Se afectarán exclusivamente N$ 700.000,00 a la reparación y/o reconstrucción del Hogar Estudiantil de Paysandú; no se asignará recursos para proseguir con el convenio celebrado en el M.T.O.P. para concluir las obras de la Terminal de Omnibuses; se destinarán exclusivamente N$ 300.000,00 para las obras previstas para la cancha de fútbol de la Liga Sureña; no se destinarán fondos para la prosecución de las obras previstas para la costanera y el park-way; se destinarán N$ 700.000,00 para la ampliación de los comedores populares.

Con cargo al mismo rubro 6 y afectados al aporte municipal a la solución de los problemas de la vivienda se destinarán las partidas que se enuncian: nuevos pesos 13:500.000,00 para la construcción de viviendas por ayuda mutua; N$ 4:900.000,00 para la nivelación de terrenos y caminería interna de los núcleos habitacionales; N$ 2:000.000,00 para la compra de terrenos exclusivamente para la construcción de viviendas; N$ 2:500.000,00 para la conclusión y/o construcción de Centros barriales. Todas estas inversiones contarán con el asesoramiento de la Comisión Honoraria Asesora del Plan de Viviendas a crearse por el artículo 69 del presente Presupuesto Municipal 1985-1989.

Con cargo al rubro 5 de este mismo programa no se harán adquisiciones de inmuebles de ningún tipo y para ningún destino sin la previa aprobación de la Junta Departamental.

Art. 68. — PROGRAMA 0.60.

Se destinarán N$ 14:500.000,00 para la asistencia a marginados en acuerdo con la Comisión Honoraria Departamental de Asistencia y Promoción Social a crearse por el presente artículo del Presupuesto Municipal 1985-1989.

PLAN DE EMERGENCIA ALIMENTARIA Y DE PROMOCION SOCIAL

Esta Comisión ha llegado a la conclusión de que ambos temas: "Mendicidad Infantil" y "Emergencia Alimentaria..." no se pueden separar en carpetas diferentes para su estudio, puesto que el último intenta resolver los problemas del primero.

Entendemos que se deben buscar soluciones a tres niveles:

a) de emergencia.

b) a corto plazo.

c) a mediano y largo plazo.

1) Para poder llevar a la práctica las soluciones de emergencia (punto a) se deberá realizar un diagnóstico de la realidad social a nivel departamental, efectuado por la oficina de Promoción Social de la Intendencia Municipal de Paysandú, en coordinación con Educación Primaria, Centro de Salud, Consejo del Niño, etc.

2) Simultáneamente organizar con la máxima urgencia, acciones tendientes a solucionar la situación de emergencia alimentaria que viven sectores crecientes de nuestra comunidad, pudiendo ampliarse al abrigo y vivienda precaria. Para ello se deberán estudiar las zonas que presenten graves problemas de pobreza y marginalidad.

Asimismo, coordinar un Plan de Asistencia Gratuita Alimentaria de acuerdo a los datos que proporcionarán las Instituciones Públicas y Privadas que lo hacen hasta el momento, y luego, de acuerdo al Centro de Diagnóstico.

Deberán ser coordinados los fondos provenientes del Plan Nacional de Emergencia Alimentaria, fondos propios de la Intendencia Municipal, Salud Pública, Educación Primaria, Consejo del Niño, otras organizaciones oficiales e instituciones de servicio privadas y representantes de la comunidad.

Todas las acciones de asistencia social y alimentaria no deberán transformarse en simples repartidores de alimentos o en simples órganos pasivos de beneficencia, sino asegurar siempre una contrapartida que tienda a hacer participar a la comunidad y a su vez elevar su nivel general (educación, asistencia de salud preventiva, control de embarazo, mejoras de condiciones ambientales del hogar, estimulación temprana, cuidado de los hijos, en fin, desaparición de la mendicidad).

3) Se deberá tener en cuenta, entre las acciones a desarrollar, prestar al Consejo del Niño, la colaboración en aquéllos aspectos más prioritarios y reclamar a nivel nacional la adecuación de los recursos de acuerdo a las necesidades.

4) Determinación de plantas físicas en cada zona declarada de emergencia, como por ejemplo, comedores escolares, locales del Consejo del Niño, comedores del I.N.D.A., comedores de la IMP, salones comunales, etc., detectables en ciudades, pueblos y localidades del interior, para cumplir con las acciones a desarrollar.

5) Implementar acciones que tiendan a una tarea de educación de la Higiene Ambiental tendientes a que cada comunidad y cada hogar mejore su calidad de vida en cuanto a (vivienda, abrigo, amoblamiento, y saneamiento, etc.).

Implementar acciones tendientes a fomentar la forestación, la huerta vecinal, el jardín (coordinación con la repartición correspondiente de la Comuna).

Realizar acciones que tiendan a mejorar la calidad de vida de las personas de la tercera edad y de discapacitados.

6) Implementar una línea de venta (Municipal o de Subsistencias) de artículos a bajo costo o con subsidios, de alimentos imprescindibles, artículos de higiene y abrigo. Podrán implementarse puestos fijos y/o móviles. Estas acciones deberán incluir asistencia educativa tales como por ejemplo conservación de los alimentos, dieta equilibrada, preparación y recetas de comidas en base a los mismos, etc.

7) Realizar acciones de extensión cultural en el medio llevando actividades concretas a los barrios. Poner todo el aparato de difusión posible a disposición de este Programa.

8) **Este Plan contará con el asesoramiento de una Comisión Honoraria Departamental de Asistencia y Promoción Social,** que estará integrada por un delegado de cada una de las siguientes instituciones oficiales: Intendencia Municipal, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (INDA), Ministerio de Salud Pública, Educación Primaria, Consejo del Niño, Junta Departamental (uno por cada bancada), como asimismo un delegado de cada institución privada que se interese.

Art. 69. — PLAN DE VIVIENDAS.

1º) Se destinará un 40% del Rubro Asistencia a marginados para la construcción de viviendas de carácter popular, económicamente viables, con el fin de dar alojamiento decoroso a los habitantes de las zonas marginadas de la ciudad y centros poblados del departamento, en un plan de emergencia que permita ir dando soluciones, por etapas, a las necesidades en dicha área.

De acuerdo con las necesidades detectadas y cuantificadas, el Gobierno Departamental incrementará anualmente este porcentaje en un porcentaje a fijar en cada una de las modificaciones presupuestales, con una parte de los recursos que la Ley Nº 13.728 (Ley de Viviendas) otorga a los Municipios.

2º) Se elegirán terrenos en zonas adecuadas para la implantación de viviendas, atendiendo condiciones de salubridad, servicios esenciales y dimensiones.

3º) Se complementará la construcción de la vivienda con obras viales, servicios culturales (centros comunales, etc.) y centros de atención primaria de salud, comedores populares y áreas de esparcimiento.

4º) Se incrementará la participación popular en todos los niveles y/o de las Cooperativas de Ayuda Mutua.

5º) Las viviendas se construirán por el sistema de ayuda mutua, con asistencia técnica del Municipio y el asesoramiento que requiera la Cooperativa y/o la Comisión barrial.

6º) La Intendencia Municipal suministrará todos los materiales necesarios, los de su propia extracción o fabricación y otros por convenio con organismos estatales como ANCAP o fabricantes privados, a un costo mínimo de extracción o comercialización, evitando de esta manera todo tipo de intermediación.

7º) La Intendencia Municipal gestionará la exoneración del pago del IVA, de las leyes sociales y de aportes a otros organismos como UTE y OSE para las obras comprendidas en este plan.

8º) Dada la escasa o nula capacidad de los beneficiarios de este plan de pagar una cuota de amortización, las viviendas se entregarán en usufructo.

El alquiler se pagará por diferentes vías: en una primera etapa podrá ser con jornadas semanales de trabajo brindadas a la Intendencia Municipal a partir del momento de ocupación de su vivienda; luego, en la medida en que se vaya solucionando el problema ocupacional, destinará un porcentaje del ingreso, que de ninguna manera excederá del 10% de los del núcleo familiar.

9º) Como el problema habitacional no tendrá solución definitiva hasta tanto no se dé respuesta a otros graves problemas del país y con el objetivo de plantear soluciones inmediatas, créanse centros pilotos de producción, como un recurso paralelo al plan de emergencia. Estos centros pilotos se instalarán en predios municipales existentes o que la Intendencia Municipal irá adquiriendo en los alrededores de la ciudad o de los centros poblados del departamento que apuntan a solucionar el problema de las fuentes de trabajo y de alimentación de los sectores beneficiarios de este plan. En los predios seleccionados, de acuerdo con la calidad y extensión de los mismos, se prevé el cultivo en forma colectiva y mixta (la Intendencia Municipal y los usuarios) de huertas,

criaderos de diferentes especies de animales, así como también la fabricación de ladrillos para la construcción de las viviendas y para uso de la propia Intendencia Municipal.

Los productos obtenidos serán destinados al autoabastecimiento y para la venta en puestos municipales testigos y/o abastecimiento de los comedores populares.

10º) Para la puesta en marcha de estos centros pilotos, se creará un equipo multidisciplinario que deberá estudiar y asesorar para el mejor logro de los fines propuestos.

11º) Se creará una Comisión Honoraria Asesora, integrada con un representante del Ejecutivo Comunal, tres de la Junta Departamental (uno por cada bancada), que se asesorará donde y cuando crea conveniente.

Art. 70. — De acuerdo a los informes obtenidos en la Comisión de Presupuesto de la Junta Departamental de Paysandú en sesiones de los días 28/10/85 y 30/10/85, la reasignación de recursos propuesta en el artículo 67 hace efectivas economías por N$ 8:125.600,00 que serán destinadas a financiar las mejoras en retribuciones y/o beneficios sociales para los trabajadores municipales de Paysandú en primer lugar, y en segundo lugar a equipar el déficit producido por las exoneraciones tributarias previstas en los artículos 72 in fine, 72 inc. b), 73 incisos a) y b), 74 inc. b), 74 in fine, 76 inc. d), 79 in fine, correspondientes a los artículos del Proyecto de Presupuesto elevado por la Intendencia Municipal: art. 5 in fine, 5 inc. b), 6 incisos a) y b), 7 inc. b), arts. 9 y 12, debiendo dedicarse los saldos a las propuestas para solucionar los problemas de alimentación, vivienda y salud en el orden y en los porcentajes que se enuncian:

1) Alimentación 40%

2) Vivienda 40%

3) Atención primaria de salud 20%.

Art. 71. — CREASE LA COMISION DEPARTAMENTAL DE COMISIONES VECINALES (CODECOVE).

La Comisión Departamental estará integrada por: un (1) representante del órgano Ejecutivo Comunal, un (1) representante por cada bancada de la Junta Departamental, un (1) representante por cada Comisión Vecinal existente a la fecha que a juicio de los representantes del Ejecutivo y la Junta Departamental sean representativos de sus respectivas zonas de influencia.

1º) La Comisión Departamental tendrá como plazo para constituirse, hasta el 31 de marzo de 1986; pudiendo funcionar y resolver con la mitad más uno de sus miembros.

La convocatoria será efectuada por un órgano constituido por un representante del Ejecutivo Comunal y 3 (tres) representantes de la Junta Departamental (uno por cada bancada).

Existirá un tribunal de alzada constituido por la Junta Departamental que dirimirá en caso de empate.

2º) La Comisión Departamental de Comisiones Vecinales tendrá los siguientes objetivos:

a) Elaborar el Estatuto que regulará el funcionamiento de las Comisiones Vecinales y los organismos superiores (Mesa Departamental, Plenario, etc.).

Las normas estatutarias establecerán que: las elecciones de los distintos órganos serán realizadas por voto secreto (no obligatorio) en su área de influencia.

b) Promover la permanente y efectiva participación de los vecinos en la gestión municipal departamental a través de sus respectivas organizaciones representativas.

c) Zonificar la ciudad de Paysandú y localidades del interior del departamento, de forma de limitar claramente las áreas de incidencia de cada Comisión Vecinal.

CAPITULO II

RECURSOS

Artículo 72. — CONTRIBUCION INMOBILIARIA URBANA Y SUBURBANA: Modifícase a partir del 1º de enero de 1986 el artículo 3º del Decreto Nº 8.243 y modificativos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º — TASAS: Las Tasas a aplicar sobre el valor imponible determinado en el artículo segundo serán:

a) INMUEBLES URBANOS:

1) Valor real menor o igual a N$ 100.000,00 (nuevos pesos cien mil), 5‰ (cinco por mil).

2) Valor real mayor a N$ 100.000,00 (nuevos pesos cien mil), 8‰ (ocho por mil).

3) Valor real mayor de N$ 300.000,00 (nuevos pesos trescientos mil), 11‰ (once por mil).

Cuando el sujeto pasivo posea más de una propiedad sujeta al pago de este impuesto, abonará por todos los inmuebles la tasa 11‰ (once por mil). Los bienes pertenecientes a las Cooperativas de Viviendas se regirán según el literal b) del artículo 7º.

b) INMUEBLES SUBURBANOS: 5‰ (cinco por mil).

Art. 73. — IMPUESTO A LOS TERRENOS BALDIOS: Modifícase a partir del 1º de enero de 1986 el artículo 4º del Decreto Nº 8243 y modificativos, el que quedará redactado de la siguiente manera: Los terrenos baldíos de la planta urbana de la ciudad de Paysandú con frente a calles pavimentadas (hormigón o bitúmen), abonarán un impuesto anual que se determinará aplicando las tasas que se mencionan a contiunación, sobre el Valor Real determinado por la Oficina Departamental de Catastro, de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo:

a) Inmuebles comprendidos en la zona delimitada por las calles Avenida Salto, Bulevar Artigas, Avenida Soriano y Entre Ríos o con frente a las arterias mencionadas y los inmuebles con frente a Avenida Italia y República Argentina, 2% (dos por ciento).

b) Inmuebles situados fuera de la zona mencionada: 1% (uno por ciento).

Quedan exonerados del pago de este tributo las propiedades ubicadas al oeste de la calle Entre Ríos (zona inundable), las que constituyan único bien inmueble no fraccionable del Sujeto Pasivo y las pertenecientes a las Cooperativas de Viviendas.

Art. 74. — EXONERACIONES DE CONTRIBUCION INMOBILIARIA URBANA Y SUBURBANA: Modifícase a partir del 1º de enero de 1986 el artículo 6º del Decreto Nº 8.243 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º — EXONERACIONES: Estarán exonerados del pago del impuesto los siguientes bienes:

a) Los mencionados en el artículo 5 y los pertenecientes a las instituciones mencionadas en el artículo 69 de la Constitución de la República.

b) Los pertenecientes a las Cooperativas de Viviendas, a saber:

1) Por Ayuda Mutua: hasta el 31 de diciembre de 1989.

2) Por Ahorro Previo: hasta el 31 de diciembre de 1989.

3) Artesanales: hasta el 31 de diciembre de 1989, por las dos primeras propiedades sociales ubicadas en el departamento.

Exonérase asimismo desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1985, del 50% (cincuenta por ciento) de la Contribución Inmobiliaria a la sede central de toda Cooperativa de Producción y/o Consumo y del pago del 20% (veinte por ciento) de la Contribución Inmobiliaria, durante el mismo período, a la sede central propiedad de toda otra cooperativa no contemplada anteriormente..

c) Los pertenecientes a funcionarios del Gobierno Departamental de Paysandú o a su cónyuge que cumplan con todas y cada una de las siguientes condiciones:

1) Que el bien constituya la única propiedad inmueble indivisible del funcionario o su cónyuge.

2) Que sea habitado exclusivamente por el funcionario y su familia.

En caso de condominio, la exoneración se aplicará en la proporción que le corresponde en la comunidad. Este beneficio será extensivo a los ex funcionarios del Gobierno Departamental de Paysandú que se encuentren jubilados, excepto aquellos que lo hubieren hecho al amparo de leyes especiales.

d) Los pertenecientes a jubilados y pensionistas que cumplan con todas y cada una de las siguientes condiciones, gozarán de una exoneración del 50% (cincuenta por ciento) del tributo:

1) Que el bien constituya la única propiedad inmueble del Sujeto Pasivo.

2) Que el inmueble conste de una sola unidad habitacional y que esté habitada por el Sujeto Pasivo sólo o con su familia exclusivamente.

3) Que el ingreso mensual del grupo familiar que ocupa la propiedad referida, no supere el equivalente a dos sueldos mínimos nacionales, que se deberá justificar mediante declaración jurada y con los recaudos que acrediten los ingresos mensuales de los integrantes del grupo familiar correspondiente al mes inmediatamente anterior a aquel en que deba abonarse la Contribución Inmobiliaria.

4) Que el padrón no posea más de dos hectáreas.

5) Si la declaración fuere falsa, el contribuyente perderá el beneficio y deberá reintegrarlo, con los recargos correspondientes.

La pérdida de la exoneración se computará desde el momento en que se produzca la alteración que le inhabilita para el logro de la rebaja.

Las exoneraciones dispuestas en los literales b, c y d quedarán sin efecto en caso de atraso en el pago de los demás tributos que gravan la propiedad inmobiliaria, recuperándose las mismas con el abonado de los adeudos.

Art. 75. — CARRERAS DE CABALLOS: Se modifican los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 8.252 que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º — Establécese como único impuesto la cantidad de N$ 500,00 (nuevos pesos quinientos) por cada reunión de carrera de caballos que se realice en el Hipódromo San Félix A partir del 01/01/86 el impuesto será de N$ 750,00 (nuevos pesos setecientos cincuenta).

Artículo 2º — Establécese como único impuesto la cantidad de N$ 100,00 (nuevos pesos cien) por cada reunión de caballos que se realice en otras pistas y sendas del departamento. A partir del 01/01/86 el impuesto será de N$ 150,00 (nuevos pesos ciento cincuenta).

Art. 76. — LETREROS Y AVISOS: 1º) Modifícanse a partir del 01/01/85 los artículos 1º y 2º del Decreto Departamental Nº 8.249, fijándose los siguientes valores:

a) "ANUNCIOS EN GENERAL": Por cada anuncio puesto con frente a la vía pública, instalados en lugares a los que tenga acceso el público, se abonará por cada metro cuadrado o fracción, la suma de N$ 140,00 (nuevos pesos ciento cuarenta) por año o fracción.

b) "ANUNCIOS SALIENTES": Por cada anuncio que avance o sobresalga en cualquier medida de la línea de edificación o marquesina, con una tolerancia de hasta 15 cms. (quince centímetros) de saliente, además del importe establecido en el literal "a",que se abonará por cada luz, se pagará por cada metro lineal o fracción del perímetro, N$ 60,00 (nuevos pesos sesenta) por año o fracción.

c) "VIDRIERAS, VITRINAS, ESCAPARATES Y ABERTURAS DESTINADAS A EXHIBICION": Por cada vitrina, vidriera, escaparate o abertura, con frente a la vía pública o lugares de libre acceso al público o visible desde ella, cuando se exhiban mercaderías para la venta, o muestras comerciales con o sin inscripción o leyenda alguna, se abonará por metro cuadrado o fracción, la suma de N$ 30,00 (nuevos pesos treinta) por cada año o fracción.

d) Por cada anuncio expuesto en el INTERIOR DE LOCALES DEPORTIVOS en general: se exonerarán del presente artículo, a partir del 01/01/85, a todas las instituciones sociales y deportivas del departamento.

e) "ANUNCIOS EN VEHICULOS": Por el total de inscripciones inherentes a un mismo comercio, industria o profesión, se abonará por cada vehículos automotor N$ 140,00 (nuevos pesos ciento cuarenta) por año o fracción. Por otros medios de transporte N$ 60,00 (nuevos pesos sesenta). Cuando se trate de vehículos cuya carrocería con o sin inscripción constituyan por su formato una alegoría, símbolo o medio que signifique una propaganda, N$ 590,00 (nuevos pesos quinientos noventa) por año o fracción. Por el total de anuncios colocados en el interior o exterior de cada ómnibus o cualquier otro servicio de transporte colectivo urbano o departamental, por cada vehículo N$ 510,00 (nuevos pesos quinientos diez) por año o fracción. Cuando se trate de vehículos destinados expresamente a la propaganda escrita, por cada vehículo N$ 330,00 (nuevos pesos trescientos treinta) por año o fracción. Por propaganda oral motorizada, por cada vehículo: por año o fracción, N$ 2.340,00 (nuevos pesos dos mil trescientos cuarenta), por día N$ 100,00 (nuevos pesos cien).

f) "PROPAGANDA EN EL ESPACIO": Por cualquier tipo de propaganda en el espacio, cualquiera sea el medio empleado, por día N$ 100,00 (nuevos pesos cien).

g) "PROYECCIONES O EXHIBICIONES DE ANUNCIOS": Por cada aparato se proyecte o exhiba en la vía pública o hacia la misma, anuncios con motivos de propagandas varias, sea escrita u oral o ambas cosas a la vez, se abonará por mes N$ 200,00 (nuevos pesos doscientos). Por el total de anuncios que sean proyectados o exhibidos en los teatros o cines, por cada sala, N$ 1.270,00 (nuevos pesos mil doscientos setenta), por año o fracción.

h) "PROPAGANDA ORAL": Por propalar o emitir propaganda durante la realización de espectáculos públicos, se abonará por cada sala, local o campo de deportes, excepto los indicados en el inciso anterior, por año o fracción N$ 590,00 (nuevos pesos quinientos noventa), por semestre N$ 390,00 (nuevos pesos trescientos noventa), y por día N$ 60,00 (nuevos pesos sesenta).

2º) La propaganda impresa, que por estar destinada a ser fijada, exhibida o distribuida en sitios públicos o

en lugares de afluencia de público deberán ser sometidas previamente al contralor y visación municipal, abonándose por concepto de registro e intervención, los derechos que para caso se fijan a continuación:

a) ALMANAQUES: de cartón, de papel simple y de bolsillo N$ 250,00 (nuevos pesos dos cientos cincuenta) el millar o fracción. OTROS: N$ 640,00 (nuevos pesos seiscientos cuarenta) el millar o fracción.

b) ALBUMES DE COLECCION: Por millar o fracción N$ 780,00 (nuevos pesos setecientos ochenta).

Art. 77. — TIMBRES DE TRAMITE ADMINISTRATIVO: Fíjase en N$ 10,00 (nuevos pesos diez) el valor establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 7.095, según redacción dada por Decreto Nº 8.417 y Decreto Nº 8.784 (Modificación Presupuestal 1979, artículo 24). A partir del 01/01/86 el valor establecido precedentemente será de N$ 15,00 (nuevos pesos quince).

Art. 78. — TIMBRE DE REPOSICION MUNICIPAL: Fíjase en N$ 10,00 (nuevos pesos diez) el valor establecido en el artículo 1º inciso 1º del Decreto Nº 8.784 con la redacción dada por el Decreto Nº 8.812 (Modificación Presupuestal 1979, artículo 25). A partir del 01/01/86 el valor establecido precedentemente será de N$ 15,00 (nuevos pesos quince).

Art. 79. — TASA DE ALUMBRADO PUBLICO: Modifícase a partir del 01/01/85 el artículo 4º del Decreto Nº 8.254, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4º — La Tasa se abonará por metro lineal de frente de acuerdo a las siguientes zonas de ubicación de los inmuebles:

Zona 1 — Por metro lineal de frente N$ 60,00 (nuevos pesos sesenta).

Zona 2 — Por metro lineal de frente N$ 28,00 (nuevos pesos veintiocho).

Zona 3 — Por metro lineal de frente N$ 18.00 (nuevos pesos dieciocho).

Zona 4 — Por metro lineal de frente N$ 14,00 (nuevos pesos catorce).

Zona 5 — Por metro lineal de frente N$ 8,00 (nuevos pesos ocho).

Los inmuebles ubicados frente a calles y avenidas iluminadas con luz a gas de mercurio, abonarán una Tasa de N$ 88,00 (nuevos pesos ochenta y ocho) por metro lineal de frente.

Las Cooperativas de Viviendas por Ayuda Mutua serán exoneradas de la presente tasa desde el 1º de enero de 1985 al 31 de diciembre de 1989, hasta tanto no sea incorporada al alumbrado público la red de iluminación interna del barrio.

Art. 80. — ORDENANZA DE CEMENTERIOS:

Modifícanse los artículos 86 y 87 del Decreto Nº 6.109, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 86. — "DERECHOS":

1º) Por inhumación de un cadáver en tierra incluida la chapa de numeración, gratis.

2º) Por inhumación de un cadáver en nichos, panteones o fosas existentes en el interior de los panteones, se abonará de acuerdo a las siguientes categorías:

— de 1ª N$ 340,00 (nuevos pesos trescientos cuarenta).

— de 2ª N$ 180,00 (nuevos pesos ciento ochenta).

— de 3ª N$ 100,00 (nuevos pesos cien).

3º) Por traslados de restos de urnas, dentro del cementerio, por cada urna, N$ 100,00 (nuevos pesos cien).

4º) Por traslado de ataúdes dentro del cementerio, por cada ataúd, N$ 160,00 (nuevos pesos ciento sesenta).

5º) Por traslado de restos en urnas o ataúdes para otros cementerios del departamento, cada uno, N$ 180,00 (nuevos pesos ciento ochenta).

6º) Por traslado de restos en urnas para cementerios de otros departamentos de la República, cada uno N$ 340,00 (nuevos pesos trescientos cuarenta).

7º) Por traslado de restos en ataúdes para cementerios de otros departamentos de la República, cada uno N$ 560,00 (nuevos pesos quinientos sesenta).

8º) Por traslado de restos, en urnas para el exterior de la República, cada uno N$ 660,00 (nuevos pesos seiscientos sesenta).

9º) Por traslado de restos en ataúdes para el exterior de la República, cada uno N$ 900,00 (nuevos pesos novecientos).

10) Por depósitos en nichos o panteones de urnas o ataúdes, provenientes de cementerios del departamento, cada uno N$ 100,00 (nuevos pesos cien). Provenientes de otros departamentos, cada uno N$ 180,00 (nuevos pesos ciento ochenta).

11) Por depósitos en nichos o panteones de urnas o ataúdes, traídos del extranjero, por cada uno N$ 520,00 (nuevos pesos quinientos veinte).

12) Por reducir a urnas, restos inhumados en nichos, panteones, fosas o nichos construidos en el interior de los panteones, cada uno N$ 180,00 (nuevos pesos ciento ochenta).

13) Por reducir a urnas, cuerpos inhumados en tierra, gratis.

14) Por cambiar restos en ataúdes a otros nuevos, N$ 780,00 (nuevos pesos setecientos ochenta).

15) Por permisos para colocar verjas o arreates sobre sepulturas de las inhumaciones en tierra, gratis.

16) Por permisos para colocar lápidas de mármol, granito o imitación o pequeñas obras de arte, sobre sepulturas en tierra N$ 100,00 (nuevos pesos cien).

17) Por permisos para colocar placas recordatorias en nichos o panteones o pequeñas obras de arte, cada uno N$ 80,00 (nuevos pesos ochenta).

18) Por permisos para colocar o cambiar puertas de nichos o panteones, cada una N$ 40,00 (nuevos pesos cuarenta).

19) Por la expedición de duplicados de títulos de solares, panteones, monumentos, capillas o transferencias, se abonará por cada uno N$ 400,00 (nuevos pesos cuatrocientos).

20) Por permisos para: a) construcción de panteones y capillas, N$ 1.360,00 (nuevos pesos mil trescientos sesenta), b) por reforma y/o refacción de panteones o capillas, N$ 340,00 (nuevos pesos trescientos cuarenta).

21) Por permisos para: a) construcciones de monumentos, mausoleos o similares, N$ 4.000,00 (nuevos pesos cuatro mil), b) por reformas o refacciones de los mismos, N$ 800,00 (nuevos pesos ochocientos).

22) Para ampliar una hora o fracción, el horario normal del cementerio, para recibir cadáveres y por cada uno de ellos N$ 800,00 (nuevos pesos ochocientos).

23) Por permiso para lustrado o barnizado de ataúdes, N$ 120,00 (nuevos pesos ciento veinte).

Artículo 87. — 1º) Por deslinde de cada solar en el Cementerio Central y amojonamiento sobre el terreno, N$ 680,00 (nuevos pesos seiscientos ochenta). 2º) Por línea de nivel que se dé a cada solar establecido en el terreno, N$ 180,00 (nuevos pesos ciento ochenta). 3º) Por tapiado de nichos, panteones o fosas o nichos construidos en el interior de los panteones, N$ 200,00 (nuevos pesos doscientos). 4º) Por higienizar nichos, panteones, comprendido la higienización de los ataúdes y destapiado de los locales, N$ 200,00 (nuevos pesos doscientos). 5º) Por traslado de ataúdes existentes en nichos o panteones, cuando sean realizados antes del año del fallecimiento, previa certificación del Médico de Salud Pública, cada uno N$ 160,00 (nuevos pesos ciento sesenta). 6º) Por arrendamiento de un espacio en los nichos o columbarios Municipales, por el término de 4 (cuatro) años por cada cuerpo y por año N$ 340,00 (nuevos pesos trescientos cuarenta). 7º) Por la expedición de certificados de adjudicación de nichos, panteones o capillas, N$ 80,00 (nuevos pesos ochenta).

Art. 81. — TASA DE CONSERVACION Y LIMPIEZA DE CEMENTERIO: 1º) Por concepto de servicio de conservación y limpieza de cementerios los propietarios y usufructuarios de panteones, capillas, nichos y solares abonarán una tasa anual que se aplicará en la forma y condiciones que se expresa a continuación:

a) Nichos N$ 200,00 (nuevos pesos doscientos).

b) Panteones y capillas: Categoría "A" N$ 1.258,50 (nuevos pesos mil doscientos cincuenta y ocho con 50/100), Categoría "B" N$ 822,50 (nuevos pesos ochocientos veintidós con 50/100), Categoría "C" N$ 629,00 (nuevos pesos seiscientos veintinueve) y Categoría "D" N$ 343,00 (nuevos pesos trescientos cuarenta y tres).

c) Solares: Categoría "A" N$ 630,00 (nuevos pesos seiscientos treinta), Categoría "B" N$ 410,00 (nuevos pesos cuatrocientos diez), Categoría "C" N$ 320,00 (nuevos pesos trescientos veinte) y Categoría "D" N$ 170,00 (nuevos pesos ciento setenta).

Las categorías de panteones, capillas y solares estarán dadas por la Oficina de Cementerio, en función de su ubicación en los cementerios y tipo de construcción.

Art. 82. — PERMISO PARA REALIZAR REMATES: Modifícanse los valores establecidos en el artículo 17 del Decreto 8784 (Modificación Presupuestal 1979) con la redacción dada por el Artículo 6º del Decreto 9206 (Modificación Presupuestal 1982) y modificativos fijándose los siguientes:

a) Para los remates ganaderos, por cada animal bovino o yeguarizo que se remate, N$ 15,00 (nuevos pesos quince).

Por cada animal ovino que se remate, N$ 4,00 (nuevos pesos cuatro).

b) Para los remates de bienes inmuebles se tendrá en cuenta la escala que sigue tomando como base el Valor Real determinado por la Oficina Departamental de Catastro.

Hasta N$ 100.000,00	N$ 1.000,00
de 100.001,00 a 300.000,00	N$ 1.500,00
de 300.001,00 a 500.000,00	N$ 2.000,00
de 500.001,00 a 1:000.000,00	N$ 3.500,00
de 1:000.001,00 en adelante	N$ 5.000,00

c) Para los remates de bienes muebles y por cualquier otro tipo de remate de bienes que no incluya bienes de los especificados en los apartados anteriores, N$ 780,00 (nuevos pesos setecientos ochenta).

Art. 83. — ORDENANZA SOBRE PRODUCCION, TRANSPORTE, INDUSTRIALIZACION Y EXPENDIO DE LECHE Y DERIVADOS: Modifíquese a partir del 01/01/86 el artículo 8º del Decreto 8897 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 8º — El monto anual de los derechos de inscripción y registro será el que a continuación se detalla:

a) Productor por derecho a inscripción por primera y única vez, N$ 200,00 (nuevos pesos doscientos).

b) Productor con promedio de entrega a Planta Pasteurizadora de:

hasta 3.000 litros	N$ 50,00
de 3.001 a 5.000 litros	N$ 100,00
de 5.001 a 10.000 litros	N$ 250,00
de 10.001 en adelante	N$ 300,00

c) Productor con promedio de entrega a Planta Pasteurizadora de:

20.001 a 50.000	N$ 600,00
de 50.001 en adelante	N$ 2.000,00

d) Transportadores, N$ 710,00 (nuevos pesos setecientos diez).

e) Productor y transportador con promedio de entrega a Planta Pasteurizadora de hasta 3.000 (tres mil) litros mensuales, N$ 260,00 (nuevos pesos doscientos sesenta).

f) Productor y transportador con promedio de entrega a Planta Pasteurizadora de más de 3.000 (tres mil) y hasta 4.500 (cuatro mil quinientos) litros mensuales N$ 380,00 (nuevos pesos trescientos ochenta).

g) Productor y transportador de más de 4.500 (cuatro mil quinientos) litros mensuales, N$ 600,00 (nuevos pesos seiscientos).

h) Expendedores en puestos fijos, N$ 110,00 (nuevos pesos ciento diez).

i) Expendedores en vía pública, N$ 180,00 (nuevos pesos ciento ochenta).

j) Transportadores de leche descremada, N$ 380,00 (nuevos pesos trescientos ochenta).

k) Usinas Pasteurizadoras, higienizadoras e industrializadoras de hasta 2.500 (dos mil quinientos) litros anuales, N$ 7.250,00 (nuevos pesos siete mil doscientos cincuenta).

l) Usinas Pasteurizadoras, higienizadoras e industrializadoras de más de 2.500 (dos mil quinientos) y hasta 5.000 (cinco mil) litros anuales, N$ 14.500,00 (nuevos pesos catorce mil quinientos).

m) Usinas Pasteurizadoras, higienizadoras e industrializadoras de más de 5.000 (cinco mil) litros anuales, N$ 50.000,00 (nuevos pesos cincuenta mil).

Art. 84. — TASA POR SERVICIO CONTRALOR BROMATOLOGICO: Modifícase el artículo 3º del Decreto Nº 8.255, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º — "ARTICULOS GRAVADOS": La Tasa a abonar por concepto de contralor bromatológico se ajustará de acuerdo a la siguiente escala:

a) Por cada litro o fracción de cerveza o chopp, N$ 0,25 (nuevos pesos veinticinco centésimos).

b) Por cada litro o fracción de aceite comestible, N$ 0,25 (nuevos pesos veinticinco centésimos).

c) Por cada litro o fracción de bebidas sin alcohol, malta, refrescos, soda, aguas minerales y tónicas, N$ 0,25 (nuevos pesos veinticinco centésimos).

d) Por cada kilogramo o fracción de extracto de citrus, N$ 0,25 (nuevos pesos veinticinco centésimos).

e) Por cada 10 (diez) kilogramos de azúcar, N$ 0,25 (nuevos pesos veinticinco centésimos).

f) Por cada litro o fracción de vino de mesa producido en el departamento de Paysandú, N$ 0,35 (nuevos pesos treinta y cinco centésimos).

g) Por cada litro o fracción de vino de mesa producido fuera del departamento de Paysandú, N$ 0,80 (nuevos pesos ochenta centésimos).

h) Por cada litro o fracción de vermouth, aperitivos alcohólicos, sidras o vinos generosos con graduación alcohólica de hasta 22º, N$ 1,30 (nuevos pesos uno con treinta centésimos).

i) Por cada litro o fracción de bebidas alcohólicas de fabricación nacional no especificadas en este artículo, N$ 11,40 (nuevos pesos once con cuarenta centésimos).

j) Por cada litro o fracción de bebida alcohólica importada, N$ 60,00 (nuevos pesos sesenta).

k) Por cada kilogramo, litro o fracción de sustancias alimenticias, productos o bebidas sometidas al contralor o autorización municipal, no incluidas en los literales anteriores, N$ 0,25 (nuevos pesos veinticinco centésimos).

La tasa que le corresponda pagar a la industria local, será calculada en base a las ventas realizadas en el departamento.

Asimismo, los sujetos pasivos de la misma se verán beneficiados por el descuento del 20% siempre y cuando los importes de la misma sean pagaderos dentro de los treinta días siguientes a la fecha de vencimiento.

Art. 85. — TASA DE HIGIENE AMBIENTAL: Modifícase a partir del 01/01/85 el artículo 2º del Decreto Nº 8.260, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2º — La tasa anual a abonar por cada local se ajustará al siguiente detalle:

a) Bancos, casas bancarias, instituciones financieras y sus sucursales, agencias y dependencias de cualquier índole, N$ 20.280,00 (nuevos pesos veinte mil doscientos ochenta).

b) Las casas de cambio, agencias de lotería y/o quinielas, N$ 5.460,00 (nuevos pesos cinco mil cuatrocientos sesenta).

c) Teatros y cines hasta quinientas (500) butacas, N$ 5.070,00 (nuevos pesos cinco mil setenta), más de 500 (quinientas) butacas, N$ 7.800,00 (nuevos pesos siete mil ochocientos).

d) Los clubes nocturnos, cabarets, boites, wiskerias y/o similares, N$ 7.800,00 (nuevos pesos siete mil ochocientos).

e) Casa de huéspedes por habitación, N$ 2.030,00 (nuevos pesos dos mil treinta).

f) Hoteles y residencias de 1ª categoría, N$ 273,00 (nuevos pesos doscientos setenta y tres) por habitación, de 2ª categoría N$ 195,00 (nuevos pesos ciento noventa y cinco) por habitación, de 3ª categoría y subsiguientes, N$ 117,00 (nuevos pesos ciento diecisiete) por habitación.

Las categorías se determinarán de acuerdo a lo establecido por la Dirección Nacional de Turismo. Las pensiones abonarán el importe establecido para la 3ª categoría y subsiguientes.

En los demás establecimientos industriales y comerciales no comprendidos en los incisos precedentes, se pagará la tasa anual de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 25 m2. (veinticinco metros cuadrados) N$ 780 (nuevos pesos setecientos ochenta).

Más de 25 m2. (veinticinco metros cuadrados) y hasta 37 m2. (treinta y siete metros cuadrados) N$ 1.170,00 (nuevos pesos mil ciento setenta).

Más de 37 m2. (treinta y siete metros cuadrados) y hasta 50 m2. (cincuenta metros cuadrados) N$ 1.360,00 (nuevos pesos mil trescientos sesenta).

Más de 50 m2. (cincuenta metros cuadrados) y hasta 75 m2. (setenta y cinco metros cuadrados) N$ 2.184,00 (nuevos pesos dos mil ciento ochenta y cuatro).

Más de 75 m2. (setenta y cinco metros cuadrados) y hasta 100 m2. (cien metros cuadrados) N$ 2.530,00 (nuevos pesos dos mil quinientos treinta).

Más de 100 m2. (cien metros cuadrados) y hasta 175 m2. (ciento setenta y cinco metros cuadrados) N$ 3.200,00 (nuevos pesos tres mil doscientos).

Más de 175 m2. (ciento setenta y cinco metros cuadrados) y hasta 250 m2. (doscientos cincuenta metros cuadrados) N$ 3.510,00 (nuevos pesos tres mil quinientos diez).

Más de 250 m2. (doscientos cincuenta metros cuadrados) y hasta 375 m2. (trescientos setenta y cinco metros cuadrados) N$ 3.978,00 (nuevos pesos tres mil novecientos setenta y ocho).

Más de 375 m2. (trescientos setenta y cinco metros cuadrados) y hasta 500 m2. (quinientos metros cuadrados) N$ 4.485,00 (nuevos pesos cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco).

Más de 500 m2. (quinientos metros cuadrados) y hasta 750 m2. (setecientos cincuenta metros cuadrados) N$ 6.080,00 (nuevos pesos seis mil ochenta).

Más de 750 m2. (setecientos cincuenta metros cuadrados) y hasta 1.000 m2. (mil metros cuadrados) N$ 7.800,00 (nuevos pesos siete mil ochocientos).

Más de 1.000 m2. (mil metros cuadrados) y hasta 3.000 m2. (tres mil metros cuadrados) N$ 11.700,00 (nuevos pesos once mil setecientos).

Más de 3.000 m2. (tres mil metros cuadrados) y hasta 5.000 m2. (cinco mil metros cuadrados) N$ 15.717,00 (nuevos pesos quince mil setecientos diecisiete).

Más de 5.000 m2. (cinco mil metros cuadrados) y hasta 7.500 m2. (siete mil quinientos metros cuadrados) N$ 27.380,00 (nuevos pesos veintisiete mil trescientos ochenta).

Más de 7.500 m2. (siete mil quinientos metros cuadrados) y hasta 10.000 m2. (diez mil metros cuadrados) N$ 39.000,00 (nuevos pesos treinta y nueve mil).

Más de 10.000 m2. (diez mil metros cuadrados) y hasta 15.000 m2. (quince mil metros cuadrados) N$ 59.865 (nuevos pesos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco).

Más de 15.000 m2. (quince mil metros cuadrados) y hasta 20.000 m2. (veinte mil metros cuadrados) N$ 77.610 (nuevos pesos setenta y siete mil seiscientos diez).

Más de 20.000 m2. (veinte mil metros cuadrados) y hasta 25.000 m2. (veinticinco mil metros cuadrados) N$ 116.610,00 (nuevos pesos ciento dieciseis mil seiscientos diez).

Más de 25.000 m2. (veinticinco mil metros cuadrados) N$ 152.100,00 (nuevos pesos ciento cincuenta y dos mil cien).

CAPITULO III

EGRESOS

Artículo 86. — El monto de Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones para el período 1985-1989, determinado por Ejercicio, en el artículo 1º del Proyecto de Presupuesto presente, será distribuido en los programas y rubros detallados en los cuadros adjuntos.

Sala de la Comisión, en Paysandú, a dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Gustavo Estefanell, Francisco Rodríguez Nolla, Cr. Nelson Manzor, Agustín Lombardini.

PROYECCION NUMERICA QUE DEMUESTRA
LO INNECESARIO DE LA CREACION DEL ARTICULO 19º DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

	1985	1986	1987	1988	1989
Impuestos	239:000.000.00	239:000.000.00	239:000.000.00	239:000.000.00	239:000.000.00
Tasas	52:600.000.00	87:132.884.00	87:132.884.00	87:132.884.00	87:132.884.00
Precios	15:139.000.00	19:026.000.00	19:026.000.00	19:026.000.00	19:026.000.00
Contribución por Mejoras	1:491.000.00	1:491.000.00	1:491.000.00	1:491.000.00	1:491.000.00
Multas	6:500.000.00	6:500.000.00	6:500.000.00	6:500.000.00	6:500.000.00
Fondos B.H.U .	6:000.000.00	9:000.000.00	9:000.000.00	9:000.000.00	9:000.000.00
Fondos de Origen Nacional	79:943.910.00	80:664.359.00	74:440.843.00	63:076.560.00	63:076.560.00
Recuperación Morosidad	2:500.000.00	32:750.000.00	5:000 000.00	——	——
TOTAL GENERAL	403:173.910.00	475:564.243.00	441:590.727 00	425:226.444.00	425:226.444.00

ESCALAFON Y RETRIBUCIONES FUNCIONALES

ESQUEMA ESCALAFONARIO COMPARATIVO

Nº Cargos	Vigente 1984	Nº Cargos	Proyectado
1	Intendente Municipal	1	Intendente Municipal
1	Secretario General	1	Secretario General
3	Director General Departamento	3	Director General Departamento

	Código AaA Téc. Profesional	Código A/b Adminis- trativo	Código A/d Servicios		Código AaA Téc. Profesional	Código A/b Adminis- trativo	Código A/d Servicios	Retrib. por grado al 01/01/85
				0		Sub Director Dpto.		17.342,00
8	E 7			8	E 7	E 7		18.313,00
2	E 6			1	E 6	—		17.438,00
13	E 5	E 7		12	E 5	E 6		17.342,00
—	E 4	—		—	E 4	—		14.848,00
5	E 3	E 6		—	E 3	—		13.976,00
5	E 2	E 5		5	E 2	E 5		13.126,00
—	E 1	E 4		0	E 1	E 4		12.356,00
10	6	E 3		10	6	E 3		11.587,00
9	5	E 2	E 7	9	5	E 2	E 7	10.815,00
—	4	E 1	E 6	—	4	E 1	E 6	10.022,00
7	3	12	E 5	7	3	12	E 5	9.267,00
3	2	11	E 4	3	2	11	E 4	8.604,00

	Código AaA Téc. Profesional	Código A/b Adminis- trativo	Código A/d Servicios		Código AaA Téc. Profesional	Código A/b Adminis- trativo	Código A/d Servicios	Retrib. por cargo al 01/01/85
38	—	10	E 3	38	—	10	E 3	7.976,00
—	1	—	—	—	1	—	—	
26		9	E 2	28		9	E 2	7.341,00
7		8	E 1	10		8	E 1	6.724,00
75		7	7	87		7	7	6.350,00
65		6	6	74		6	6	6.031,00
32		5	5	32		5	5	5.661.00
199		4	4	221		4	4	5.340,00
124		3	3	129		3	3	4.974,00
30		2	2	30		2	2	4.811,00
473		1	1	427		1	1	4.694,00

— **PROGRAMA 010**

— ACCION GUBERNATIVA MUNICIPAL

— **Descripción:**

INTENDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO GENERAL

DIRECCION DE ASESORIA LETRADA — DIRECCION DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA

ESCRIBANIA — JEFATURA DE PERSONAL

SECRETARIA DE RELACIONES PUBLICAS

SECRETARIA DE INFORMACION Y DIFUSION — JUNTAS LOCALES

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

PROGRAMA 010 — ACCION GUBERNATIVA MUNICIPAL

PROYECTADO EJERCICIO 1985 - 1989

Rubro	Denominación	1985	1986	1987	1988	1989	Totales
0	— Retribución de Servicios personales	36.095.100,00	54.142.650,00	54.142.650,00	54.142.650,00	54.142.650,00	252.665.700,00
1	— Cargas legales	7.174.500,00	10.762.200,00	10.762.200,00	10.762.200,00	10.762.200,00	59.283.500,00
2	— Materiales y suministros	9.500.000,00	14.200.300,00	14.785.500,00	14.785.500,00	14.785.500,00	66.712.625,00
3	— Servicios no personales	3.970.000,00	8.505.000,00				
7	— Subsidios y otras transferencias	1.850.600,00	2.775.000,00				
9	— Asignaciones globales	470.000,00	714.000,00				
	Totales	57.097.500,00	61.191.250,00				

— **PROGRAMA 020**

— DEPARTAMENTO DE OBRAS

— **Descripción:**

DIRECCION GENERAL DE DEPARTAMENTO

DIRECCION DE VIALIDAD — DIRECCION DE CONSTRUCCION5S

DIRECCION DE EDIFICACIONES

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

PROGRAMA 020 — DEPARTAMENTO DE OBRAS

PROYECTADO EJERCICIO 1985 - 1989

Rubro	Denominación	1985	1986	1987	1988	1989	Totales
0	— Retribución de servicios personales	41.329.200,00	61.993.800,00	61.993.800,00	61.993.800,00	61.993.800,00	
1	— Cargas legales	8.515.300,00	12.773.950,00	12.773.950,00	12.773.950,00	12.773.950,00	
2	— Materiales y sum.	2.464.000,00	1.726.000,00	1.726.000,00	1.726.000,00	1.726.000,00	
3	— Serv. no personales	2.720.000,00	4.080.000,00	4.080.000,00	4.080.000,00	4.080.000,00	
4	— Subsidios y otras transferencias	3.304.000,00	4.956.300,00	4.956.300,00	4.956.300,00	4.956.300,00	
	Totales	58.352.700,00	87.529.050,00	87.529.050,00	87.529.050,00	87.529.050,00	

— **PROGRAMA 030**

— DEPARTAMENTO D5 ADMINISTRACION

— **Descripción:**

DIRECCION GENERAL DE DEPARTAMENTO

DIRECCION DE HACIENDA — DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

DIRECCION DE TRANSITO — DIRECCION DE TURISMO

ARCHIVO

REGISTRO CIVIL — FICHERO DE PERSONAL Y BOLSA DE TRABAJO

CUENTAS PERSONALES

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES
PROGRAMA 030 — D5PARTAMENTO DE ADMINISTRACION
PROYECTADO EJERCICIO 1985 - 1989

Rubro	Denominación	1985	1986	1987	1988	1989	Totales
0	— Retribución de servicios personales	29.589.600,00	44.384.400,00	44.384.400,00	44.384.400,00	44.384.400,00	207.127.200,00
1	— Cargas legales	5.784.700,00	8.677.050,00	5.677.050,00	5.677.050,00	5.677.050,00	40.120.000,00
2	— Materiales y suministros	3.945.000,00	5.917.500,00	5.917.500,00	5.917.500,00	5.917.500,00	37.436.000,00
3	— Servicios no personales	4.312.000,00	8.718.000,00	8.718.000,00	8.718.000,00	8.718.000,00	40.684.000,00
7	— Subsidios y otras transferencias	1.635.600,00	2.453.400,00	2.443.400,00	2.453.400,00	2.453.400,00	11.449.200,00
9	Asignaciones globales	150.000,00	225.000,00	225.000,00	225.000,00	225.000,00	1.050.000,00
	Totales	45.416.900,00	70.375.350,00	70.375.350,00	70.375.350,00	70.375.350,00	328.418.300,00

— **PROGRAMA 040**

— DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

— **Descripción:**

DIRECCION GENERAL DE DEPARTAMENTO

DIRECCION DE LIMPIEZA Y TALLERES — DIRECCION DE HIGIENE

DIRECCION DE SERVICIOS MEDICOS — DIRECCION DE CULTURA

DIRECCION DE PROMOCION SOCIAL

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

PROGRAMA 040 — DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

Rubro	Denominación	1985	1986	1987	1988	1989	Totales
0	— Retribución de servicios personales	49.147.200,00	73.720.800,00	73.720.800,00	73.720.800,00	73.720.800,00	344.030.400,00
1	— Cargas legales	9.911.900,00	14.867.850,00	14.867.850,00	14.867.850,00	14.867.850,00	69.383.300,00
2	— Materiales y suministros	18.031.000,00	27.046.500,00	27.046.500,00	27.046.500,00	27.046.500,00	126.217.000,00
3	— Servicios no personales	7.408.000,00	11.712.000,00	11.712.000,00	11.712.000,00	11.712.000,00	54.656.000,00
7	— Subsidios y otras transferencias	7.901.600,00	11.852.400,00	11.852.400,00	11.852.400,00	11.852.400,00	55.311.200,00
	Totales	92.399.700,00	139.199.550,00	139.199.550,00	139.199.550,00	139.199.550,00	649.597.900,00

— **PROGRAMA 050**

— INVERSIONES

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

PROGRAMA 050 — INVERSIONES

Rubro	Denominación	1985	1986	1987	1988	1989	Totales
2	— Materiales y suministros	19.568.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	21.168.000,00
3	— Servicios no personales	398.000,00					398.000,00
4	— Máquinas, equipos y mobiliarios nuevos	11.954.000,00	19.100.000,00	19.100.000,00	19.100.000,00	19.100.000,00	83.354.000,00
5	— Tierras, edificios y otros act. preexist.	2.000.000,00	4.000.000,00	4.000.000,00	4.000.000,00	4.000.000,00	18.000.000,00
6	— Construcc., mejoras y reparac. extraor.	59.931.000,00	84.150.000,00	84.150.000,00	84.150.000,00	84.150.000,00	400.831.000,00
	Totales	93.251.000,00	107.650.000,00	107.650.000,00	107.650.000,00	107.650.000,00	528.751.000,00

NOTA: No se adjuntan las planillas correspondientes a los Programas 060 y siguientes, en virtud de no merecer observaciones ni modificaciones.

Paysandú, 14 de diciembre de 1985.

Atento a lo establecido en el Decreto Nº 133/85 de la Junta Departamental de Paysandú, se eleva a la Asamblea General a los efectos que correspondan.

Dr. Orlando Javier Comas. Presidente.
María del Carmen Bauzá, Secretaria.

Intendencia Municipal de Paysandú

Secretaría.

Actuación del Asunto Nº 01 1489 85

Iniciado el: 14 de agosto de 1985.

Actuación iniciada el 03/09/85.

Carátula: PRESUPUESTO MUNICIPAL 1985/89.

OBSERVACIONES: Dispónese remitir a la Junta Departamental para su aprobación.

TRAMITE DISPUESTO: **Observaciones referentes a esta actuación:** Dispónese remitir a la Junta Departamental mensaje complementario.

Intendencia Municipal de Paysandú

Presupuesto Municipal Ejercicio 1985/1989

Mensaje Complementario.

Artículo 1º — Si no se obtuviera total o parcialmente la asistencia financiera prevista en el Capítulo VI de Recursos del Presupuesto 1985 se abatirán los rubros del Programa de Inversiones (050) en los mismos montos más los necesarios para financiar lo dispuesto en el Artículo 3º de este mensaje.

Art. 2º — Se sustituye el rubro de recursos "Ley Nº 14.106, Artículo 637 literal c" (Impuesto a los Combustibles) por el rubro "Asistencia Financiera Gobierno Nacional", permaneciendo incambiados los montos proyectados.

Art. 3º — Se fija a partir del 1º de setiembre de 1985 en N$ 25,00 (nuevos pesos veinticinco) por año de antigüedad el importe de la "Prima por Antigüedad". A tales efectos se prevé un incremento en la dotación del rubro "0" en N$ 675.000,00 (nuevos pesos seiscientos setenta y cinco mil) para el año 1985 y N$ 3:000.000,00

(nuevos pesos tres millones) para cada uno de los años siguientes.

El Ejecutivo Comunal reglamentará el presente beneficio.

Horacio Anselmi. Contador. **Esc. Hugo A. Giupponi.** Dir. Gral. del Dpto. de Adm. **Ctdor. Ricardo Molinelli.** Secretario General. **Arq. Walter M. Belvisi.** Intendente.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

Paysandú, 3 de setiembre de 1985.

Asunto Nº 01/1489/85 (Actuación).

RESOLUCION Nº 2613/85.

VISTO: I) el Presupuesto Municipal correspondiente al período 1985 - 1989, remitido a la Junta Departamental el 14 de agosto de 1985 y Resolución Nº 2331/85 Asunto Nº 01/1489/85,

II) el plazo que dispone el Poder Ejecutivo para enviar mensajes complementarios al presupuesto nacional por el mismo período, enviado al Poder Legislativo el 31 de agosto de 1985,

RESULTANDO: que el plazo constitucional para enviar mensajes complementarios por parte de la Intendencia Municipal, vence en el día de la fecha y que el correspondiente al Gobierno Nacional vence el próximo 20 de setiembre de 1985,

CONSIDERANDO: I) la previsión de la asistencia financiera que el Gobierno Nacional prestará a las Intendencias,

II) la Resolución del Congreso Nacional de Intendentes celebrado el 2 de setiembre de 1985 en el sentido de continuar con las gestiones y planteos en la órbita del Poder Legislativo,

III) la conveniencia de adecuar el importe de la prima por antigüedad que se abona a los funcionarios municipales,

IV) necesario mantener el equilibrio presupuestal (Artículo 225 inciso 1º de la Constitución de la República) que estará en función de la mencionada asistencia financiera que a la fecha no ha sido definida,

V) necesario prever los ajustes al presupuesto municipal 1985/89 en caso de no recibir total o parcialmente la asistencia financiera proyectada.

ATENTO a los Artículos 219, 222 y 225 de la Constitución de la República,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PAYSANDU

RESUELVE:

Remitir a la Junta Departamental el mensaje complementario al Presupuesto Municipal 1985/1989 que se adjunta.

Arq. Walter M. Belvisi. Intendente. **Ctdor. Ricardo Molinelli.** Secretario General.

Paysandú, 3 de setiembre de 1985.

Recibido.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

Paysandú, 13 de agosto de 1985.

Asunto Nº 01/1489/85.
Resolución Nº 2331/85.

VISTO el derecho y los deberes que le compete al Intendente Municipal en la elaboración del Presupuesto Municipal.

ATENTO a lo dispuesto por la Constitución de la República en su artículo 223 y concordantes.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PAYSANDU

RESUELVE

Regístrese y remítase a consideración de la Junta Departamental para su aprobación, el Proyecto de Presupuesto Departamental para el período 1985 - 1990 que se adjunta.

Arq. Walter M. Belvisi, Intendente.

Cdor. Ricardo Molinelli, Secretario General.

Paysandú, 14 de agosto de 1985.

Recibido en esta fecha.

JUNTA DEPARTAMENTAL
Paysandú

Paysandú, noviembre 21 de 1985.

Se eleva al Tribunal de Cuentas de la República, el Presupuesto del Gobierno Departamental de Paysandú, aprobado por Decreto Nº 111, a los efectos que correspondan.

Dr. Orlando Javier Comas, Presidente.
María del C. Bauzá, Secretaria.

Paysandú, 14 de diciembre de 1985.

Atento a lo establecido en el Decreto Nº 133/85 de la Junta Departamental de Paysandú, se eleva a la Asamblea General a los efectos que correspondan.

Dr. Orlando Javier Comas, Presidente.
María del Carmen Bauzá, Secretaria.

JUNTA DEPARTAMENTAL

Paysandú

Of. Nº 1183/85.

Paysandú, 22 de noviembre de 1985.

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas
de la República.
Cr. ALFREDO REGA VAZQUEZ.

Montevideo.

De mi consideración:

Cúmpleme comunicarle, que la Junta Departamental de Paysandú, en sesión celebrada el día 21 de los ctes., resolvió, por unanimidad (18 votos en 18), elevar a su conocimiento las expresiones vertidas en Sala al considerarse el Proyecto de Presupuesto del Gobierno Departamental de Paysandú, por el período 1985 - 1989, por los Sres. Ediles Dr. Jorge Larrañaga, Dr. Néstor Grillo, D. Donald Chalkling e Ing. Jorge Dighiero.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi más distinguida consideración.

Dr. Orlando Javier Comas, Presidente.
María del Carmen Bauzá, Secretaria.

OBSERVACIONES Y MODIFICACIONES AL PROYECTO DE PRESUPUESTO ELEVADO POR LA INT. MPAL., APROBADO EN SALA POR UNANIMIDAD DE PRESENTES (18 votos en 18).

Dr. LARRAÑAGA: Señor Presidente: nos vamos a referir específicamente a las observaciones que desde el

punto de vista constitucional y legal nos merece el presupuesto remitido por el señor Intendente Municipal.

Es sabido que en cualquier economía, el gasto público debe ser motivo de atención especial por el buen administrador responsable de la conducción económica-financiera de un departamento.

Los escasos recursos financieros acrecientan la necesidad de su aprovechamiento racional y planificado para que con los humanos y naturales se puedan atender las múltiples y mayores demandas de la vida moderna.

El Uruguay ha conocido una renovación en sus técnicas presupuestarias por imperio de la reforma constitucional de 1966. Es así que a partir de 1968 el presupuesto a nivel de toda la administración pública comienza a estructurarse por programas.

En el ámbito presupuestario, las respuestas a las carencias del presupuesto tradicional de cuño financiero-legalista, es el surgimiento de la técnica presupuestaria programática. Esta se caracteriza por presentar "los propósitos y los objetivos para los que se solicitan los fondos, los costos de los programas para alcanzar esos objetivos y los datos cuantitativos que permitan medir las realizaciones y el trabajo conforme a cada programa."

"La nueva Constitución —en vigor a partir del 15 de febrero de 1967— establece preceptivamente la elaboración de los presupuestos del Sector Público del país sobre la base de programas" (El presupuesto por programas en el Uruguay: Reseña y evaluación crítica, Cdor. Lionel O. Rial).

La dimensión temporal del presupuesto se fija en un quinquenio constituyendo el único caso en América Latina de presupuesto de esas características.

Vamos a referirnos también al **alcance del principio constitucional de la programación.**

"Ante la carencia de una definición de los programas presupuestarios en las disposiciones constitucionales, corresponde ante todo, intentar precisar el alcance que quiso dar el legislador a ese concepto."

Cabe aquí distinguir entre el **denominado presupuesto por programa** y el **denominado presupuesto por programas y realizaciones. El primero supone**, simplemente, asignar importancia fundamental al uso de una clasificación presupuestaria en las que se establecen funciones, programas y subdivisiones para cada organismo. **El presupuesto por realizaciones** implica, además de lo anterior, el uso de instrumentos administrativos más perfeccionados, tales como costos unitarios, la medición del trabajo y los patrones de rendimiento. (Ob. cit. págs. 29 y 30).

"El Prof. Nilo Berchesi analiza el problema que plantea determinar a cuál de estas dos opciones quiso referirse el legislador y, al estudiar los antecedentes del caso, concluye que los redactores del art. 214 de la Constitución se refirieron a la segunda de estas opciones: la de un presupuesto por programas y realizaciones."

Vamos a analizar, además, las disposiciones constitucionales que son aplicables al caso concreto.

Son aplicables al Presupuesto Municipal "las disposiciones de los artículos 86, 133, 214, 215, 216 y 219" según mandato del art. 222 de la Constitución. (Este artículo se establece por primera vez en la Constitución de 1966).

Dentro del Capítulo IV Sección XIV hay que examinar las disposiciones 223, 224, 225, 226 y 227 de nuestra "lex fundamentali".

El texto constitucional se preocupa de promover el desarrollo económico y cultural a través de numerosas normas que directa o indirectamente apuntan a esa finalidad. Una manera fundamental de cumplir ese propósito, es la planificación de las actividades estatales y sociales que se relacionan con el mismo y que se realiza en oportunidad de presentarse el Presupuesto. En este se verifica el cálculo o previsión lógica de los recursos indispensables para atender las obras y servicios en un período determinado que en nuestro régimen como ya se dijo coincide con el de cinco años de gobierno.

"Ya en la Carta anterior, se denotaba la intención de perfeccionar la preceptiva atinente a la concepción del plan presupuestal y al trámite especialmente abreviado del acto administrativo con que se inicia y recibe aprobación o rechazo (expreso o tácito) del órgano legislativo" (en este caso la Junta) ("La Constitución de 1967" por el Dr. Manuel M. De La Bandera, trabajo mandado a publicar por Resolución del Senado de la República de 28 de noviembre de 1967 páginas 415 y 416).

"En el ordenamiento constitucional, la planificación presupuestal se rige por normas determinadas que exigen mayor tecnicidad en las operaciones; esto es: se introduce en el sistema normativo del documento presupuestal, **la detallada programación, de las actividades, obras y servicios que se proyecta cumplir o realizar** a un costo calculado a cifras globales. En realidad **todo presupuesto** IMPLICA UNA PROGRAMACION DE ACTOS DE GOBIERNO y dentro del presupuesto clásico nada impedía que de una manera metódica se incluyeran programas explicativos. SOLO QUE AHORA, LA CONSTITUCION IMPONE LA FORMULACION DEL PROGRAMA CON UNA TECNICA DETERMINADA."

Es necesario pasar a especificar cuáles son los elementos que necesariamente deben conformar cada uno de los programas del Presupuesto Municipal.

"LOS ELEMENTOS DE CADA PROGRAMA SON CINCO: a) DESCRIPCION DE OBJETIVOS Y METAS, b) UNIDAD EJECUTIVA, c) PERSONAL APLICADO, d) ASIGNACIONES PRESUPUESTALES y e) COSTO GLOBAL". Es decir qué se va a hacer y cuánto se hará, quién o quiénes están encargados, cuántos presupuestados y cuántos contratados van a trabajar en el programa, etc.

Examinados estos elementos que tienen que necesariamente tener cada uno de los programas, para estar de acuerdo a la previsión de nuestro constituyente, corresponde pasar a los distintos tipos de programas que integran el Presupuesto.

"LOS PROGRAMAS se clasifican en tres tipos: 1) PROGRAMAS DE FUNCIONAMIENTO, que suponen la prestación de servicios a la comunidad o la realización de servicios internos de carácter general. Estos programas se abren en actividades que constituyen las etapas o pasos que integrados forman el programa o subprograma.

2) **PROGRAMA DE OBRAS E INVERSIONES**, que consisten en la proyectación de construcciones ,edificaciones o instalaciones de equipos etc. Se trata de otra innovación en el régimen presupuestal, "los planes de inversiones antes se sancionaban separadamente y a intervalos regulares." ("El presupuesto Nacional" Cr. José M. Micheti publicado en "Acción" del 14.10.68).

El Cr. Rial en el trabajo citado los define como "aquél de cuya ejecución se materializan las realizaciones en materia de obras, construcciones, instalaciones de equipos, etc., con propósitos de ampliación de la capacidad instalada para la expansión de los servicios. **Estos programas necesariamente tienen que abrirse en proyectos**, es decir conjunto de obras que se realizan para obtener una unidad económica integrada, capaz de funcionar en forma cabal e independiente **y los proyectos en obras**, es decir cada una de las unidades parciales del proyecto." (Ob. cit. pág. 34).

"Los programas de obras deben contar además con un costo global estimado de cada proyecto y un calendario de ejecución y de utilización de fondos."

3) **PROGRAMAS DE TRANSFERENCIAS**, que suponen proponer el subsidio o aporte económico a organismos públicos o al sector privado, para que el destinatario de los fondos entregados, cumpla con determinados objetivos.

"Cuando el programa en razón de su complejidad, se concibe en realizaciones fraccionadas, cada una de sus partes que han de revestir caracteres de homogeneidad, se denominan sub-programas."

Una vez que se han fijado los elementos del programa, así como los tipos de programas que existen, es dable definir al programa como "un instrumento destinado a cumplir las funciones estatales, es decir los propósitos establecidos por los órganos políticos y que debe cumplir el Gobierno a través de la prestación de ciertos servicios y la producción de bienes destinados a satisfacer las necesidades públicas."

Esto tiene que tener relación especifica con el mensaje presupuestal enviado por el señor Intendente Municipal a consideración de la Junta Departamental.

Tenemos que formular las siguientes observaciones.

Dentro del capítulo gastos e inversiones (sus **programas**) por ejemplo (Inversiones 050, 060 - Subsidios y transferencias) no cumplen con lo que debe ser un "Presupuesto por programas y realizaciones", según mandato constitucional.

En efecto el art. 214 de nuestra Carta Magna estatuye: "El Poder Ejecutivo (Intendente) proyectará ...el Presupuesto... y elevará al Poder Legislativo dentro de los seis primeros meses del ejercicio de su mandato." "El Presupuesto... **se proyectará y aprobará con una estructura que contendrá:**

A) Los gastos **corrientes e inversiones** del Estado distribuidos en cada inciso por programa. B) **Los escalafones y sueldos funcionales** distribuidos en cada inciso por programa. C) **Los recursos y la estimación** de su producido. D) **Las normas para la ejecución e interpretación del presupuesto."**

Por su parte el art. 215 establece: "El Poder **Legislativo** se pronunciará exclusivamente **sobre montos globales por inciso, programas, objetivos de los mismos...**" El constituyente en estas disposiciones y en todas las que al tema refieren, consagró muy claramente los elementos de los programas y los tipos de este.

El Presupuesto del señor Intendente Municipal de Paysandú, a la luz de las disposiciones citadas y de las argumentaciones esgrimidas, en lo que refiere por ejemplo al programa de inversiones es manifiestamente inconstitucional y por eso es que amerita la observación que en este momento estamos formulando.

El Programa 050 de inversiones de obras, simplemente contiene asignaciones globales, carece de descripción de objetivos y metas, no hay especificación de proyectos y obras, no está fijado calendario de ejecución de las mismas ni la correspondiente utilización de fondos; en suma no hay en la materia, la detallada programación por parte del Ejecutivo, sobre las actividades, obras y servicios que proyecta cumplir.

Con el programa 060 se siguen estableciendo cifras globales pero faltan evidentemente los objetivos y las metas de dicho programa, no se dice qué es lo que se va a hacer con los fondos.

El constituyente quiso que el legislador se pronunciara sobre los programas y los objetivos de los mismos, al establecerlo en forma precisa en el art. 215 transcripto. En la hipótesis en cuestión, es imposible dicho pronunciamiento en términos objetivos por cuanto, en definitiva, el programa mencionado anteriormente adolece de defectos estructurales que lo vician efectivamente de inconstitucionalidad.

Es por eso que nosotros solicitamos como observación las palabras que anteriormente mencionamos.

SR. PRESIDENTE (Dr. Comas): Tiene la palabra el edil Dr. Grillo.

DR. LARRAÑAGA: Señor Presidente: tal vez no me supe expresar a tiempo de que no había terminado. En todo caso yo le concedo una interrupción al Dr. Grillo sobre el punto y después me gustaría seguir con otras observaciones que nosotros tenemos sobre el Presupuesto del señor Intendente.

SR. PRESIDENTE (Dr. Comas): Yo había interpretado que usted había terminado.

DR. LARRAÑAGA: No, la culpa fue mía.

SR. PRESIDENTE (Dr. Comas): Tiene la palabra en la interrupción concedida el Dr. Grillo.

DR. GRILLO: Deseo hacer algunas puntualizaciones con respecto al proyecto de presupuesto presentado en mayoría. El señor Intendente Departamental ha sometido a la consideración de la Junta dentro de los plazos legales un proyecto de presupuesto. Este presupuesto presenta en forma más o menos detallada los recursos, presenta un escalafón de sueldos y en la parte de gastos corrientes e inversiones se presentan las partidas divididas en programas en los cuales solo se determinan partidas globales, y se presenta un análisis de sueldos por renglón.

No existen objetivos ni se explicita ningún tipo de filosofía.

Las Normas y la Técnica.

El art. 222 de la Constitución dice que al presupuesto departamental "se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones de los arts. 86, 133, 214, 215 y 219.

El art. 214 dispone que el presupuesto nacional será proyectado y aprobado con una estructura que contendrá:

A) Los gastos corrientes e inversiones del Estado distribuidos en cada inciso por programa.

B) Los escalafones y sueldos funcionales del Estado distribuidos en cada inciso por programa.

C) Los recursos y la estimación de su producto.

D) Las normas para la ejecución e interpretación del presupuesto.

O sea que el art. 222 refiere las normas que van a regir el Presupuesto departamental a las que rigen al Presupuesto Nacional y éstas (contenidas en el art. 214) establecen un orden y una técnica que deben cumplir los proyectos de presupuestos para ser aprobados.

Esta técnica implica que los gastos sean clasificados por programas y actividades de los organismos públicos, es decir se clasifica por gastos **dentro** de las actividades.

Entonces, las características más salientes de esta técnica impuesta por la Constitución de 1967 (se llama Presupuesto por Programas y Actividades) son:

—la clasificación (incisos, programas).

—la descripción.

—la incorporación al presupuesto ciertas medidas (normas para la ejecución e interpretación) que sirven como marco de referencia para determinar la eficiencia con que se está ejecutando un presupuesto.

Dentro de las razones que llevaron a quienes redactaron la Constitución de 1967 modificando la anterior se destacan:

—Al presentar el presupuesto y al aprobarse en esta forma, exige de los administradores una elaboración y un compromiso de lograr determinados resultados con determinados costos.

—El sistema de presupuesto por programas y actividades permite acumular una valiosa información que a través del tiempo permite evaluar la actuación del Estado y permite revisar la productividad (eficiencia) en el tiempo.

—Permite tener una idea aceptable de la eficiencia porque se brinda una serie de índices de rendimiento que hace posible comparar programas similares.

La Comparación.

Tenemos por un lado las normas constitucionales referentes a presupuesto junto con las técnicas que explicitan su contenido y por otro lado el proyecto presupuestal propuesto.

Entonces estamos comparando dos cosas que, en esta etapa, son inmodificables.

De dicha comparación surge: 1) Que se invirtió el orden de presentación. Primero se presentaron los recursos, y en segundo lugar las inversiones.

2) Que la presentación de los recursos es aceptable, permite su discusión y análisis.

3) Existe un escalafón de sueldos y están discriminados por programa.

4) No se presentan los gastos corrientes e inversiones distribuidos en cada inciso por programa y actividad. Solamente se detallan recursos humanos.

5) No existen las normas para la ejecución e interpretación del Presupuesto, no existen objetivos, no hay descripción ni de programas ni de actividades.

El Análisis Político.

El señor Intendente fue secretario de la Intendencia durante el período democrático anterior al Proceso. Como tal participó en la elaboración de un presupuesto que respetaba las normas constitucionales (el presupuesto del año 1972 es la prueba de esta afirmación). Posteriormente fue Intendente del Proceso y como tal pudo apreciar los beneficios de toda índole que proporciona una gestión sin controles.

De sus dos experiencias presupuestales anteriores, el Arq. Belvisi opta por la segunda cuando va a confeccionar la actual propuesta de presupuesto; y presenta un proyecto que se aparta de las normas constitucionales.

Esta propuesta está destinada a evitar el compromiso que implica fijar metas, costos y tiempos que cumplir. Obteniendo de esta forma una especie de "cheque en blanco" en la utilización de los fondos de la Intendencia, eso le permitiría manejar con total arbitrariedad los fondos del pueblo. ¿Quién podría reprocharle al señor Intendente no cumplir con las metas en Vialidad o Saneamiento cuando en su presupuesto no existen esas palabras?

El presupuesto presentado no permite el análisis ni la discusión de los objetivos, de los gastos ni de las inversiones, es imposible lograr la aclaración de los distintos puntos por medio de pedidos de informes (no hay puntos de referencia) por lo tanto sólo cabría rechazarla como un todo si no mediara un proyecto modificativo cabría rechazarlo como un todo inconstitucional que eso es lo que realmente es.

El Intendente pretende dar jaque a la Junta enfrentándola a dos inconstitucionalidades: la inconstitucionalidad de su presupuesto frente a la inconstitucionalidad del presupuesto de la dictadura; buscando de esa forma el antes mencionado "cheque en blanco" que le permita, reiteramos, manejar arbitrariamente los fondos comunales.

Por los elementos expuestos se consideró que no podríamos, que no deberíamos dejar a Paysandú sin Presupuesto. Por otro lado, no sólo no habría tiempo físico para elaborar otro en su integridad en el escaso tiempo disponible, pero tampoco podíamos contar con la apoyatura técnica que el caso hubiera requerido. Pero el elemento que jugaba más en nuestra contra fue la escasa disponibilidad de datos, datos que la Intendencia cuenta pero que nosotros no tenemos acceso o se nos proveyó en forma lenta y muy limitada. En vista de esto, entraron rápidamente en conversaciones los sectores políticos del Frente Amplio, del Partido Nacional y la bancada de la 515 del Partido Colorado, y la suma de voluntades armo una concertación sin paternalismos de sectores políticos que reunidos representan la voluntad de 50 mil ciudadanos sanduceros. Con todas las virtudes o los defectos se elaboró un proyecto modificativo que atendiera algunas de las necesidades básicas del departamento y permitiera efectivamente a la Junta Departamental ejercer mejor las potestades que la Constitución y la ley le confieren. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Dr. Comas): Continúa en el uso de la palabra el edil Dr. Larrañaga.

DR. LARRAÑAGA: Gracias, señor Presidente. Nosotros también a vía de observación jurídica, aun cuando sea reiterativa de la posición establecida en la última reunión de la Comisión de Presupuesto, nosotros queremos, también a vía de observación, objetar el art. 19 del Presupuesto del señor Intendente Municipal de Paysandú.

Sobre el punto hay que precisar lo siguiente: si bien el inc. 5º del art. 297 de la Constitución posibilita que los Gobiernos Municipales, creen tasas por utilización o aprovechamiento de servicios prestados por las comunas, las que deberán ser creadas por la Junta Departamental (art. 273 numeral 3), la que se pretende crear es ilegal. En efecto el art. 12 del Código Tributario define a la tasa como "el tributo cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por una actividad jurídica específica del Estado hacia el contribuyente; su producto no debe tener un destino ajeno al servicio público correspondiente y guardará una razonable equivalencia con las necesidades del mismo."

Sin duda la contraprestación que ofrece el Municipio no es de naturaleza jurídica, sino material.

En puridad tenemos entonces, de que no se trata de una tasa, por cuanto: no hay actividad jurídica específica del Estado hacia el contribuyente, no hay contraprestación jurídica por parte de la Intendencia, y no se podrá cumplir con la otra exigencia de la disposición mencionada de que "no debe tener un destino ajeno al servicio público correspondiente y guardará una razonable equivalencia con las necesidades del mismo."

Otra observación desde el punto de vista jurídico es la solicitud de anuencia para fijar incrementos de hasta un 50% en los tributos.

En el mensaje presupuestal del Intendente en diversos artículos, se dice que "A partir del 1/1/86 los valores establecidos en los literales precedentes se incrementarán hasta en un 50% (cincuenta por ciento)".

Esta pretensión es ilegal, por violatoria del art. 2 del Código Tributario. La alícuota de muchos tributos no puede ser determinada en base a una autorización genérica de la Junta al Intendente, dada por anticipado y para ser aplicada en una fecha futura. Según el art. 2º del Código Tributario "Solo la ley puede; 2) Establecer las bases de cálculo y las alícuotas aplicables". Esto no es más que la consagración del principio de legalidad de raigambre Constitucional. Si bien el parágrafo final de este artículo autoriza cierta discrecionalidad, en este caso de la Intendencia, y del señor Intendente, el Dr. y Prof. de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Ramón

Valdés Costa, sostiene la inaplicabilidad del párrafo final, por implicar una delegación legislativa inconstitucional en beneficio del Poder Ejecutivo.

No puede haber delegación de uno de los elementos estructurales del tributo. De acuerdo al principio de legalidad, sólo el Poder Legislativo puede crear tributos y exonerarlos, no estando prevista la delegación de competencias como en el caso se pretende.

Esto es algo extraido de un trabajo del Instituto Uruguayo de Derecho Tributario, Instituto de Finanzas Públicas, en una concertación de trabajo establecida por los profesores Juan C. Peirano, Addy-Mazz, Carlos Torres Hermida, Dr. Daniel Hugo Martins, Alberto Faget, José Shaw y cuenta con la aprobación del Dr. Horacio Cassinelli Muñoz. En este sentido, Sr. Presidente, en vista de estas observaciones que el Partido Nacional, la bancada de ediles de la 515 y el Frente Amplio realizan al Presupuesto del señor Intendente Municipal, solicitamos que se ponga a consideración de la Junta que sean elevadas estas observaciones, en una primera instancia, conjuntamente con lo que se va a enviar al Tribunal de Cuentas. Solicito específicamente eso, las observaciones antedichas en mi exposición, complementadas por las del doctor Grillo.

SR. PRESIDENTE (Dr. Comas): Habría dos mociones, una moción presentada por el edil señor Etcheverría cuando produjo el informe en mayoría, que terminó haciéndolo como moción; y luego está la moción del edil Dr. Larrañaga que solicita que también sean agregadas las palabras del edil Dr. Grillo.

Tiene la palabra el edil Dr. Larrañaga.

DR. LARRAÑAGA: Señor Presidente: yo propondría, para facilitar la tarea del Cuerpo, que tanto el informe en mayoría de los señores ediles de acuerdo a manifestación establecida por el señor edil Etcheverría y el informe en minoría, sean tratados a posteriori de este tema específico en cuanto a las observaciones que en mi exposición, reitero, hemos realizado al Presupuesto del señor Intendente, a efectos de facilitar la tarea del tratamiento a posteriori de las mismas. Por lo que propongo, en consecuencia, que si hay alguna necesidad se cambie el orden del día y se voten las observaciones efectuadas por mi persona.

SR. PRESIDENTE (Dr. Comas): La primera moción era la del edil señor Etcheverría y luego está la moción suya; en consecuencia, por ese orden hay que ponerlas a consideración.

DR. LARRAÑAGA: Señor Presidente: yo hago moción de orden en el sentido que se altere el tratamiento del informe en mayoría presentado por el señor edil Etcheverría, y el informe en minoría, a efectos de facilitar el trabajo a posteriori de la votación de las observaciones que hemos realizado. Eso es lo que propongo como moción de orden, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Dr. Comas): Tiene la palabra la edil Masdeu de Firpo.

PROF. M. DE FIRPO: Señor Presidente: solicito un cuarto intermedio de 10 minutos.

SR. PRESIDENTE (Dr. Comas): Se vota. Por la afirmativa. Unanimidad.

INTERMEDIO (20:16 a 20:35)

SR. PRESIDENTE (Dr. Comas): Se levanta el cuarto intermedio.

Había una moción de orden que corresponde ponerla a consideración de la Junta. Se va a votar la moción de orden. Por la afirmativa. AFIRMATIVA.

Corresponde poner a votación lo expresado por el edil Dr. Larrañaga en el sentido de invertir el orden y comenzar por las modificaciones. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano .AFIRMATIVA.

Tiene la palabra el edil señor Obispo.

SR. OBISPO: Iba a proponer, señor Presidente, de acuerdo al Art. 51, la libre discusión en los temas a tratar.

SR. PRESIDENTE (Dr. Comas): Está a consideración la libre discusión. Por la afirmativa. UNANIMIDAD.

Fue afirmativa la moción del edil Dr. Larrañaga.

DR. LARRAÑAGA: Perdón, señor Presidente, está a consideración el votar que se eleve al Tribunal de Cuentas las observaciones formuladas en mi exposición complementadas por la del edil Dr. Grillo.

SR. PRESIDENTE (Dr. Comas): Quienes estén por la afirmativa de lo expresado por el edil doctor Larrañaga, sírvanse levantar la mano. AFIRMATIVA.

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA FUNDAMENTACION DE VOTO DEL SR. EDIL DONALD CHALKLING.

SR. CHALKLING: Voy a votar negativo el informe en mayoría de la Comisión de Presupuesto presentado por el señor Etcheverría. Señor Presidente: como integrante de la Agrupación 515 representando a la bancada de la 515 en esta Sala, como integrante del Partido Colorado y partícipe de una concertación política en la cual he participado con el máximo espíritu de colaboración y al entender de nuestro grupo político siguiendo los lineamientos que ha dado el señor Presidente de la República en cuanto a la forma en que debe ser conducida la cosa pública con la apertura necesaria para la opinión de todos los grupos y que ha sido en este caso ignorada y eliminada, me veo en la necesidad de llevar adelante lo que estimo es la defensa del Partido Colorado. Las inconstitucionalidades mencionadas por el señor edil Dr. Larrañaga y el señor edil Dr. Grillo las hacemos nuestras. Estimamos que sobre todo en los últimos días y en las últimas horas hemos agotado en todo momento todas las etapas y escalones necesarios en acuerdo entre el Partido Nacional, el Frente Amplio, la 515 y la agrupación del señor Intendente. Hemos tenido pregonadas reuniones en las cuales hemos llevado las ponencias de cada uno de los grupos ante el señor Intendente. Nos hemos reunido con el señor Presidente de esta Corporación. Nos consta que se nos han hecho en dos oportunidades observaciones por parte del señor Intendente y del señor Secretario Municipal a artículos contenidos en las objeciones que presenta la concertación. Estas objeciones las trasmitimos y las defendimos como nos correspondía defenderlas. Muchas de ellas fueron aceptadas y claudicadas por el Partido Nacional y por el Frente Amplio. Se plegaron con un espíritu que yo nunca creí ni esperé encontrar de parte del Partido Nacional ni del Frente Amplio aceptando ponencias del señor Intendente. Cuando logramos un consenso y un acuerdo de parte del Partido Nacional y del Frente Amplio de la aceptación de las reformas y las propuestas de las cuales éramos portadores y las trasmitimos, esas propuestas fueron rechazadas. Lo hicimos en dos oportunidades, en la tarde de hoy presentamos la última posibilidad de arreglo y de acuerdo para que Paysandú tuviera un presupuesto municipal votado por unanimidad, un presupuesto municipal presentado por el señor Intendente con el acuerdo necesario de los dos partidos de oposición... (timbre reglamentario).

VERSION TAQUIGRAFICA DE LO EXPRESADO EN SALA POR LOS SRES. EDILES: D. DONALD CHALKLING, ING. JORGE DIGHIERO Y DR. JORGE LARRAÑAGA.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Nolla): Tiene la palabra el edil Chalkling.

SR. CHALKLING: Señor Presidente: como integrante del Partido Colorado debo decir que lamento profundamente el retiro del resto de los señores ediles del Par-

tido Colorado que según manifestaciones de uno de sus integrantes había que saber perder y ganar. Viendo que no tenían una mayoría abrumadora que pudiera definir los hechos con razones y no con la fuerza han tomado el camino fácil del retiro y dejar el campo libre. Entiendo que si tenían fe, confianza y seguridad en la argumentación que tenían para impugnar el articulado que en concertación con el Partido Nacional y el Frente Amplio habíamos elaborado, debían haberlo denunciado en esta Sala y en esta razón hasta las últimas consecuencias que la Constitución y las leyes nos brindan.

La Agrupación 515 mantiene una línea política clara y definida dentro de lo que es el Partido Colorado. Estamos decididos a mantener una posición clara de gobierno y no eludimos en ningún momento las responsabilidades que nos impone a nosotros el ser partícipes del Partido Colorado, pero de ninguna manera estamos dispuestos a marginar al resto del electorado uruguayo representado en los dos partidos de minoría.

Somos fervientes defensores del concepto de que el que gana gobierna y el que pierde ayuda. No creemos de ninguna manera en las oposiciones destructivas. El Partido de gobierno tiene que abrir su espectro. Sabemos que eso lo hace vulnerable, pero en la aceptación de esa brecha, de esa vulnerabilidad también está engendrada su grandeza de saber llevar adelante un programa de gobierno. Lo vuelvo a decir y lo volveré a repetir mil veces, hemos tratado en el correr del día de hoy de concertar hasta los últimos extremos que fue posible negociar. Aceptamos y aceptó el Partido Nacional y el Frente Amplio las posiciones y las ponencias del señor Intendente en lo que entendieron que era viable. No fueron en ningún momento aceptados los planteos que realizó la concertación como contraparte. Por tal motivo quiero expresar al señor Presidente y a los señores Ediles que dentro de lo que es el marco de la Constitución y la ley y aquello que sea para provecho de nuestro pueblo, para nuestra ciudad, estamos dispuestos a acompañarlo. Sabemos que vamos a caminar por un terreno sumamente difícil y espinoso, que va a haber muchas críticas pero entendemos también que siendo fieles a nuestros conceptos y nuestros principios vamos a marcar un camino en el bien entendido de que la Historia o la Justicia se hará a través de ella y nos remitimos a los juicios de las generaciones que vendrán. Si el gesto de amplitud que hoy tenemos y de tratar de acercarnos era válido o no, y si el frustrarlo con pequeñeces, egoísmo y conceptos equivocados a nuestro entender, era válido. Entendemos que no. Entendemos que se ha pretendido seguir con un esquema que entendíamos derogado el 25 de noviembre, que el 25 de noviembre habían terminado todo tipo de resoluciones unipersonales y sin consulta. Parece que hay gente que se acostumbró y que no sabe seguir viviendo en democracia; la pidió porque había oído hablar de ella, pero vemos que no estaban acostumbrados ni a practicarla ni a vivirla.

Con profundo dolor, señor Presidente, digo estas palabras, porque entiendo que los compañeros ediles colorados están viviendo un momento equivocado. No ha sido esta la trayectoria que ha mantenido el Partido Colorado. Muchas veces hemos tenido oposiciones tremendas de principios con el Partido Nacional que lo ha llevado a enfrentamientos gravísimos, dolorosos, pero hoy estamos nuevamente sentados y transitando un camino juntos porque se han podido superar. Entiendo que también se podrían haber superado las diferencias que podrían haber existido con relación al planteo del Presupuesto, y como el Presupuesto tantas otras situaciones que se han dado en el correr de este año. Con la esperanza de que los años futuros que nos restan vivir en este período de gobierno mejoren las situaciones y las condiciones en que debemos movernos desde el punto de vista democrático y de participación, solicito al señor Presidente incluya mis palabras en el mensaje que se eleve al Tribunal de Cuentas acompañando las enmiendas que se estime oportuno elevar. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Nolla): Está a consideración lo expuesto por el señor Chalkling en el sentido de que se incluyan sus palabras en el mensaje que se eleve al Tribunal de Cuentas. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano. Unanimidad.

Tiene la palabra el edil Ing. Dighiero.

ING. DIGHIERO: Señor Presidente: contagiados un poco por la tristeza que nos ha expuesto el señor edil Chalkling en sus recientes palabras, tristeza que no nos deja de seguir pensando con optimismo lo que va a ser este Paysandú y lo que va a ser este País por la actitud tomada por la bancada que responde dentro del Partido Colorado directamente a los lineamientos del señor Intendente, queremos expresar como contrapartida, la alegría que de todas maneras debe sobrenadar ante estas instancias. Porque ¿qué ha pasado con el presupuesto departamental, con el proyecto de presupuesto departamental elevado por el Ejecutivo Comunal a la consideración de esta Junta? Y lamentablemente voy a tener que contestar algunas alusiones que se hicieron. Dijo el Dr. Demichelis antes de retirarse de Sala y dijo bien, que el presupuesto había sido presentado en tiempo, pero también dijo que había sido presentado en forma, y ahí como Doctor en Derecho, como político avezado y veterano, él sabe y le consta que no es así. Y por si alguna duda le hubiera quedado, toda la argumentación jurídica que en este aspecto hicieron los Dres. Larrañaga y Grillo en nombre de esta concertación política departamental, lo demuestra. Nosotros el 15 de agosto recibimos en tiempo, pero no en forma un mensaje presupuestal absolutamente cerrado. Y ahí nos tuvimos que plantear como partidos políticos una de dos encrucijadas: impugnarlo por inconstitucional de acuerdo a lo que hemos dicho o dejando esa salvedad. Y para bien y en salvaguarda de los intereses de Paysandú para no correr 7 u 8 meses sin un presupuesto aprobado, tratar de modificarlo por la vía de las observaciones, que eso es lo que hemos hecho, y no como dijo en Sala el señor edil Etcheverría un presupuesto paralelo. Lo que esta concertación ha hecho es observar el presupuesto presentado por el Ejecutivo Comunal. Y aquí se ha dicho también en esta Junta una y mil veces, que hay un partido de gobierno, como si los demás partidos no fuéramos partidos de gobierno. Y yo reivindico para todos los partidos el hecho de que son partidos de gobierno, aunque haya uno que tenga la responsabilidad de la conducción del gobierno. Responsabilidad que además debe implicar hidalguía en todas las instancias. Y los partidos que somos de gobierno pero que no tenemos la conducción del gobierno, hemos procedido con la seriedad del caso para introducir las modificaciones, para soportar nuestros planteos en una brillante idea de hacer una concertación político-social, porque la única forma de elaborar un presupuesto como el que el Paysandú real necesita es escuchando, escuchando y escuchando a todo el que tenga algo que decir. Y eso se hizo a nivel de gremios, a nivel de industriales, se hizo a nivel de personas privadas que aportaron y trabajaron para que esto que tal vez es inédito en el país de un estudio tan profundo, hecho por quienes no tienen directamente los datos de la Intendencia Municipal y que los han ido sacando a tirabuzón como han podido pese a la negativa del Ejecutivo de proporcionarlos en tiempo y forma en ese sentido con la connivencia de los representantes de la bancada mayoritaria que nos hicieron perder un mes y medio de precioso tiempo para tener los datos que hoy podemos manejar porque los hemos procurado por esos mecanismos. Y después de decir que el presupuesto está presentado en tiempo y forma, se dice que lo que está fuera de forma son las modificaciones porque aluden a rubros que no están abiertos en el presupuesto, como si el Sr Intendente estuviera facultado para no abrirlos, que no están abiertos y que son datos obtenidos por informaciones de técnicos en una comisión, tal como se expresa en la modificación pertinente. No quiero seguir adelante sin agradecer en nombre de todos los que elaboramos esto a todos aquellos que han ayudado y especialmente y porque son los de casa a todo el funcionariado de la Junta donde nos consta que hubieron funcionarios que se pasaron 36 horas de continuo elaborando esta propuesta que hoy se eleva a consideración de esta Junta. Que este Presupuesto está viciado de inconstitucionalidad me parece que a esta altura de la sesión —me estoy refiriendo al único presupuesto que hay acá y que es el elevado por el señor Intendente— a esta altura de la sesión no pueden caber dudas. Pero hay más. Hemos podido demostrar que en este Presupuesto, además, yo diría que con el servicio de computación que tiene la

Intendencia ex profeso se falsean las cifras de los ingresos previstos y previsibles para el año en curso y se le balancea después por el lado de la creación de un impuesto disfrazado de tasa que también fue debidamente impugnado por esta concertación. Nosotros después de este estudio, después de arribar a las conclusiones, fieles a la posición de gobernar para el Paysandú real seguimos un mecanismo claro, eliminamos por la vía de la modificación la posibilidad del uso de recursos ya sea —que esa si es potestad de la Junta— del uso de recursos ya sea para continuar obras faraónicas y que no condicen con el estado actual del departamento y del país y me estoy refiriendo concretamente a la contratación de servicios técnicos que no se eliminaron totalmente por un monto pero sí se eliminó un monto de dos millones quinientos mil nuevos pesos para eso se eliminó ese proyecto de continuar el Park-Way todo lo más posible hacia el Norte. Se eliminó el usar excesivas erogaciones en Publicidad y Propaganda; la Publicidad y la Propaganda es el buen gobierno y no son los medios de prensa y difusión. Se eliminó el Art. 19 que como Ingreso, aparte de ser inconstitucional está, pudimos ver acá que inocentemente mal calculado, lo pudimos ver en comisión, inocentemente mal calculado con un sistema de evaluación de los recursos que podría dar este impuesto que el señor Intendente llama tasa que escapa a toda calificación de una Intendencia con 27 técnicos que quiere contratar más y que además dispone de un servicio de computadoras como los mejores del país. Además, señor Presidente, los fondos excedentarios que surgen ahí siguiendo las posiciones políticas de todos los partidos fueron asignados a las tres grandes prioridades que tiene el Paysandú real. Fueron asignados a la alimentación, a la vivienda y a la salud, porque consideramos que aunque no sean solo ellas, son las tres más acuciantes del momento que debe atender un verdadero Presupuesto Departamental. Se financian mejoras o se propone la financiación de mejoras que el señor Intendente pudo y no quiso hacer, y se financian generando economías por la supresión de vacantes en una Intendencia que sigue creando Departamentos, que sigue creando directores, que sigue contratando técnicos y que se olvida, por ejemplo, que los funcionarios municipales tienen derecho al salario vacacional, que los funcionarios municipales tienen derecho a un retiro decoroso, que los funcionarios municipales tienen derecho a una atención de la salud propia y de su familia, que los funcionarios municipales tienen derecho a los incrementos de remuneraciones y de mejoras sociales que han solicitado y que esta Junta por unanimidad en los primeros días de marzo hizo suyo. También, señor Presidente, se recorta lo asignado a viáticos al programa de acción gubernativa municipal. También, señor Presidente, se distribuyen todos esos fondos. Yo diría, que no viene al caso seguir profundizando en temas que son menores pero, una vez más como desde siempre en este país, la cuestión está entre una democracia profundizada, que con la participación de todos los ciudadanos bien intencionados que hagan su aporte se transforme en inquebrantable, o el despotismo. Nosotros, los que tuvimos que pelear para llegar a esto creímos que el 25 de noviembre había obtenido muchos logros, pero el esquema, el proyecto de Presupuesto que nos ha elevado el Ejecutivo Comunal nos demuestra que muchas cosas para mucha gente no han cambiado. Sé, señor Presidente, y somos concientes de ello y tiene razón el señor edil Etcheverría cuando dijo que había normas en el presupuesto que merecían la iniciativa del Ejecutivo Departamental. Hasta último momento y desde siempre se estuvo tratando de obtener esa iniciativa que el señor Intendente se negó a proporcionarla, se negó en última instancia aunque en algún momento se avino dentro de la negociación a hacerlo. Sé, señor Presidente, que el Tribunal de Cuentas va a considerar esto, pero también va a tener que considerar el Tribunal de Cuentas que los partidos aquí representados en esta concertación tuvieron que optar entre observar por inconstitucional el mensaje del proyecto de presupuesto para el año 85-89 del señor Intendente Municipal, o por la vía de modificación tratar de hacer algo que le sirva a Paysandú. Veremos cómo se dilucida esto, de todas maneras, señor Presidente, nos cabe la satisfacción a todos los que estamos, que hemos puesto lo mejor de nosotros para tratar de hacer lo que Paysandú se merece, y que ninguno de los que estamos acá hemos mirado ni horas de sueño, ni horas de trabajo para dedicarse a cumplir con nuestra función de edil, porque consideramos que el Gobierno Departamental tiene dos órganos con distinta jerarquía pero con igual importancia, hay un Ejecutivo Comunal y hay una Junta Departamental que debe estar empapada con estudios serios y profundos de todos los temas.

Le pediría, señor Presidente, que también estas palabras se adjunten a las modificaciones que al mensaje del Poder Ejecutivo habremos de elevar al Tribunal de Cuentas. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Nolla): Está a consideración agregar a la elevación al Tribunal de Cuentas las palabras dichas por el edil Ing. Dighiero. Los que estén por la afirmativa...

Unanimidad.

Tiene la palabra el edil Dr. Larrañaga.

DR. LARRAÑAGA: Señor Presidente: yo quiero hacer unas breves puntualizaciones. En el día de la fecha en la prensa he advertido con grandes titulares palabras del señor Presidente de la República en el sentido de que necesariamente a este país para poder gobernarlo y para entrar en el ancho cauce de la democracia era necesario un gobierno de consenso. Y esto precisamente lo traigo a colación en virtud de la circunstancia de que el señor Intendente Municipal precisamente viola la necesidad de que tenga que existir un consenso entre las fuerzas políticas para de ahí en más poder hacer el esfuerzo grande para sacar el país adelante.

Quiero traer también a colación dos hechos que reafirman esta posición y estas palabras anteriormente vertidas. En setiembre, el Partido Nacional concurrió a hablar con el señor Intendente Municipal en delegación de los señores ediles Francisco Rodríguez Nolla, Ing. Dighiero, Sr. Orlando Della Corte, el señor Bica y quien habla, a los efectos de trasmitirle la posición del Partido Nacional sobre el problema vinculado a las Juntas Locales. Y en ese momento, dentro de la variada temática que se trató en esa reunión, el señor Intendente nos manifestó con relación al Presupuesto Municipal que este estaba abierto a la consideración de la Junta Departamental y de todos sus integrantes a los efectos de proceder a las rectificaciones o modificaciones para poder así hacer un presupuesto adecuado a las necesidades del departamento y a su gente. Y quiero hacer otra puntualización también, por cuanto en estos últimos momentos, en estas últimas horas en que se han tramitado una inmensa cantidad de conversaciones a través de nuestro compañero, el señor edil Chalkling y el dirigente suplente del Diputado Cerchiaro por el Partido Colorado, Sr. Darricarrere, se han mantenido una inmensa cantidad de conversaciones entre estos altos dirigentes del Partido Colorado. Ellas se realizaron a los efectos de poder de alguna manera trabar una relación de que pudiera salir un presupuesto por consenso. Y en ese sentido nosotros, y somos testigos la inmensa mayoría de los que están en esta Junta hoy, el señor Darricarrere nos vino a manifestar que el señor Intendente elevaba a la Mesa de la concertación de la bancada del Partido Colorado, en este caso de la 515, del Partido Nacional y del Frente Amplio, nos elevó como contrapropuesta a través de la palabra del señor Darricarrere, el hecho de que él aceptaba proceder a enviar un mensaje complementario para, de esa manera, poder subsanar las inconsecuencias que pudiera tener el presupuesto por él formulado. Y en ese sentido claramente nos manifestó que él estaba de acuerdo en enviar un mensaje complementario en aras de un acuerdo político con el contenido específico de que pudieran subsanarse todos aquellos problemas que estaban vinculados con las iniciativas privativas del Intendente. Y eso es algo que está totalmente corroborado por el señor Darricarrere, suplente diputado que me merece toda la confianza, y por el señor edil Donald Chalkling. Eso fue una propuesta que elevó el señor Intendente a los efectos de sacar de alguna manera el Presupuesto Departamental por consenso. Y en definitiva vemos ahora, con asombro, que se solicita una postergación de la reunión a los

efectos de tratar el tema del presupuesto y nos vemos ante la deserción de los ediles de la bancada de la Lista 1, para lo cual también me acojo a todas las palabras formuladas por el edil Chalkling. Ese es un dato que quiero que quede muy claramente, porque cuando se habla de inconstitucionalidades o de ilegalidades, en definitiva el señor Intendente Municipal de Paysandú estaba de acuerdo, precisamente, en enviar un mensaje complementario en torno a la posibilidad de cristalizar un acuerdo político para lograr llevar adelante el presupuesto municipal. Pero esto ha sido necesario. Este esfuerzo no solamente de las colectividades políticas, no solamente de las fuerzas sociales que han participado en este esfuerzo inconmensurable de llevar adelante con una inmensa cantidad de limitaciones la posibilidad de formular una modificación presupuestal que estuviera de acuerdo a las necesidades del Departamento, está también estrechamente relacionado con un tema que es de vital importancia y que incluso el señor Intendente y muchos ediles de la Junta Departamental saben específicamente que él en una inmensa cantidad de pronunciamientos no ha procedido a respetar la voluntad unánime de la Junta Departamental. Y voy a citar un caso brevemente para terminar, que sintetiza precisamente esa falta de respeto en las normas de comunicación que debe tener con el Poder Legislativo Comunal, circunscripta al tema de las cooperativas de viviendas, por ejemplo.

Sobre ese tema, la Junta Departamental por unanimidad a proposición del señor edil Etcheverría había elevado el 9 de mayo a consideración del Intendente, un proyecto de resolución en el cual se estaba de acuerdo en la exoneración de todas las cooperativas de viviendas en el marco de la Ley 13.728. Naturalmente que el Intendente hizo caso omiso de esta resolución de la Junta por unanimidad del 9 de mayo, y el 1º de agosto envía como mensaje a consideración de la Junta un proyecto de exoneración de Contribución Inmobiliaria de las Cooperativas de viviendas el cual era discriminatorio y que solamente albergaba a algunas cooperativas, incluso mezcladas en el hecho que había cooperativas de viviendas, cooperativas de ahorro previo y cooperativas de propietarios. Y después, en el presupuesto que envía a consideración de la Junta retrovierte todo el esquema de consenso que había logrado la Junta Departamental en la resolución del 9 de mayo e incluso su mensaje de 1º de agosto, y solamente solicita la exoneración de las cooperativas de ahorro previo. Estas fuerzas, en definitiva, han concertado en este tema específico, solicita la exoneración genérica tal cual estaba establecida en el proyecto de resolución del 9 de mayo de la Junta Departamental.

Solicito disculpas a la Mesa, incluso disculpas también a los esforzados funcionarios municipales de esta Junta Departamental, en el sentido de que pienso que es sumamente importante que la versión de mis palabras dichas anteriormente, también vaya en la elevación al Tribunal de Cuentas.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Nolla): Está a consideración que las palabras dichas por el Dr. Larrañaga se agreguen al mensaje que se eleve al Tribunal de Cuentas. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano. UNANIMIDAD.

Paysandú, 14 de diciembre de 1985.

Atento a lo establecido en el Decreto Nº 133/85 de la Junta Departamental de Paysandú, se eleva a la Asamblea General, a los efectos que corresponda.

Dr. Orlando Javier Comas, Presidente.

María del Carmen Bauzá, Secretaria.

Of. Nº 1182/85.

M. R. de M.

Paysandú, 21 de noviembre de 1985.

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas de la República.

CR. ALFREDO REGA VAZQUEZ.

Montevideo.

Cúmpleme comunicarle, que la Junta Departamental de Paysandú, en sesión celebrada en día de la fecha, aprobó por unanimidad (18 votos en 18), el siguiente:

"DECRETO Nº 111. LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU, DECRETA:

"Artículo 1º — Elévase al Tribunal de Cuentas de la República, el Proyecto de Presupuesto del Gobierno Departamental de Paysandú, correspondiente al período 1985-1989, haciéndole saber a ese Tribunal, que la Junta Departamental, tiene observaciones y modificaciones que formular a dicho Proyecto, los que se adjuntan con el presente.

"Art. 2º — Comuníquese, etc.".

Saludo al Sr. Presidente con mi mayor consideración

Dr. Orlando Javier Comas, Presidente.
María del Carmen Bauzá, Secretaria.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 27 de noviembre de 1985.

Con esta fecha se da entrada oficial a estas actuaciones, de acuerdo a la Ordenanza de este Tribunal de 22 de noviembre de 1972.

Oscar W. Martínez, Director General de Secretaría.

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, en sesión de 11 de diciembre de 1985, aprobó la siguiente resolución (Carpeta 125760):

VISTO estos antecedentes remitidos por la Junta Departamental de Paysandú, relacionados con el Proyecto de Presupuesto para el período 1985-1989 del Gobierno de dicho departamento;

RESULTANDO 1º) que con fecha 14 de agosto de 1985 el Ejecutivo Comunal elevó a la Junta el Proyecto de Prespuesto;

2º) que con fecha 3 de setiembre de 1985 el Intendente Municipal remite a la Junta Departamental un mensaje complementario;

3º) que el Legislativo Departamental realizó observaciones y modificaciones al mencionado Proyecto, aprobándose las mismas, con las mayorías constitucionales requeridas el día 21.11.85, enviándolo a este Cuerpo donde se le dio entrada oficial el 27.11.85;

4º) que si bien el Proyecto de Presupuesto que se ha considerado es el único que ha tenido sanción de la Junta Departamental, también se ha tenido presente, el Proyecto de Presupuesto, formulado por el Ejecutivo y adjuntado por la Junta Departamental;

5º) que el Proyecto de Presupuesto enviado por el Ejecutivo Comunal fue preparado en forma comparativa con el vigente;

6º) que el Proyecto de Presupuesto elevado por el Intendente que constaba de 20 artículos no contenía normas para la ejecución e interpretación del mismo;

7º) que en el mismo los recursos han sido clasificados y ordenados con arreglo a la Ordenanza de este Tribunal de fecha 11 de enero de 1972 y modificativa de fecha 16 de febrero de 1984;

8º) que el Proyecto con modificaciones elevado a este Cuerpo por el Legislativo Departamental, no presenta los recursos clasificados de acuerdo a las Ordenanzas de este Tribunal referidas en el resultando anterior;

9º) que los recursos previstos para atender las erogaciones del Ejercicio 1985, y siguientes fueron ajustados con arreglo al siguiente detalle: (en miles de nuevos pesos)

Concepto	1985	1986	1987	1988-89
Impuestos	239.000,00	239.000,00	239.000,00	239.000,00
Tasas	52.600,00	87.132,88	87.132,88	87.132,88
Precios	15.139,00	19.026,00	19.026,00	19.026,00
Contribución p/Mej.	1.491,00	1.491,00	1.491,00	1.491,00
Multas	6.500,00	6.500,00	6.500,00	6.500,00
Fondos B.H.U.	6.000,00	9.000,00	9.000,00	9.000,00
Fondos de Orig. Nal.	79.943,91	80.664,36	74.440,84	63.076,56
Recup. de morosidad	2.500,00	32.750,00	5.000,00	——
Total en Miles de N$	403.173,91	475.564,24	441.590,72	425.226,44

10) que las erogaciones en miles de nuevos pesos para el Ejercicio 1985. que surgen del planillado elevado por la Junta Departamental, fueron estimadas obedeciendo a los siguientes conceptos:

Rubro		
0	Retribuc. de Serv. Pers.	156.161,10
1	Cargas Legales	31.386,70
2	Materiales y suministros	53.559,00
3	Servicios no personales	18.588,00
4	Máquinas, equipos y mobil. nuevos	11.954.00
5	Tierras, edificios y otros activos	2.000.00
6	Construc. mejoras y repar. extr.	59.931,00
7	Subsidios y otras transferencias	31.042,00
8	Serv. de deudas y anticipos	2.500,00
9	Asignaciones globales	626,00
		367.747,80
	Junta Departamental	13.082,36
	Total	380.830,16

11) que las erogaciones para los ejercicios 1986 y siguientes de acuerdo al planillado enviado por el Legislativo Departamental se estima en miles de nuevos pesos de la siguiente forma:

Rubro	1986	1987	1988—89
0	234.241,65	234.241,65	234.241,65
1	47.080,05	47.080,05	47.080,05
2	51.386,50	51.386,50	51.386,50
3	33.015,00	33.015,00	33.015.00
4	19.100,00	19.100,00	19.100,00
5	4.000,0	4.000,00	4.000,00
6	84.150,00	84.150,00	84.150,00
7	46.563,00	46.563,00	46.563,00
8	16.510,49	11.007,03	——
9	939,00	939,00	939,00
	536.985,69	531.482,23	520.475,20
Junta	12.867,30	12.107,36	11.790,11
Total	549.852,90	543.589,59	532.265,31

12) que no se adjuntan normas para la ejecución e interpretación del Presupuesto;

13) que el art. 3º) establece que no se modificará el Escalafón Municipal ni se aumentará el número de cargos presupuestados, jornaleros y contratados;

14) que el art. 5º) expresa que el Escalafón Municipal queda ajustado con las modificaciones transformaciones, creaciones y supresiones que resultasen de la aplicación de las normas que se adoptan al aprobarse el presente presupuesto;

15) que los arts. 6º), 7º), 8º), 9º), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16), 20), 21), 22), 23), 24), 25), 26), 27), 28), 29), 30), 31), 32), 33), 35), 39) y 40), incluyen diversas normas de ordenamiento administrativo-financiero.

16) que los arts. 44), 45), 46), 47), 48), 49), 51), 52) y 53), expresan normas relativas al Estatuto del Funcionario;

17) que en los arts. 4º) inc. b) y c), 54), 56), 57), 59), 60), 62), 63), 65) y 66), se incorporan normas que incrementan los egresos previstos en el Proyecto de Presupuesto elevado por el Ejecutivo Municipal;

18) que en los arts. 55), 57), 59), 60), 61), 63), 65), 66) se incorporan normas que no figuran en el Proyecto elevado por la Intendencia;

19) que en los arts. 67), 68), 69), 70) y 71), se incorporan normas diversas;

20) que en los arts. 72) y 73) se modifican alícuotas de diversos tributos;

21) que el art. 41) refiere a servicios especializados o extraordinarios que solicitan los particulares o empresas de carácter comercial o industrial;

22) que en el art. 74) y 79) "in fine" la Junta Departamental amplía exoneraciones al tributo de Contribución Inmobiliaria y Tasa de Alumbrado Público;

23) que no se incluyen partidas para atender el servicio de la deuda mantenida con el Banco de la República O. del Uruguay en moneda extranjera;

24) que el importe de los presupuestos de la Junta Departamental utilizados para el cálculo de los Egresos no coincide con lo establecido en la Resolución de este Cuerpo de 27 de noviembre de 1985, Carpeta Nº 124.651;

25) que por el art. 84 se modifican las alícuotas correspondientes a la tasa bromatológica, no adjuntándose las normas que regulan las mismas por provenir de Ordenanzas anteriores;

CONSIDERANDO 1º) que en lo referente al trámite seguido por el Proyecto de referencia, corresponde señalar, que se ha dado cumplimiento a las normas que en materia de plazos establece la Constitución de la República;

2º) que el Proyecto de Presupuesto formulado por el Ejecutivo Departamental no cumple con lo dispuesto por el art. 214 inc. d) de la Constitución de la República;

3º) que en la confección del cuadro de recursos por parte de la Junta Departamental, no se ha tenido en cuenta la clasificación y ordenación de acuerdo a las Ordenanzas de este Tribunal mencionadas en el Resultando 7º) por lo que no se pudo proceder a verificar las estimaciones de los diferentes recursos;

4º) que al estar desfinanciados los Presupuestos de los Ejercicios 1986-89 no se cumple con lo dispuesto por el art. 225 de la Constitución de la República;

5º) que deberán remitirse normas para la ejecución e interpretación del presupuesto, como lo prescribe la Constitución en el art. 214 inc. D);

6º) que los ajustes en el Escalafón Municipal tendrán aplicación siempre que no afecten los cargos actuales ni disminuyan las remuneraciones del escalafón vigente;

7º) que los arts. citados en los Resultandos 15 y 16 no constituyen materia presupuestal, según los arts. 214 y 216 de la Constitución;

8º) que en los arts. incluidos en el Resultando Nº 17 el Legislativo Comunal incrementa los egresos, contra lo dispuesto por el art. 225 de la Constitución de la República;

9º) que los artículos mencionados en el Resultando Nº 18 incorporan normas que no cuentan con la iniciativa del Intendente Municipal contra lo expresamente dispuesto en el art. 86 de la Constitución por remisión del art. 222 de la misma;

10) que los artículos expresados en los Resultandos 20 y 22 disminuyen recursos contra lo dispuesto en el art. 225 de la Constitución;

11) que respecto a los servicios especializados o extraordinarios a que se refiere el art. 41) no merecerá observación en la medida que los mismos estén dentro de la competencia de la Intendencia;

12) que los arts. 74) y 79) que amplían exoneraciones para el pago de tributos, contrarían lo dispuesto por el art. 133 de la Constitución por remisión del art. 22 de la misma;

13) que respecto de los productos procedentes de otros Departamentos que ya han sido sometidos a control bromatológico y pagado por tanto la tasa correspondiente no es admisible su aplicación, ya que se produciría doble imposición de acuerdo a lo dispuesto por el art. 298 de la Constitución;

14) que el presupuesto oportunamente aprobado para el Legislativo Comunal por Resolución de este Tribunal de 27 de noviembre de 1985 es el que debe incorporarse al Presupuesto de la Intendencia;

15) que la atención del servicio de la deuda mantenida con el Banco de la República Oriental del Uruguay aun cuando no se hayan establecido las nuevas condiciones en que ella deba producirse, constituye una obligación presupuestal cuya omisión debe ser observada por este Cuerpo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 225 inc. 2º) de la Constitución de la República, y en la medida que deban destinarse partidas para amortizar dicha deuda deberán arbitrarse soluciones a efectos de mantener el equilibrio presupuestal;

16) que se ha tenido en cuenta lo establecido en el art. 214 inc. b) de la Constitución en lo referente a la formulación programática del presupuesto;

17) que a los efectos de mantener el equilibrio presupuestal, los gastos que se comprometan en el correr del ejercicio deberán mantener una razonable relación con las reales recaudaciones que se operan en el mismo. Asimismo en caso de no obtenerse la asistencia del Gobierno Nacional u obtenerse en menor cuantía, deberán abatirse en forma equivalente las asignaciones presupuestales, dándose cuenta a este Tribunal;

ATENTO a lo expuesto precedentemente y a lo establecido en los arts. 211 y 225 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1º) Emitir su dictamen constitucional, observando el Proyecto de Presupuesto para el período 1985 - 89 del Gobierno Departamental de Paysandú, por las razones expuestas en los Considerandos Nos. 3, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 14 y 15;

2º) Téngase presente lo expresado en los Considerandos Nos. 5, 6, 11, 13 y 17; y

3º) Deberán comunicarse a este Cuerpo las modificaciones que se realicen en base a las observaciones formuladas.

Cr. Alfredo Rega Vázquez. Presidente. **Ricardo Estévez.** Director - Secretario.

Junta Departamental de Paysandú.

Paysandú, 14 de diciembre de 1985.

Recibido en esta fecha.

Junta Departamental de Paysandú.

Paysandú, 14 de diciembre de 1985.

Atento a lo establecido en el Decreto Nº 133/85 de la Junta Departamental de Paysandú, se eleva a la Asamblea General a los efectos que correspondan.

Dr. Orlando Javier Comas. Presidente. **María del Carmen Bauzá.** Secretaria."

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de una moción que ha llegado a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"Que la Mesa designe una Comisión integrada por nueve miembros, a efectos de que, en el plazo de quince días, informe a la Asamblea General en cuanto a las discrepancias surgidas entre la Junta Departamental de Paysandú y el Tribunal de Cuentas de la República, sobre el Presupuesto Municipal de Paysandú para el Ejercicio 1985. (Firman:) Federico Bouza, Américo Ricaldoni, Jorge Batlle, Juan Machiñena, Guillermo García Costa, Dardo Ortiz, Gonzalo Aguirre Ramírez, Luis Ituño, Elías Porras Larralde y Ruben Escajal. Legisladores."

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: estoy totalmente de acuerdo con la designación de una Comisión, pero llamo la atención sobre el hecho de que los antecedentes del tema forman parte de un repartido bastante voluminoso que acaba de llegar a nuestro poder. En consecuencia, entiendo que debemos tener un tiempo prudencial para examinarlos.

Además, varios señores legisladores adelantan que aún no poseen ese repartido, que seguramente se les hará llegar esta noche o en el día de mañana. Es decir que a partir de ese momento, recién podrá ser estudiado por los señores representantes, ni siquiera eso los señores senadores, pues tenemos exhaustivas tareas para el resto de la semana.

En virtud de todo esto, entiendo que ese lapso de quince días es por completo insuficiente.

Por lo tanto, propongo un tiempo relativamente mayor, que dejo a juicio de los señores legisladores proponentes de la moción, y que permita que la Comisión esté en condiciones de informar. De lo contrario, la Asamblea General se reunirá casi seguramente, sin un informe adecuado por parte de la Comisión. Esta tiene que obtener los antecedentes, estudiarlos y puede ocurrir que además necesite alguna información complementaria; más tarde formará su opinión, debatirá e informará.

Insisto en que el lapso propuesto es absolutamente insuficiente.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Evidentemente, el plazo de que dispone la Asamblea General para pronunciarse se cuenta a partir de hoy, porque es el momento en que se da entrada al asunto. De acuerdo a la Constitución, cuenta con 40 días para expedirse.

Entonces, estoy de acuerdo con lo manifestado por el señor legislador Rodríguez Camusso y pienso que no estaría mal doblar el plazo; es decir que la Comisión cuente con un mes para estudiar el asunto en forma competente y elaborar el informe que elevará a la Asamblea General, que dispondrá de 10 días para pronunciarse.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si los señores legisladores firmantes aceptan la modificación propuesta por el señor legislador Cigliuti, se va a votar la moción con la sugerencia de otorgar a la Comisión designada un plazo de 30 días para pronunciarse.

(Se vota:)

—107 en 107. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

8) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. —No habiendo más asuntos para tratar, se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 20 y 56 minutos.)

DR. ENRIQUE TARIGO
Presidente

Dn. Mario Farachio
Dr. Héctor S. Clavijo
Secretarios

Dn. Jorge Peluffo Etchebarne
Director del Cuerpo de Taquígrafos del Senado

Depósito Legal 205.148/86